

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 8
de agosto de 2014

Año CXXII
Número 32.943



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 32.943 de la Primera Sección del viernes 8 de agosto de 2014.

Sumario

AVISOS OFICIALES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación 1

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 992/2014 15

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Pág.

29

AVISOS OFICIALES

Nuevos



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJYDDHH N° 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 31993612	ABAL GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31392156	ABDALA RAMIRO EXEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27444702	ACOSTA LUCIANO NICOLAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13882653	ACUÑA DANIEL ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20361608	ACUÑA EDUARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16343150	ACUÑA LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30410483	ADAMOLI FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 10631248	AFONSO CARLOS GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20879008	AGESTA HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10132346	AGRECH ROBERTO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26656693	AGUAR MARCELO FABIAN	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 28160867	AGUERO JOSE IVAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16589888	AGUIAR SERGIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20275427	AGUILAR MARCELO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32636950	AGUIRRE GONZALO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32636950	AGUIRRE GONZALO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17222184	AGUIRRE JORGE ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 32029499	AGUIRRE JORGE LEANDRO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22077559	AGUIRRE MARTIN IGNACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30014284	AGUSTINELLI ALEJANDRO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21877163	AHUAD NESTOR DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 6306789	AIELLO ANTONIO MARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
LE 7810047	AJIS HECTOR HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 30787247	ALAGUIBE GASTON RODRIGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31405035	ALBERIGI FABRICIO EMILIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30171597	ALBERTARRIO SERGIO MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31030828	ALBORNOZ RODOLFO MARTIN	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 29277113	ALDERETE RUBEN OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29277113	ALDERETE RUBEN OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31209414	ALEGRE DIEGO JAVIER	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 21904884	ALEM DARIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16047825	ALENCASTRO NESTOR OMAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93313244	ALESSANDRONI DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28095948	ALESSI ANDRES MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13262213	ALFONSO JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22682111	ALGARRA ISMAEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13803769	ALI TAKCH HUGO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33288540	ALLENDE EMANUEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27958389	ALMIRON MARTIN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23623657	ALOISIO JAVIER GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23804918	ALONSO FRANCISCO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23804918	ALONSO FRANCISCO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25702924	ALONSO PABLO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27404347	ALTUNA JORGE LUIS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 28446096	ALVAREZ CARLOS SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21773121	ALVAREZ JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28696873	ALVAREZ JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 92967661	ALVAREZ LEIVA NELSON ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25176606	ALVAREZ MARIANO SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 27073203	ALVAREZ MAXIMILIANO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 38005217	ALVES VICTORINO VICENTE MAURO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14381329	ALZOGARAY JOSE RAMON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16656806	AMAD SERGIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32319797	AMENDOLARA JAVIER MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20035258	AMERUSO FABIAN HECTOR CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31208213	AMOROSO BRUNO ENZO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30226716	ANCATEN HECOTR ANIBAL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25477465	ANDRADE FERNANDO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21491602	ANDREOLI JUAN RAMON	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21985620	ANGEL GUSTAVO ROBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 16736942	ANGELI OMAR ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27749986	ANGELUCCI ARIEL AARON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21406179	ANGHILANTE HUGO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 29360777	ANTON DIEGO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 7260236	ANTONELLI JULIO ALBERTO FERNANDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 7260236	ANTONELLI JULIO ALBERTO FERNANDO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 25038689	APARICIO EZEQUIEL ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 26685825	ARANO ADRIAN LUIS	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 14900747	ARAVELO SILVA MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31462845	ARECO NICOLAS FEDERICO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
LE 4402271	ARGIBAY MOLINA PABLO ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24227378	ARGIBAY MOLINA SEBASTIAN J.	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 26601771	ARGUERO PABLO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31062626	ARGUINCHONA FELIX MARTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26789920	ARIAS FERREYRA CARLOS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 94538404	ARIAS FLORES GERMAN EDWIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28197519	ARMANDO MATIAS OSCAR	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 18878882	ARRIBAS CHAVERO JUNIOR ELOY	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26177779	ARRUA MARCOS FABRICIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29784622	ARRUIZ HUGO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24229262	ARTUSO JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27293718	ASIN JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17848810	ASSEF RICARDO JORGE	sobre FUSIL calibre .270 PLG
DNI 25656202	ASTESANO JAVIER ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23674304	ATLAS HERNAN GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25712284	AVALLE MAURICIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25202290	AVALOS AGUSTIN ELISEO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31258681	AVILA ROBERTO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11932240	AZANZA FELIPE OMAR	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 11776019	BABBO BARTOLOME	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25093603	BAEZ CLAUDIO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92265171	BALBIS DUPONT DANIEL RAMON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29761467	BALLADAREZ CRISTIAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26650566	BANGERTE CARLOS FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21759965	BAÑOS CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17873827	BAODOI CLAUDIA NELIDA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16451551	BARBERAN JUAN CARLOS SILVERIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21472216	BARBIERI ALFREDO PEDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14553271	BARGAS ERNESTO JUAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23178223	BARONE CARLOS MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20892974	BARONE DIEGO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25629156	BAROTTI SEBASTIAN MATIAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32254760	BARREIRO BRENDA VANESA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32254760	BARREIRO BRENDA VANESA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11320885	BARREIRO EDUARDO ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 13378485	BARREÑADA OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35563757	BARRERA JAIRO OSVALDO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 12978250	BARRIENTOS JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17684649	BARRIONUEVO MICAEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7496112	BARRIOS EZEQUIEL	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 13719529	BARRIOS FERNANDO OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33449697	BATALLA LISANDRO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11882861	BATTAGLION MARCELO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35292035	BAUMANN DARIO ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18326190	BEAUFAYS DANTE EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27550083	BECERRA MARCOS RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22349315	BECK ADRIANA HORTENSIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7604044	BELMONTE CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28405132	BELOQUI FABRICIO LUCIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26233145	BELTRAMINI RICARDO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25087913	BELTRAMO GERMAN LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27787795	BENAVIDEZ GASTON EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27787795	BENAVIDEZ GASTON EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27787795	BENAVIDEZ GASTON EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27226818	BENDINELLI ALEJANDRO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17094124	BENDITTI SERGIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28363987	BENITEZ VICTOR MATIAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22764246	BERGONZI ADRIAN WALTER	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31029431	BERNAL MAXIMO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21502840	BERNARDONI ARIEL GERARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16462308	BERRETTA CARLOS OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23238554	BERRIZBEITIA MARTIN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35448125	BERTERO ALEJANDRO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26113730	BERTOLA MARTIN JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12882708	BINCI LUIS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 33057162	BIOLATTO RICARDO EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34875582	BIONDI GERMAN HECTOR	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 21850210	BISSO MARCELO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10468148	BLANCO CARLOS DAMIAN	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 34087324	BOARI EZEQUIEL JOAO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17681233	BOERO ALEJANDRO ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13457810	BOETSCH GUSTAVO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 13360337	BOJORGE GUSTAVO AMERICO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18455676	BORIONI JUAN CARLOS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 16396971	BORTOLOZZO NORMA BEATRIZ	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 16396971	BORTOLOZZO NORMA BEATRIZ	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 16509304	BOSCO ENRIQUE RICARDO RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29652652	BOSSIO JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20386936	BOTACABLE CLAUDIO MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22767520	BOTTA JULIAN ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32964401	BOTTI NAHUEL MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12522715	BOTTO DARDO SERGIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 29188502	BOUZA JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35950031	BOZZI MIGUEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21693377	BRAMATTI LEONARDO ESTEBAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 13137354	BRESCIA CLAUDIO NELSON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28104656	BRESSAN FEDERICO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 21907655	BRESSO VICTOR ELCIDES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22862638	BRIEVA JORGE OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20180369	BRINGAS FABIAN EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 29934343	BRITIZ FAVIO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30598823	BRIVIO LIBORIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33751516	BRIZUELA CRISTIAN EMMANUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33751516	BRIZUELA CRISTIAN EMMANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32202750	BRU DAVOLIO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25450851	BRUNETTI MARCOS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33591304	BRUNO EZEQUIEL ERNESTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32549160	BRUSADIN NICOLAS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 23952470	BRUZZISI GASTON ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 34332290	BUCCI DARIO EMMANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36091314	BURDA SEBASTIAN LEANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13948749	BURGOS HORACIO RAUL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26542505	BURGOS MORONI LEANDRO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12389302	BURNA HUGO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37056468	BUSS MATIAS RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37056468	BUSS MATIAS RUBEN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 93984026	BUSTAMANTE CORRALES ERASMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30931641	BUSTAMANTE GUILLERMO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13710727	BUSTAMANTE HECTOR ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33518012	BUSTAMANTE LUIS HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11076544	BUSTELO OSVALDO JORGE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 28136540	BUYATTI PABLO CESAR	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 27484122	CABRAL LUCIANO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29672305	CABRERA JAVIER ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17222602	CABRERA LUIS ANTONIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 31997543	CABRERA WALTER EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22947625	CACERES JOSE OSCAR	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 26627070	CALA ELIO EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35158875	CALDERON RUBEN NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23780276	CALVO ARIAS JOSE FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12098691	CAMARERO ADOLFO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8345954	CAMINO JORGE JULIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 24377999	CAMPA PABLO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18574346	CAMPERO MARIO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29050092	CAMPERO MAXIMILIANO DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35358524	CANALS ALAN NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 36303761	CANAVESE JUAN MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31960163	CANO JOAQUIN EMANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21429837	CANO LEANDRO FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37000928	CANO MARCOS EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33904992	CANOSA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36582641	CANTERO LEZCANO ERWIN EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5671241	CANTEROS NORBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17134317	CANTOU ALBERTO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 12262940	CAPARROS RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14158343	CAPOVILLA CLAUDIO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25217808	CARABAJAL PIO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 34629453	CARABALLO CRISTIAN DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30997121	CARAM EMILIO NASIF	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17207913	CARDARELLI MARIO ADRIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26261139	CARDENAS JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 5043820	CARDINAL JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22121861	CARDOSO JORGE FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29180207	CARDOZO EDUARDO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31271625	CARPIN MAURO DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21864983	CARRANZA BLANCH LEOPOLDO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 30256847	CARRAZANA ELVIO ORLANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10765173	CARRILLO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27530168	CARRIZO ARIEL CARLOS V.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17676837	CARRIZO WALTER MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14854786	CARROUCHE ADRIANA SILVINA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29863160	CARVOTTA LUCIANO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20398404	CASADEI JOSE VICENTE	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 13735374	CASAS MARIANA FEDERICA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26200924	CASASCO MARTIN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 6068540	CASCO SANTIAGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93308345	CASE ALFREDO FRANCISCO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 25142232	CASON RAMIRO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21695342	CASTELLINO JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30759469	CASTILLA MARCOS DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35459593	CASTILLO LEANDRO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 35459593	CASTILLO LEANDRO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35459593	CASTILLO LEANDRO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26883489	CASTILLO RAFAEL ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29386972	CASTILLO SEBASTIAN EDGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32524335	CASTIÑEIRA ANGEL ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23361900	CASTOLDI DANIEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21675239	CASTRO ADRIAN MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20464895	CASTRO CLAUDIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30650798	CASTRO DIEGO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26733432	CASTRO ISMAEL EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17062594	CASTRO JORGE DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29880034	CAUBET GARNICA JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 27737259	CAVALLARO GUSTAVO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26069876	CAVILLION LUCIANO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14906468	CAZABET FERNANDO SERGIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 23541871	CEJAS OSCAR MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8514106	CELANO CARMELO NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 29399042	CELESTINO CLAUDIO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24369770	CENTENO JAVIER FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30393008	CENTURION DAVID EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34254738	CERRI DINO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25445131	CHALLU MARCELO JOSE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 21754261	CHALPE CARLOS FABIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 6225892	CHANAMPA YOLANDA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6225892	CHANAMPA YOLANDA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12729157	CHANFALLONI ALBERTO ORLANDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 36835743	CHEIJ HUSSEN ROBERTO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 94053491	CHEN ZHEM HUI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27695381	CHIABRANDO JOSE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24684488	CHIAPERO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17501632	CHIAROMONTE MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32591572	CHIAVASSA ESTEBAN GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21742766	CHICONI SERGIO ANDRES	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 28174819	CHIMENTI GUSTAVO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31070007	CIARDULLI PAGANO FRANCISCO CLAUDIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14988154	CICHELLO FRANCISCO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12525079	CIUNI OSCAR ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 6649058	CLAVEROL JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26223056	CLERICI HERNAN HUGO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23289836	COCO SANTIAGO GASTON	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31985263	COFRE CRISTIAN CARLOS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 94202828	COLMAN BAEZ IDILIO RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16134726	COLOMBO JOSE FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16134726	COLOMBO JOSE FERNANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27168979	COLOMBRES ALEJANDRO DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33994467	COLOMO ROSSI GONZALO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27988582	CONDE ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 10126087	CONTE NORBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29254823	CONTRERAS GONZALEZ PABLO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30896780	COPADO FABIAN OSVALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23876434	CORBALAN HECTOR DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16519405	CORDOBA ADRIAN OMAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 30817766	CORDOBA LEANDRO HIPOLITO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 18367175	CORIA REIFSLNEITER JOSE MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10123898	CORINA RUBEN ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 6051595	CORNEJO MANUEL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20091935	CORONEL LUIS IGNACIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23698983	CORONEL MARCOS ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16326461	CORREA JORGE FELIPE EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22348157	CORREA RAMON DEL CARMEN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22723284	CORSO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25665268	CORTEJARENA MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13390910	CORTEZ LUIS VICTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31589982	CORTEZ MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31589982	CORTEZ MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31624152	COSTABEL ARIEL SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31389500	COSTANZA PATRICIO HUGO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32334747	COVELLI GONZALO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32367734	CRABBE PAEZ MARIO GUILLERMO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33451973	CRUADO FRANCISCO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36632458	CRIOLANI MATIAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12611519	CROSIO HUGO MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 6448786	CUADRADO JUAN ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32371233	CUELLO ANTON RODRIGO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25266430	CUENCA JULIO CESAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27241437	D ASCANIO JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27436598	D'AMATO PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12876853	D'ANDREA COLL JOSE ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 16779628	D'ARGENIO LEHRMANN MARIO MOISES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7629203	D'ETANG EDUARDO JULIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27292790	DAHLSSEN CRISTIAN OSCAR	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 19000293	DALCHERO JARA LUIS ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25777771	DALMAU FEDERICO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17330177	DARRICHON FRANCISCO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 17343263	DAUS MARCELO NORMANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36905439	DE ANCHORENA JOSE JOAQUIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24178486	DE BOEVER GABRIEL HERNAN	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 28408320	DE SETA LEONARDO JUAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4634829	DE SIMONE JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 32155949	DE TITTA JOAQUIN ARMANDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34878807	DE TRAPAGA PAULA VICTORIA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31453262	DEFERRARI NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31861611	DEGIORGIO ESTEBAN OMAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 11949765	DEL ARCO JULIO AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34230320	DEL BENE MARCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23515632	DEL BIANCO SILVIO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 1757029	DEL MORO ROSA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23509643	DEL PAPA DIEGO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16050809	DELGADO DANIEL HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25082075	DELL'OSO RODOLFO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22643912	DELLA ROCCA EDEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20960024	DELLAPITTIMA DAVID MORGAN	sobre CARABINA calibre .223 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 10309070	DEMARCHI RUBEN DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10309070	DEMARCHI RUBEN DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10309070	DEMARCHI RUBEN DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 24 UAB
DNI 25055673	DI GIOVANNI MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29832087	DI MARCO EZEQUIEL MANUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23805924	DI PAOLA JOSE ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25797191	DI PIPI FERNANDO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5886612	DIAZ ALBERTO JESUS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16746974	DIAZ COLODRERO GREGORIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23843364	DIAZ CRISTIAN MIGUEL GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27536992	DIAZ DANIEL VICTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28746123	DIAZ GUILLERMO NICOLAS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 20245486	DIAZ HUGO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18325470	DIAZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22772899	DIAZ LEONARDO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24110445	DIAZ LUIS FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10015126	DIAZ MANUEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27751702	DIAZ MIGUEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27427908	DIAZ NESTOR JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26958322	DIAZ RODRIGO GUILLERMO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25472188	DIAZ SERGIO ANDRES	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 32935293	DICKAU NESTOR OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26844651	DINI RAMIRO JULIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14420727	DIOJTAR EDUARDO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 35998806	DISANTI IGNACIO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18867854	DOLDAN PEREIRA MARCELO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 17137751	DOMINGUEZ ISABELINO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16889762	DOMINGUEZ LUIS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26442086	DOÑATE DANIEL ADRIAN ENRIQUE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 30363315	DORNES CESAR ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 30363315	DORNES CESAR ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27810391	DORNES JOSE DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27810391	DORNES JOSE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22717094	DORREGO DIEGO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25932064	DOWLING FACUNDO IGNACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27531725	DRI AYELEN ELIZABETH	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 6082181	DUARTE LORENZO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32985851	DUCASA SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31289815	DUCROS RICARDO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 4306891	DURAN CARLOS OSCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 7855855	DURAN OREL OMAR	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 7855855	DURAN OREL OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8003115	DUSSIO ALFREDO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31351989	ECHEVERRIA LUIS SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13155343	ELEAS ELIAS AMIN	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 13155343	ELEAS ELIAS AMIN	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 28897220	ELIZALDE MAURO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 5948579	EMERI EDELMIRO ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 10481122	ERCOLE CARLOS ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30440279	ESPINDOLA HECTOR ALFREDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 23689554	ESPINOSA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7813071	ESQUIVEL HECTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28321693	ESTEVEZ DE LA FUENTE AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20552762	ETULAIN NESTOR JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21736156	EULER FABIAN HERNANDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16247736	FACCIO NESTOR DARIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14019142	FALCO JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6503497	FALCON ADAN EGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27619750	FARAMINIAN OSCAR JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16747588	FARAO DANIEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22201269	FARIS ROSARIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22201269	FARIS ROSARIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20384376	FEDERICK HERNAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 28814432	FEITO CARLOS FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12996100	FERNANDEZ ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16950632	FERNANDEZ CESAR RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27740677	FERNANDEZ HORACIO DAVID	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10559871	FERNANDEZ JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10255573	FERNANDEZ JORGE EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14651930	FERNANDEZ JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 14155511	FERNANDEZ LLANOS GUILLERMO AUGUSTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 28469971	FERNANDEZ LUCIANO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24604479	FERNANDEZ LUIS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14165724	FERNANDEZ OSCAR RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16391696	FERNANDEZ RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27077307	FERNANDEZ REUTER SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31030210	FERNANDEZ SIGONA JORGE LUCIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23071610	FERRANDO FELICETTI FABRIZIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34101339	FERRARO EZEQUIEL MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25920908	FERRERO MARIANO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 28593666	FERRERO MARTIN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16842583	FERREYRA AUGUSTO CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27842620	FERREYRA GUILLERMO WALTER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11766980	FERREYRA JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31457596	FERREYRA JUAN JOSE C.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32823328	FERREYRA VERONICA ANA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26351899	FEU JULIO CESAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22019764	FERRERERO JUAN PABLO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 32964014	FIGUEROA CECILIA ROMINA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32931125	FIORI MATIAS LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 8550606	FLINT ADRIAN RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26322201	FLORES RAUL ELIAS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 14752823	FLORIDIA OSVALDO NESTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14430612	FORNASIER MARCOS OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21828231	FORTES PABLO ROMAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 16187513	FORTIN PEDRO RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13911912	FOSCO GUILLERMO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30639575	FOX MARTIN GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20255997	FRACALOSI ANTONIO OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25336448	FRANCO CARRARA JUAN ALBERTO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14638861	FREDES FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22411224	FRETTE MARCELO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24496301	FRIEDLANDER PABLO ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24496301	FRIEDLANDER PABLO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24496301	FRIEDLANDER PABLO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25680851	FUERTES JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18080939	FUNES ELIO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17098265	FUNES FLAVIO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 17098265	FUNES FLAVIO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20762928	FUNEZ HECTOR MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23495605	FURLAN EDGARDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21141962	GAITAN CARLOS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 24353794	GALANTE SEBASTIAN ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24867462	GALIA HERNAN DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24247914	GALINDEZ ANIBAL JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29175218	GALINDO LUIS SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10927035	GALLEGO ALBERTO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24893794	GALLEGO JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21754174	GALLO JUAN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 35322838	GALLO JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34755420	GALVAGNO NICOLAS JOAQUIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16340041	GALVAN ELISEO FERNANDO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 32294688	GARAVAGLIA SANTIAGO AGUSTIN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 16266707	GARCIA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16266707	GARCIA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20047277	GARCIA ELIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24586581	GARCIA GUILLERMO BERNARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24586581	GARCIA GUILLERMO BERNARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17856014	GARCIA GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18291255	GARCIA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24703889	GARCIA LUIS GUILLERMO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 5124765	GARCIA QUIROGA EDUARDO F.	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
LE 4917106	GARCIA ROBERTO MODESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24977806	GARCIA SCIVOLI HERNAN LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25502248	GARCIA VICTOR HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26217695	GARCIA CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5465764	GARNICA HECTOR LUJAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21374780	GARRIDO ANALIA ROSANA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 6042363	GARRO JUAN CARLOS EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11673775	GARZON RICARDO ORLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20373954	GASPOZ CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 36691959	GASTALDO SERGIO EMANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32038875	GATICA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10043770	GATICA JUAN TOMAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10043770	GATICA JUAN TOMAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12113828	GATTI ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23606333	GAUTO RAUL ABEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24826501	GAYETAN DARIO ORLANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17709635	GAZAL CRISTIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21102291	GENTILE FABIAN ARNOLDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12971497	GERMANI CARLOS MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17530720	GIGENA ALFREDO CEFERINO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20345395	GIGENA OMAR ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17381357	GIGENA PEREZ ALEJANDRO SERGIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13440442	GIL JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18223261	GIL JORGE SALVADOR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26628088	GIL JOSE ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32689266	GIL SANTIAGO SERGIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26369771	GILLIARD MAURICIO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36248535	GIMENEZ HUMBERTO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26045352	GIMENEZ PABLO DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25362620	GINART JUAN JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29300300	GIORDANO BRUNO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32565960	GIORGI CARLOS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27872204	GIOVANINI MARTIN GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 12375716	GIRAUDO LUIS MARIA	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 29017121	GIRELLI PABLO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25215667	GODINO ARIEL EDGARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4556598	GOMEZ ANDRADE JORGE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35035867	GOMEZ DIEGO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21398870	GOMEZ EDUARDO LINO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13104241	GOMEZ HECTOR ORLANDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27822636	GOMEZ HORACIO GASTON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26374538	GOMEZ JORGE RAFAEL RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23667866	GOMEZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14744677	GOMEZ LUIS ADOLFO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21661635	GOMEZ VIRGINIO DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8483872	GONZALEZ ANTONIO JUAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27239361	GONZALEZ CRISTIAN PABLO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20729450	GONZALEZ GIL PABLO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 29286654	GONZALEZ GUSTAVO GERMAN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 29286654	GONZALEZ GUSTAVO GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34547110	GONZALEZ HONORIO AGUSTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6896970	GONZALEZ JOSE INOCENCIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33912848	GONZALEZ LEONARDO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17526176	GONZALEZ LEONARDO MIGUEL A.	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16317241	GONZALEZ LUIS AMERICO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 21893501	GONZALEZ MIGUEL ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18449945	GONZALEZ PASSINI CEFERINO G.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14459464	GONZALEZ SALVADOR ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 45275836	GONZALEZ SAMUEL ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21797679	GONZALEZ SEBASTIAN NESTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20073332	GONZALEZ WILLIAM FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22382454	GOROSITO HORACIO ANGEL	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 32818754	GOSENDE AARON ROAHT FACUNDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32275535	GREGORUTTI LUCIANO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18292881	GRILLO SERGIO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13212423	GRÜNBERG EDUARDO ERICO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24795491	GUAGLIARDI VICTOR MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13756574	GUARDIA ANGEL DAVID	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27160016	GUERRA FRANCISCO ROSARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20262999	GUERRA JOSE ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26825837	GUERRERO PEDRO GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32363077	GUGLIELMINO DAMIAN EMMANUEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 30148276	GUIDA RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16113169	GUIMERA DARIO VICTOR O.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25597370	GUTIERREZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 94829443	GUTIERREZ RODRIGUEZ LUIS A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13835097	HANNA JORGE OMAR JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30578922	HANRI MATIAS SALVADOR	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 30578922	HANRI MATIAS SALVADOR	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 25013178	HANSEN SERGIO HEBER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27675229	HAURYSZ WALTER ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34962101	HEFFNER NICOLAS	sobre CARABINA calibre .243 PLG
DNI 7687223	HEGER WAGNER TOMAS	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 28579312	HELLIN MARCO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 8564902	HEREDIA MANUEL NICOLAS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 35909567	HERMANN FEDERICO JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32756863	HERNANDEZ RODRIGO ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 28215434	HERNANDEZ SERGIO RAMON	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 24889937	HERNANDEZ SIVO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33776767	HERRERA MATIAS GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17923414	HERRERA MIGUEL ARMANDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 13163127	HERRERA OSCAR ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20568001	HILLMANN LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18039263	HILLMANN RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18039263	HILLMANN RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28494211	HOOD GUILLERMO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94017705	HUANG SHIQI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94017705	HUANG SHIQI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32068218	IARDINO FLAVIO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27982788	IBAÑEZ DIEGO DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27982788	IBAÑEZ DIEGO DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27982788	IBAÑEZ DIEGO DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27982788	IBAÑEZ DIEGO DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16694258	IBAÑEZ LUIS HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23225174	IBAÑEZ RODOLFO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20956807	IBARRA ALEJANDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13126080	ICARDI RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13266723	IGUA LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23695832	INGARAMO SERGIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22918283	INGENTHON CESAR RAFAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29803466	INSAURRALDE ANTONIO OSCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4751264	IOZZIA JOSE JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4751264	IOZZIA JOSE JORGE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29304205	IRIARTE GERARDO LEANDRO DE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32279655	IRIBARREN LEANDRO JAVIER	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 14011757	ISORNA PATRICIA LIDIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24179035	IULIANO ESTEBAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7851770	JAESCHKE JULIO AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11605614	JALIL JOSE ELIAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26610648	JANCHIOANU PABLO ELIAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 5083878	JARA LORETO ELEUTERIO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 16640218	JARA WALTER RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23025387	JASNI CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27004841	JEREZ MIGUEL LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33145200	JIMENEZ JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 7807899	JOFRE ROBERTO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32659089	JOLY ISIDRO CARLOS ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17400005	JORDAN HUGO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 10 MM
DNI 23670856	JOVE JUAN HERNAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 28785033	JUAN CLAUDIO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28193250	JUAREZ MARCO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 32007781	JUNES ALAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 6693101	KAMAR FELIPE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34438961	KAMINSKI SEBASTIAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12751787	KAP CARLOS GERONIMO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21925965	KARAGIANNIS NICOLAS PABLO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20299244	KEES MARIO ARTURO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 30746710	KLEINER DAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 22020733	KOHLER JORGE FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27092396	KONONCZUK MARURICIO OSVALDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22163608	LABRIOLA GASTON OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25028696	LAGHEZZA HECTOR JAVIER M.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34287011	LAGORIA GONZALO GABRIEL	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 13213258	LANZA GUSTAVO MARIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14830543	LARCHER LUIS ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27707106	LARUMBE NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8020199	LASSA EDGARDO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 8020199	LASSA EDGARDO RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29994585	LATTANZIO LEANDRO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31773872	LEDESMA GERMAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23914215	LEDESMA GUSTAVO ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32226124	LEGUIZAMON CLAUDIO JOAQUIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29564774	LEIVA CRISTIAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21510195	LEIVA JUAN ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28771369	LEIVA MARIO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 4801227	LEMME ALEJANDRO ANIBAL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 10931812	LEMON MARIO PEDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22304814	LEONE MAURO TITO	sobre PISTOLA calibre .38 PLG
DNI 29968403	LESCANO MAURICIO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17348524	LETAGE LUIS ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20370450	LEUTGEB JUAN ALEJANDRO	sobre FUSIL DE CAZA calibre 12 UAB
DNI 32364064	LEZCANO JULIAN MARCELO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 35058290	LEZCANO MARCELO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36286731	LEZCANO OSCAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26228001	LIMA FEDERICO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93158378	LIMACHI CORI LUCAS	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 18361600	LIRANGI JORGE MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22481327	LISAK LEONARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25020593	LITARDO SOLARI MARIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16181535	LOGUERCIO JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21002130	LOJO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12381442	LOPEZ CAMPILLO JOSE LUIS	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
LE 8037320	LOPEZ CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10395968	LOPEZ GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23954576	LOPEZ GABRIEL FERNANDO SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 20330758	LOPEZ GUSTAVO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22403111	LOPEZ JUAN FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5334487	LOPEZ JULIAN JORGE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30543179	LOPEZ MARTIN SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18111596	LOPEZ NELSON HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92735890	LOPEZ OMAR DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17448373	LOPEZ OSCAR FABIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17448373	LOPEZ OSCAR FABIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32769774	LOPEZ PABLO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32111563	LOPEZ PABLO MATIAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10880301	LOPEZ RAUL FRANCISCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26361440	LOPEZ RUBEN ARIEL	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 32886489	LOPEZ RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12662207	LOPEZ SACO ALBERTO HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29421653	LOPEZ SERGIO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25580431	LOPEZ SERGIO ARIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 26128106	LOPRESTE CARLOS FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26128106	LOPRESTE CARLOS FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31470457	LORE JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28830113	LOREFICE MARIANO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28830113	LOREFICE MARIANO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14318218	LORENZO JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17234236	LOZANO MARIANO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23130062	LUCANERO SERGIO ALCIDES	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 14317667	LUCERO VICTOR RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93461440	LUCONI MARCO	sobre CARABINA calibre 7,62x54R MM
DNI 22895289	LUDVIK NORBERTO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25680859	LUGO LEONARDO ARIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17383634	LUJAN JUAN DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13157903	LUNA ALBERTINO VICTOR RAMON	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14966512	LUNA JOSE BENJAMIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23209925	LUNA PEDRO AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28305381	MACARI WALTER DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17587348	MACERA HERNAN PABLO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 32996653	MACRI PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11911886	MACRI ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20042685	MADARIETA MARIO JESUS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 18411585	MAHLKNECHT FERNANDO LEO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34124093	MAIDANA PABLO EMMANUEL	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 20619927	MAINARDI JOSE MANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20619927	MAINARDI JOSE MANUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17200289	MAINARDI MARCELO ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 18821811	MAINO PABLO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35555746	MALDONADO NAHIR AYELEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16296418	MANCIFESTA GUSTAVO ELIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21816211	MANDRILLI FLAVIO AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16326655	MANGIAFICO MARCELO PEDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16445511	MANGIATERRA ENRIQUE EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4925737	MANIN MANUEL MARIA	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 6343718	MANNI ROLANDO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29584205	MANSILLA ESTEBAN GASTON	sobre FUSIL calibre 7,92x57 MM
DNI 23116139	MANZUR GOMEZ GABRIEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23143345	MANZUR OSMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 35698452	MAQUIAVELO OSCAR EMANUEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25925239	MARASCO CARLOS GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30647853	MARASINI JORGE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13776924	MARCOS OSVALDO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23727614	MARINOZZI PABLO MAURICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21693754	MARINOZZI SERGIO CARLOS	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 26333497	MARIPIL CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25963681	MARKEVICH MARIO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13526649	MARQUEZ RAMON MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27399308	MARSITELLI ENRIQUE ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13411955	MARTIERENA JORGE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11725280	MARTIN ADOLFO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33467692	MARTIN YOSEF HEVIN	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 31092516	MARTINA DIEGO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24536338	MARTINELLI MARIO JAVIER	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 33068473	MARTINEZ BARCO PABLO DAVID	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33068473	MARTINEZ BARCO PABLO DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93970927	MARTINEZ BAZAN CRISPIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11599760	MARTINEZ DOMINGO ABEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14108649	MARTINEZ EDUARDO ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13654147	MARTINEZ FERNANDO LUIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 18221050	MARTINEZ GUSTAVO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17430964	MARTINEZ JORGE AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10115369	MARTINEZ JORGE EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30369101	MARTINEZ JUAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32489562	MARTINEZ LEANDRO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11303700	MARTINEZ LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29332723	MARTINEZ PABLO ADRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28678132	MARTINEZ RAUL SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14905247	MARTINEZ SERGIO MANUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26866594	MARTINEZ VICTOR HUGO	sobre FUSIL calibre .44 PLG
DNI 27796972	MARTINEZ WALTER ISMAEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24444618	MARTINO MAURICIO GASTON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33348324	MASCIOTTA JUAN GONZALO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33175661	MASIN GASTON IVAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25462504	MASMAN JOSE EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 25462504	MASMAN JOSE EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35300111	MASTROIANI BRUNO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31692568	MASTRONARDI LUCAS EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 31692568	MASTRONARDI LUCAS EDUARDO	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 31538045	MATA FAVIO ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31538045	MATA FAVIO ADRIAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25324794	MATEO DIEGO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26475089	MATEO MAXIMILIANO GREGORIO MANUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 6021998	MAYORAZ RICARDO LUIS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 33723975	MAYORDOMO JULIAN ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8426881	MAZZEI OMAR ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17171825	MAZZOLO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20230141	MEDINA VICTOR DANIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 18383759	MEDINA WALTER JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10606555	MEDRANO EDUARDO AMADO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23710672	MELLANO DANILIO FERNANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26299716	MELO CARLOS OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26268160	MELON ARIEL CLAUDIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12646813	MENDES EDUARDO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31419560	MENDEZ EMANUEL ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33673318	MENDEZ NESTOR EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34669958	MENDOZA FACUNDO IGNACIO	sobre REVOLVER calibre 9 MM
DNI 31637851	MENDOZA NELSON ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27789964	MENDOZA RAUL OSCAR	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 21023078	MERCADAL ROBERTO CARLOS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 28738357	MERCADO JORGE ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18151564	MERLI NESTOR HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37172004	MERLOS TABORDA JUAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24409432	MESON SANTIAGO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24409432	MESON SANTIAGO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10203053	MESTRE JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28573614	MESTRE MARTIN JULIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28434991	MEZA DANIEL GUSTAVO.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12634498	MICHEL JUAN LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34943781	MIELE LEONARDO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13669490	MIELE VICENTE NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10634147	MIELNICZUK LUIS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25569839	MIGNONE MARIO ADOLFO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14782066	MINASSIAN JUAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33450501	MIRANDA CARLOS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 18646432	MIRANDA CESAR LUIS	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 20168702	MIRANDA OSVALDO CESAR	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 31951004	MIRANDA PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25946824	MOISES MARTINEZ FERNANDO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30134963	MOLINA CLAUDIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27962062	MOLINA OSVALDO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24020400	MOLINA VASSALLO LEONARDO GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23995218	MONSERRAT PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20038402	MONTEIRO CLAUDIO OSCAR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 4855531	MONTEIRO LUIS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 12112709	MONTI NESTOR OMAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11569186	MONZON PEDRO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14984525	MORA GARCIA RAUL DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27063403	MORALES ALEJANDRO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 12869028	MORALES ENRIQUE CARMELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24464133	MORALES JORGE ROLANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28519458	MORAN GUSTAVO DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22492921	MORE MONICA MABEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21591392	MORENO JORGE ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24047296	MORENO SERGIO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24047296	MORENO SERGIO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23542956	MORENO VICTOR DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10505662	MORETEAU RICARDO BENITO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 18340720	MORINI ALEJANDRO PABLO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13538461	MORRA LEON SEBASTIAN	sobre REVOLVER calibre .454 PLG
DNI 29034463	MOSCA PABLO RAFAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25453295	MOSCONI LUCIANO JUAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16600316	MOUSIST ROBERTO ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11350204	MUJICA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 5345310	MUJICA CARLOS TOMAS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 25683232	MUÑOZ GONZALO	sobre PISTOLON calibre .32 UAB
LE 7668511	MUÑOZ RAUL OSCAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17981550	MURGI ORLANDO ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17981550	MURGI ORLANDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20282018	MURIAS SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27416657	MUSCELLINI RICARDO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13887061	MUSSEL EUGENIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10451442	MUSSO BARRERA FELIX FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10451442	MUSSO BARRERA FELIX FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34641756	NADAL OLIVA SERGIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27939350	NADIN GASTON LEONEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7329624	NAHUEL LUIS JULIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22877444	NAHUZ RAMIRO ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23927748	NANNI CARLOS ABEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17023670	NANNI MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22229293	NASELLO ANDREA INES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18454344	NASELLO GUSTAVO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 10653557	NAVARRETTI OSCAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11806824	NAVAZA ROBERTO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13479763	NAZAR ALFREDO WALTER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26008002	NEGRETTI HECTOR ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20759989	NICKLER CARLOS DANTE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25207505	NICOLA MAURICIO ADELMO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 25207505	NICOLA MAURICIO ADELMO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 29096006	NICORA SEBASTIAN WALTER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23322371	NIEDFELD GUILLERMO GERMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37431208	NITTO DAMIAN ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16300660	NOBILE RICARDO JULIAN	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 28733397	NOVIKOFF MONICA NANCI	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23400577	NUÑEZ JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16133286	NUÑEZ MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 92907572	NUÑEZ MOLINA VICTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28173134	OCAMPO MAURO ALFONSO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 18086379	OCAMPO MODESTO ABELARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28155675	OCAÑO DIEGO MAXIMILIANO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 13721986	OCHOA MIGUEL FELIPE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22578491	ODETTI MARTIN ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24719937	OGGERO JUAN MANUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29937029	OJEA RAUL ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26971733	OJEDA JORGE RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26332294	OLGIATI PABLO DANTE	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 18169719	OLIVA DIEGO ERNESTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 18169719	OLIVA DIEGO ERNESTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 18169719	OLIVA DIEGO ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22797286	OLIVA JOSE DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 32815901	OLMEDO EMANUEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26711966	OLMEDO JONATAN HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92905539	OLMOS QUEZADA CARLOS ABEL	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 26667473	OPESS CRISTIAN RAUL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16743272	ORELLANO MIRTA ADRIANA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16788062	OROZCO JOSE DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27685087	ORTEGA DEL RIO JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33626989	ORTIGUEIRA CASQUERO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 94733450	ORTIZ GIL JAIME EDGAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12306193	ORTIZ GUSTAVO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12306193	ORTIZ GUSTAVO ANDRES	sobre FUSIL calibre .45 PLG
DNI 12589524	ORTIZ LUIS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26085813	ORTIZ MATIAS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 93384085	OSTOJA IVAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22774559	OTTA GERMAN DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22774559	OTTA GERMAN DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22774559	OTTA GERMAN DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22774559	OTTA GERMAN DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22774559	OTTA GERMAN DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 17833985	OURENS MARCELO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24901267	OVIEDO OSVALDO ANDRES	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23978558	OVIEDO PABLO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20632953	OYOLA JUAN DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17615308	PAILLALAF JUAN FERMIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18590770	PALADINI EDUARDO SANTOS OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25581471	PALADINO ANDRES HERNAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21728904	PALAVECINO SILVIO GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29174171	PALUMBO HUGO GERARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 28134324	PANNO MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22108128	PANOZZO CARDOSO HERNAN FLORENTINO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 92493264	PARDO DAVILA JHONNY RISQUI	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23461871	PARISI EDUARDO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31395345	PASCAL DIEGO SANTIAGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33992262	PASCHETTA LUCAS SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22624622	PASEK ALFREDO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23272089	PASSARDI MAXIMILIANO ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23223372	PASSARINO IVAN FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28711141	PAZ CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18223234	PAZ JOSE NESTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32291054	PEKO JUAN ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 6047938	PELLEGRINO JOSE ANGEL D.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11263684	PELLERITI JOSE ANGEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31899135	PEÑA ROJO CARLOS ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6765051	PEÑAS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 31576816	PENNISE JUAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26943552	PENOVI IGNACIO ANDRES	sobre FUSIL calibre 8x57R MM
DNI 34651077	PERESUTTI MATIAS RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24253941	PEREYRA ANGEL RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23897126	PEREYRA JULIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14754175	PEREYRA MARIO SEGUNDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30899788	PEREYRA VICTOR ANDRES	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22263729	PEREZ ACOSTA JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31053462	PEREZ CARLOS MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 36867041	PEREZ LEONARDO FERMIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11684966	PEREZ LUIS OSCAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25044092	PEREZ MARCELO RICARDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 27812002	PEREZ MARIO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25393866	PEREZ MENDEZ PABLO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11747581	PEREZ ROBERTO MANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31348645	PERUGINI PABLO CRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31094829	PERUZZO DAVID LEONEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24929626	PESCI FERNANDO SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 10069862	PESOA OSCAR LUIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27796212	PESARINI FERNANDO DARIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17393777	PETRUCCELLI CLAUDIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26826928	PETRY FERNANDO OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22095334	PIAGGIO JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31212458	PIANA CARLOS MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28536766	PIAZZA MAXIMILIANO DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7982358	PICAPIETRA ROBERTO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29477994	PICCIANA FERNANDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25229091	PICCOLI OSCAR ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28883713	PICONE ALFREDO SALVADOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21422836	PIERINI GUSTAVO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35367967	PIEROTTI JOAQUIN FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23594464	PIGNOULI GUILLERMO GERARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28620246	PINASCO MATIAS SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28019416	PINO MAURICIO GUSTAVO	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 18110633	PINTAR MARLENE	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 20580900	PISTAN AMBROSIO PEDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22780748	PIZARRO CRISTIAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 24553121	PIZZO MARCOS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14687458	PODIO DANIEL FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22280653	POLETTI DIEGO ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13394464	POLISERPI JULIO CESAR	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
LE 8112733	PONCE ABELARDO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34320223	PONCE DIEGO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20357891	PONCE VACCARINO RODRIGO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27925363	POPLAVSKY NATALIA CYNTHIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18225154	PORCEL DE SAINT GEORGES JAVIER	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 32867794	PORTA JORGE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28405548	PORTILLO MARTIN IGNACIO JOSE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31624688	POSE MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
LE 5525223	PRACK ALBERTO ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36571293	PRADA FELIPE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35120509	PRELAT JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35998504	PRESTA GASTON NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29517717	PRIMERANO EDUARDO JOSE ERNESTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23490806	PRODOMOS PEDRO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23766978	PROGANO GUILLERMO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26258412	PUCCI CARLOS ALFONSO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14635516	PUERTO GABRIEL JOSE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30822835	QUADRO DAVID IVAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24235831	QUIETO MANUEL FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5084887	QUINTANA JORGE FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16022533	QUINTANA JOSE FERNANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
LE 5818554	QUINTANA JULIO EDUARDO RODOLFO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22303055	QUINTANS HERNAN DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30478324	QUIROGA JOSE HECTOR	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .30-06 PLG
DNI 18291092	QUIROGA OSCAR JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 92008502	QUIROZ GONZALEZ DOMINGO HEMOGENEZ	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32257116	QUIROZ LUCAS DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13315484	RABE JORGE RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36542961	RACCA DIOMEDES ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 16571834	RAGGI OMAR OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14340114	RAGUSA DANIEL SALVADOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8617069	RAGUSA PABLO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33363706	RAIMONDI GERARDO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20679310	RAIMONDI JOSE ADRIAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26509726	RAMELLA MARIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24756680	RAMIREZ GUSTAVO ARMANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24446751	RAMIREZ RODRIGO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31620308	RAMOS IGNACIO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31620308	RAMOS IGNACIO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21797526	RAPETTI CLAUDIO FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37481604	RASMUSSEN GONGORA OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36309432	RAVOTTI ELOY	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 32074861	RAYNAUD DIEGO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 2938897	RE MANUEL MATIAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31322078	RE NICOLAS RICARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 31322078	RE NICOLAS RICARDO	sobre FUSIL calibre .45-70 PLG
DNI 8376205	RE RICARDO HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13337024	REBOREDO RUBEN OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10736134	REGALINI CARLOS LEONIDAS	sobre PISTOLA calibre 7,63 MM
DNI 26911680	REINES MARIANO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21957167	REITER PABLO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21957167	REITER PABLO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18628191	RENES WALTER NESTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30912787	REPISO LEANDRO NAHUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22317239	REYBAUD CARLOS IVAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22317239	REYBAUD CARLOS IVAN	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 22317239	REYBAUD CARLOS IVAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23208207	REYES EDGARDO DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34464898	REYMUNDO FACUNDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22689215	REYNARD GERMAN EDELMIRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7616241	RICCI DANIEL ROLANDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 28728904	RICCI NICOLAS CRISTIAN DANIEL	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 14365015	RINCON JULIO CESAR JESUS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7626763	RINDERTSMA SANTIAGO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 37122988	RIOS EMILIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21878114	RISCHMANN MILTHON ARMANDO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 16432410	RISOLI JUAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 30946965	RIVAS JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93613802	RIVERO ARCE JORGE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 6650965	RIVETTI SANTIAGO DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93709038	RIZZO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24229925	ROBINET ENRIQUE JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26309549	ROBLEDILLO LUCAS MARTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26309549	ROBLEDILLO LUCAS MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13630242	ROBLES JORGE LUJAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32373768	ROBOTTI FRANCO HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27693004	ROCHA ARIEL GREGORIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21561341	RODRIGUEZ ALBERTO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22225332	RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22539821	RODRIGUEZ DAVERIO HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24098289	RODRIGUEZ DAVID LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10177026	RODRIGUEZ EDGAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18257580	RODRIGUEZ ESTEBAN DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22381418	RODRIGUEZ HECTOR HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29739008	RODRIGUEZ IGNACIO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29739008	RODRIGUEZ IGNACIO PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17294985	RODRIGUEZ JORGE WASHINGTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33511808	RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22226570	RODRIGUEZ LOZANO MARTIN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
LE 4502049	RODRIGUEZ LUIS MARIA	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 24518136	RODRIGUEZ SILVIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13208146	ROJAS JUAN	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 18153943	ROJAS JUAN RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22455685	ROJAS LUIS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22455685	ROJAS LUIS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 28155716	ROJAS RAMON ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28155716	ROJAS RAMON ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 35019534	ROLDAN EDUARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 35019534	ROLDAN EDUARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32501335	ROLDAN JESUS MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13313192	ROLDAN JOSE ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 11636484	ROLON MAURICIO OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23928648	ROMAN RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24656040	ROMANESSI MARIO DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26981602	ROMANO CRISTIAN JOSE	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 16810015	ROMANO FABIAN EMILIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32293547	ROMERO ADRIAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8569334	ROMERO GUSTOS RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34623644	ROMERO GUSTAVO DANIEL SAUL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13968781	ROMERO HECTOR ERNESTO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 13968781	ROMERO HECTOR ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23059446	ROSALES HERNAN JESUS	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 28659574	ROSIGNOLO HUMBERTO DANIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 12078718	ROSSI RUBEN OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32930186	ROSSINI IGNACIO JUAN	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 18433334	RUARTEZ MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30662782	RUBIAL JESICA DANIELA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14643518	RUBINI CLAUDIO DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13842807	RUFEIL RAUL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 33472204	RUIZ MARCO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11235071	RUIZ MENDEZ HUGO LEONARDO	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 12355168	SAAB ROBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22386487	SAAVEDRA JOSE ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28630067	SAAVEDRA MARCELO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13710801	SAAVEDRA ROBERTO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26435580	SADE FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8536451	SAENZ JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16052797	SALAS JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25297764	SALCEDO DIEGO FERNANDO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 28064459	SALGUERO SANCHEZ SERGIO A.	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11216474	SALINAS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10285015	SALINAS EDUARDO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25403155	SALINAS JOSE FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 20393170	SALINAS MIGUEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25898368	SALOMON DIEGO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23553123	SALOMONE NESTOR OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36764144	SALVA CLAUDIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25156063	SALVADOR DARDO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30918121	SALVATIERRA JESUS AUGUSTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25530683	SALVIO DIEGO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32084561	SAMBRANO JORGE WALTER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32463895	SAMPALLO LEANDRO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26588300	SAMPAYO ALBERTO EDMUNDO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 30745852	SAMYN DUCO LUIS EMILIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22729278	SANCHEZ ANDRES LORENZO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11362870	SANCHEZ CASTRO JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 31074916	SANCHEZ CESAR LEANDRO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23134816	SANCHEZ DIEGO WALTER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20830622	SANCHEZ ROBERTO HECTOR ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36788353	SANCHEZ TOMAS AGUSTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26465642	SANTALLA HERNAN JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22453971	SANTIBAÑEZ HECTOR MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28607842	SANTILLAN RAFAEL ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13319106	SARAVIA DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26429119	SARMIENTO MARIANO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14895429	SARTI CARLOS DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14895429	SARTI CARLOS DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20796229	SARTORI EMILIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29230918	SARVERRY CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27635963	SAT ANUAR MOHAMED	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8539073	SATTA JOSE LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 33746698	SCANAVINO NICOLAS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28393597	SCANDALO MARIANO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24575062	SCHEGGIA JAVIER ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18009012	SCHENFELD MARIO AVELINO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 28032704	SCHENONE NAHUEL FRANCISCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21902018	SCHMIDT GUSTAVO DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21902018	SCHMIDT GUSTAVO DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10306043	SCONFIENZA PEDRO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22477537	SEBRIE MARIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 92528076	SECHOUS ROBERTO	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 24551711	SEIVANE HERNAN EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24551711	SEIVANE HERNAN EMILIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25261898	SENIUTA PABLO ANDRES	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 13288147	SEREN JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7637601	SERRALTA JOSE CARLOS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 11273539	SESSA HORACIO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23761933	SFILIO GERMAN DARIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23374568	SICILIANO HERNAN ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24930981	SIGEL CARLOS FEDERICO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 16941846	SIMON AMILCAR DARIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 14113861	SIMON OMAR EDUARDO FIDEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23389645	SIMONI EZEQUIEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94908666	SINGH KAMALDEEP	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33217142	SMIDT RICARDO OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33388504	SOLER NICOLAS JUAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14216297	SOLIMO WALTER DARIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 30117219	SORAIRE FELIX OMAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24581095	SOSA CARLOS NATALIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 24581095	SOSA CARLOS NATALIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24979653	SOSA FRANCISCO EVARISTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26337919	SOSA JUAN FACUNDO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 13305353	SOSA NELSON JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26941388	SOSA RAMON DOMINGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28624305	SOTELO PAULO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18821645	SOTO CASTRO JIMY DANTE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 27453899	SOTO EDGARDO SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22380883	SOTO MANUEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27746072	SOUTULLO CARLOS ANDRES	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 18319399	SPACE MARCELO PABLO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29738523	SPANGENBERG POSTIGO MATIAS R	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23861238	SPINELLI RODRIGO IVAN	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 26970913	STANCAMPANO ALFREDO LEONEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 4427999	STEMPEL JOSE	sobre FUSIL calibre 6 MM
DNI 25948555	STREMEL JUAN MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13296169	STRENG JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24036593	SUAREZ ARIEL MARCELO	sobre FUSIL calibre .375 PLG
DNI 24036593	SUAREZ ARIEL MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16322832	SUAREZ CARLOS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 28843432	SUAREZ CARLOS FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14941125	SUAREZ JORGE ABEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25431699	SZAMES GREGORIO JOAQUIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
LE 7841200	SZPUK RICARDO PEDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17904875	TABOADA FABIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13364510	TABORDA CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35448809	TABORDA JORGE GABRIEL	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 32224799	TABORDA RODOLFO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32795466	TABORDA RODRIGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5223170	TAPIA RAMON ORLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14095034	TARAFFO ADRIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11573986	TASSONE PASCUAL JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22874425	TEJERINA ALDO ADAN ALCIDES	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .223 PLG
DNI 17208437	TELLECHEA CARLOS EVER	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 4706707	TETTAMANZI HECTOR JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8076829	TIFFI RODOLFO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25111518	TIRANTINO EDGAR MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31249267	TIRANTINO ERICK FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31249267	TIRANTINO ERICK FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 31487045	TISSIER GONZALO CARLOS HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11026572	TOMAS MARIA NELIDA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10611496	TOMATI DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20258672	TOMATIS LUCCHINI MARCELO CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27730899	TONELLO CLAUDIO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16161471	TORRES CARLOS FABIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31392552	TORRES GASTON EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 93593458	TORRES MAGAN JOSE ANDRES	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 12844810	TORRETTA ROBERTO PANTALEON	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 12040822	TOURIÑAN JAVIER HUGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16363992	TOUYAA HECTOR EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21831586	TREJO GABRIEL VICTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24058530	TREVISAN EDGARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 5065819	TRINCAVELLI ALBERTO ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17593494	TROGLIO HECTOR DAVID	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26309076	TROMBOTTO JOSE ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24155995	TRONCONI GUILLERMO MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7843038	TROTZ GUILLERMO ESTEBAN	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 18079264	TRUCCO RENE ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30172787	TRUJILLO NICOLAS RODRIGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23085724	TURECKI ROBERTO ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31515147	UJOVICH RODRIGO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33171871	UNGARETTI MARCOS JONATAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32459728	URIASTE GONZALO MATIAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29403714	URRUTUPI ORONA JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20639448	URSINO JOSE MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22414456	URUEÑA HECTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35986331	UTRERA DIEGO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 33017555	VACCARO FABIO ENZO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 8291180	VALCARCEL ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 10214381	VALDEZ VICTOR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 10214381	VALDEZ VICTOR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16545243	VALENTINO ALEJANDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13355709	VALENZUELA JULIO ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26501264	VALERO ZAZZARINI JUAN GABRIEL	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 21665591	VALZELLI IVAN RICARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16297570	VARAS MARCELO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17565515	VARELA DANIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26147985	VARELA GONZALEZ EZEQUIEL A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33939722	VARGAS NICOLAS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 20485304	VECCHI GABRIEL MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14935049	VECCHIOLA CLAUDIO DANTE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11678216	VECOLI ALBERTO ALFONSO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11455857	VELIZ JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29895255	VERA HURTADO MARIANO JAVIER	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 37074213	VERA JOSE MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25002514	VERDENELLI WALTER ORLANDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 35639188	VEREA GONZALO CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23250505	VERENNA ROBERTO CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26503350	VERGARA JUAN MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 4367743	VERRIER CESAR ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 93451951	VESCIO GENARO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20384858	VESCIO WALTER JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30848965	VIANO BUFFA MATIAS ALEJANDRO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23454267	VIDAL ARIEL GERARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26242626	VIDES JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27046892	VIEDMA DIEGO IVAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35671312	VIGNOLO ALEX	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
LE 7598614	VIGUERA HECTOR HUGO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23570966	VILAS GERMAN LUJAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25842327	VILLACH DAVID LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25019057	VILLACH FERNANDO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 32412887	VILLAFANE JOSE EVARISTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17585335	VILLALBA LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 14520950	VILLALBA MARCELO DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28388488	VILLANUEVA LUIS OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14562959	VILLANUEVA SERGIO EDELMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27116672	VILLOLDO CRISTIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16898781	VITTI CARLOS ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 93062868	VIVEROS ROJAS CARLOS AMADO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23573801	VOLTAREL SERGIO ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 14990387	VON HORSTEN ENRIQUE A.	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 35057628	WAIGANT MARIO OSCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20419128	WALLBERG RODOLFO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 5805865	WALTER JOSE ROBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28918794	WASINGER ARIEL SEBASTIAN	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 22522729	WEIGUM MARTIN GABRIEL	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 23203473	WEISHEIM JORGE FABIAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 94022214	WENG JINSHENG	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25113928	WEST JUAN MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94649720	YAN YUMINGDI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 95190083	YANG YI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 95190083	YANG YI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32547831	YAPUR MAURO MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 24773811	YAYA NORBERTO CLAUDIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24773811	YAYA NORBERTO CLAUDIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16022311	YODICE HUGO ROBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14121241	ZABALA VICTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 7837082	ZACCO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25974556	ZALASAR PABLO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23578900	ZALAZAR WALTER RAMON	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 17118864	ZALZMAN MARCELO HORACIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 33153639	ZAMBON JORGE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26288908	ZAMORA CARLOS GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29539015	ZANON DANIEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 4351886	ZAPIOLA ANIBAL JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20703691	ZARATE RAUL RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31538779	ZECH GUSTAVO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12849322	ZIELINSKI GREGORIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23292433	ZITO DIEGO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 23292433	ZITO DIEGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23292433	ZITO DIEGO ALBERTO	sobre FUSIL calibre 7 MM
DNI 33278489	ZORAT LUIS ORESTES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10916476	ZOZAYA ALBERTO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24508188	ZUBILLAGA RAMIRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16198728	ZUCCARINO NORBERTO EDGARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13949965	ZULIANI NELSO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29266606	ZWOLINSKI FEDERICO RICARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG

SOLICITUDES DE PORTACIONES SOBRE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 23053781	ABEL GERMAN FERNANDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 5607312	ACEVEDO CARLOS FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13820230	ACEVEDO ELVIRA MERCEDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11678516	ACEVEDO OSCAR ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27064195	ACOSTA CARLOS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14051905	ACOSTA MARIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17448925	ACUÑA CARLOS JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27529248	ACUÑA MIGUEL ANGEL	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 28763358	AGUERO MARIO CERFERINO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28971120	AGUERO RAFAEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16828466	AGUERO WALTER GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8593692	AGUILAR RUBEN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24465802	AGUILERA WALTER ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24440794	AGUIRRE ANGEL DARIO	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 17222184	AGUIRRE JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14693421	AGULLES DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12626000	AGULLES VICENTE NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16020024	AHUMADA HERMES DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30292290	AIELLO SEBASTIAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10055793	ALANIZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 93507144	ALARCON FERREIRA CESAR DARIO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 16270898	ALATI MARCELO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25774618	ALDERETE ROBERTO CARLOS	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 24761978	ALEGRE GUSTAVO ARNALDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16819894	ALFARO LUIS TOMAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27983507	ALFONSO DARIO FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13262213	ALFONSO JOSE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23941341	ALFONZO DAVID ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8607956	ALI CARLOS FRANCISCO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31512725	ALMADA JAVIER RICARDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 92550267	ALMADA ROBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 13476697	ALMARAZ SEGUNDO ISIDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14877568	ALPA MARCELO MIGUEL	ámbito de SEGURIDAD ARGENTINA S.A. 30609445196
DNI 24541789	ALTAMIRANO RAMON ALEJANDRO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11054739	ALTAMIRANO SILVIA ESTHER	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 4592704	ALTUBE JUAN BAUTISTA LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21140244	ALVAREZ GUSTAVO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21879902	ALVAREZ SUAREZ GUSTAVO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25121865	AMARILLA EDUARDO ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 14468009	AMARILLA WALTER RODOLFO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 34255910	AMARO NESTOR FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12610603	AMENABAR DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32319797	AMENDOLARA JAVIER MAXIMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14798926	ANDRADES CARLOS NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16722536	ANTONELLI JORGE OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10289001	APARICIO CARLOS RENEE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26910149	ARAUJO PALAVECINO ALFREDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14983379	ARCE JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14727160	ARCE LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17867759	ARCE MARCELO JORGE	ámbito de SETEK S.A. 30707904239
DNI 92409600	AREVALOS ISIDRO	ámbito de EAGLE SECURITY SRL 30707879269
DNI 13985580	ARGARAÑAZ CARLOS MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23447591	ARGERICH JUAN CARLOS	ámbito de SERVIN SEGURIDAD S.A. 30707828923
DNI 28777503	ARGUELLO JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28758730	ARIAS JUAN IGNACIO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 23560306	ARIAS MIGUEL ANGEL	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 28796421	ARNEDO ALBARRACIN CRISTIAN ESTEBAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21778781	ARRIETA NESTOR HUGO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 22638773	ARRIETA RAUL ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 22947921	ARROYO JORGE ARIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14371230	ARROYO MANUEL CONCENCIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27293718	ASIN JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23139051	AUGUSTO LUIS ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 26535174	AVELINO GABRIEL MARTIN	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 4400169	AVELLANEDA FRANCISCO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10424981	AVERSANO LUIS JULIO V.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14694581	AYALA CARLOS MATIAS	ámbito de PROTECCION MILLENIUM S.A. 30634936439
DNI 29634105	AYALA FABIAN EDUARDO	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 13856958	AYALA NELSON RUBEN	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 23541584	BAEZ OCTAVIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26916481	BALDEZ LUCAS ARIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14416886	BALTANAS MARCELO CRISTOBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4640535	BARACAT ALFREDO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21472216	BARBIERI ALFREDO PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8639176	BARCA JUAN ANDRE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28131671	BAREIRO ALBERTO RAMON	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 32254760	BARREIRO BRENDA VANESA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14124019	BARRIONUEVO LUIS BERNARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28491508	BARROSO DANIEL OMAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 31985817	BECERRA PAULO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22853824	BELIZAN FERNANDO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20070484	BELLO JORGE WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28405358	BENITEZ JOSE MARIA	ámbito de SEGURIDAD ARGENTINA S.A. 30609445196
DNI 23475705	BENITEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14384828	BENITEZ MARCELO DIEGO	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 24537459	BENITEZ RODOLFO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16462308	BERRETTA CARLOS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16732475	BERTINAT JULIO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26942410	BERTONI MARTIN RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31078476	BETANCUR JORGE DANIEL	ámbito de R.BARONE SEGURIDAD S.A. 30711580111
DNI 11198067	BIASCA GUILLERMO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28057553	BIAZZI NICOLAS OSCAR	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 10543536	BIBAS ANA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18386517	BILBAO CARLOS ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7614198	BILBAO JOSE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17028314	BIOLATTO NELSO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25688513	BLANCO RUBEN DARIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 26748879	BLOISE EZEQUIEL GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 18567070	BONFORTE EMILIA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10125652	BORRONE JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24695434	BOTANA SERGIO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16809357	BOVO GUILLERMO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4414125	BOZZANI LUIS ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17130231	BRENNI JOSE ALBERTO	ámbito de BRENNI JOSE ALBERTO-PREV.I.S.O.R. 20171302316
DNI 20198870	BRIONES PEDRO ROBERTO	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 4633253	BRITEZ INOCENCIO ALFONSO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34228325	BRITEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31078485	BUNKOWSKI GUILLERMO JULIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25150345	BURELA JOSE ALFREDO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 26630221	BUSTOS HORACIO GABRIEL	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 10638022	BUSTOS JULIO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16463036	CABRAL ALFREDO JOSE	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 22926283	CABRAL JUAN BAUTISTA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31605349	CABRERA JORGE MAXIMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18629505	CABRERA PEDRO JOSE	ámbito de GLOBAL SECURITY S.R.L. 33686413069
DNI 32153879	CABRERA SERGIO MARTIN	ámbito de INV.PRIVADAS VANGUARD S.A. 30584283536
DNI 4549557	CACCIA RICARDO ROMANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8174109	CAJAL RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18267758	CALDERON MARCELO DAVID	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23752246	CALIZAYA RICARDO JORGE	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 22368258	CALLIERA CLAUDIO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33338723	CALVO QUEVEDO ALEJANDRO DARIO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG. SRL 30662315148
DNI 18574346	CAMPERO MARIO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25834919	CAMUSSO GUSTAVO JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16349326	CANDIA JUAN ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 22156300	CANDIO GABRIEL EDUARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14606236	CAÑETE JORGE ALFREDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 30086526	CAÑETE JOSE ANIBAL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 12572518	CANI ORLANDO MARIO	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 24458012	CANO MIGUEL CHRISTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22200129	CARABAJAL DANIEL ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16884099	CARABANTE CESAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30997121	CARAM EMILIO NASIF	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27032181	CARAMBIA PATRICIO FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11758192	CARDOZO MIGUEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4533495	CARDOZO OSCAR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20014873	CARDOZO PABLO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20296185	CARICATO NORBERTO ESTEBAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24664702	CARMONA MIGUEL CAUPOLICAN	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 13434067	CARO ROBERTO RUFINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4634819	CAROU HUGO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13069110	CARRASCO VICTOR HUGO	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 30256847	CARRAZANA ELVIO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11201408	CARRIL HECTOR OMAR	ámbito de PROTECCION MILLENIUM S.A. 30634936439
DNI 14854786	CARROUCHE ADRIANA SILVINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12092384	CARTEMIL JUAN JOSE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23169022	CASINI DARIO GASTON	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11826728	CASTELLI CARLOS ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14512721	CASTRO BEIGNIER NELSON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24288432	CASTRO HECTOR ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18085159	CASTRO JORGE ESTEBAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10684264	CASTRO MERCEDES ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31526156	CEDRON EMANUEL	ámbito de ACYR S.A. 30689002494
DNI 32285909	CEJAS CRISTIAN ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14544210	CERDEIRA GUSTAVO ADOLFO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29302962	CERIONI CARLOS CRISTIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11994058	CERTO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30871881	CERULLO MATEO JAVIER	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 31660010	CERUTTI MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13365362	CHACON RUBEN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28687207	CHAMORRO JOSE LUIS	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 12937079	CHANAMPA JUAN RICARDO	ámbito de CODECOP S.R.L. 30664021435
DNI 14066995	CHANINE OSVALDO RUBEN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27211119	CHAPARRO RICARDO HECTOR A.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35118831	CHAZARRETA JONATAN DAVID	ámbito de EAGLE SECURITY SRL 30707879269
DNI 13934086	CHEUQUEL RUBEN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25438688	CHIRINO RICARDO MARTIN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10437748	CHOIMAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31070007	CIARDULLI PAGANO FRANCISCO CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14838969	CIMENTER RUBEN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16840186	CIPOLLETTA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20041770	CLAVERIE ALFREDO HORACIO	ámbito de CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. 30707281711
DNI 16242873	COCERES ESTEBAN ROGELIO	ámbito de G.B.A. SEGURIDAD S.R.L. 30708950994
DNI 29781582	COMAN NESTOR GABRIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 8488814	CONCA DOMINGO CAMILO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23527445	CONDE MAURO DARIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 31546788	CONTE ABEL FRANCISCO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 24335434	CONTRERAS WALTER HUGO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11068055	CORALLO EDUARDO VICTORIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14238450	CORDOBA ANTONIO ALBERTO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 26724955	CORIA CRISTIAN GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16924779	CORIA MANUEL ERNESTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24273387	CORIA SILVIO MARCELO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 4706234	CORONEL DAMIAN FLORENCIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23700884	CORONEL HUGO CLAUDIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 32670925	CORREA ANCELMO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11021373	CORVALAN GUILLERMO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23213494	COSTA CARLOS ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18087110	COSTANTINO MARCELA ADRIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23251756	COSTILLA MAXIMILIANO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7698564	COVIELLO PEDRO JOSE JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23010738	CRAVIOTTO ANGEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25907321	CRESPO CRISTHIAN ADRIAN	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 22178517	CRESPO MARIO OMAR	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 33451973	CRIADO FRANCISCO AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22757613	CROCCE FERNANDO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12511976	CROZZARD CARLOS MIGUEL	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 27727376	CRUELLS JUAN ANDRES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17708208	CUBILLA MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13447607	CURRUHUINCA JOSE AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4892452	CZETYROGODZINA EUGENIO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23441890	D'ALOI GUILLERMO NORBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16505480	D'ATRI JORGE HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12013127	D'HAVE CLAUDIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16952668	DANIERI MARCELO RAUL	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 29903506	DAS LUCAS SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11291634	DAVALOS MANUEL EDUARDO	ámbito de SERVIN SEGURIDAD S.A. 30707828923
DNI 16135355	DAVILA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11179148	DE DONATO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25768389	DE JESUS DANTE JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17288035	DE LA SOTA GUSTAVO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16510983	DE LEON JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20257132	DE LIMA GUSTAVO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32008149	DE LUCA EMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16878466	DEL PAPA PABLO ENRIQUE	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 6709666	DELGADO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10084098	DEMARTIN HECTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17049655	DI CHENNA ADRIAN FABIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17579790	DI MATTEO FERNANDO M.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8515658	DI SANTO VICTOR HUGO	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 12360201	DI VIRGILIO VICTOR RODOLFO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 14219788	DIAZ CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11261760	DIAZ CRUZ HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8634394	DIAZ FELIX EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10817088	DIAZ INDALENCIO BALDOMERO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14874127	DIAZ JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23539920	DIAZ JOSE LUIS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17710084	DIAZ ROBERTO SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22072951	DOLEZOR HECTOR JAVIER	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 26494072	DOLOGARAY LEONARDO OSCAR	ámbito de ESAGEON SEGURIDAD S.A. 30683549858
DNI 21686530	DOMINGUEZ ALFREDO HORACIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22762253	DOMINGUEZ FRANCISCO ALFREDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 25967148	DOMINGUEZ GABRIEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17137751	DOMINGUEZ ISABELINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22900994	DOMINGUEZ JORGE VICTOR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22141175	DOMINICK HUGO RICARDO	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 18592491	DONANES HECTOR FERNANDO	ámbito de KÖNER SEGURIDAD S.A. 30707700285
DNI 10015556	DORADO HUGO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92997731	DUARTE ALFREDO RAMON	ámbito de SPEED CENTRE S.R.L. 30658897833
DNI 16877669	EHCOSOR JOSE FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18513710	ELIZAGA ANDREA VIVIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28897220	ELIZALDE MAURO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 93933801	ENCINA CORONEL DARIO NICOLAS	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG. LTDA. 30662934174
DNI 23187624	ENCINA JOSE ELIO	ámbito de ESAGEON SEGURIDAD S.A. 30683549858
DNI 16900177	ESCALANTE JORGE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4926525	ESPIÑA HECTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7645154	ESPINDOLA LUIS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4535799	ESPINOSA PEDRO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5080345	ESQUIVEL MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14213622	ESTRADA MARIO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4778950	FABBRIZZI EMILIO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16247736	FACCIO NESTOR DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6503497	FALCON ADAN EGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22582489	FALCON GUSTAVO MARIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11231406	FALLETA GUILLERMO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16597964	FANTI BERNARDO ALBERTO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 11360762	FARIAS JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13450792	FARIAS ORLANDO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10175549	FARIAS RAUL HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25960633	FARINA RAMON NAZARENO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22396846	FARIÑA SERGIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30223836	FASOLINO DANIEL ALBERTO	ámbito de CI 5 S.A. 30679488593
DNI 14778107	FEBRE MIGUEL ANGEL	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 29637991	FELIX SERGIO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7776709	FERNANDEZ ADALBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20055216	FERNANDEZ JOSE GUSTAVO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 24317699	FERNANDEZ NESTOR DANIEL	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 13701024	FERNANDEZ PASTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28011547	FERNANDEZ ROLANDO RICARDO	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 8437163	FERNANDEZ VICTOR HUGO	ámbito de INV.PRIVADAS VANGUARD S.A. 30584283536
DNI 8539064	FERRANDO JORGE FRANCISCO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 8608688	FERRARI LEOPOLDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25987654	FERREYRA ALDO NATALIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16842583	FERREYRA AUGUSTO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32964014	FIGUEROA CECILIA ROMINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14076688	FIGUEROA JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30417130	FIGUEROA SERGIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18050274	FIRPO MARIO RAUL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20897174	FLORES CLAUDIO ESTEBAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23947195	FLORES VILLARREAL DIEGO HERNAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
LE 7696834	FOPPIANO JUAN PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4528254	FORTE ROBERTO ATILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23521055	FRANCO CESAR RUBEN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 10921748	FRASSONI BRUNO MARIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16470764	FREDES ARTURO RUBEN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12511814	FUENTES CAMPOS ENRIQUE ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18080939	FUNES ELIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28184960	FUNES JUAN JOSE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 6606537	FUNEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 10933642	FUSCO JORGE OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17184609	GALLARDO CARLOS LUCIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
LE 8416138	GALLEGOS ERNESTO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8532079	GALVAN ANTONIO ANASTACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8309112	GAMARRA AMADEO BENJAMIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7735338	GAMBERA JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24904529	GARCIA DARIO FERNANDO E.	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 17856014	GARCIA GUSTAVO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5888883	GARCIA NORMA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28449614	GARCIA SERGIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4698775	GARELLO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10118597	GARRE NORBERTO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16535349	GARZON ROBERTO MARIO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 22318124	GATICA JUAN CARLOS	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 23787002	GATTI ARIEL LEONARDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 23532201	GAUNA JORGE ARIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 24126970	GAUTO ANDRES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29305990	GEMINIANI RUBEN ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 7629381	GIL NESTOR HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12021540	GILES HIGINIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22047928	GILES SERGIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18805148	GIMENEZ DI MATTIA GUSTAVO ARIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24637716	GIMENEZ JORGE ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 12035109	GIMENEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22724474	GIMENEZ SILVERO JORGE OMAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17420963	GIMENEZ VICENTE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20745852	GIRAZOLES RICARDO ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22201366	GIUNTI LUCIO JAVIER	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 14647335	GOICOECHEA NESTOR DANIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 22235132	GOMEZ BENIGNO ALEJANDRO E.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21977236	GOMEZ DIEGO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30161524	GOMEZ GASTON FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10964959	GOMEZ HORACIO JORGE JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12279179	GOMEZ JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23667866	GOMEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8393134	GOMEZ OSCAR LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22753379	GOMEZ RAMON HILARIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26760805	GOMEZ SERRA DARIO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27977710	GOMEZ WALTER JOSE MARIA	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29914393	GOMINA DANILO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17416672	GONZALEZ ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22003656	GONZALEZ CARLOS RAMON	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 11667820	GONZALEZ DAVID OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14154655	GONZALEZ HECTOR JUAN DE DIOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11712210	GONZALEZ HIPOLITO NATALIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 10798228	GONZALEZ JORGE OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22717865	GONZALEZ LOURO JAVIER A.	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20425640	GONZALEZ LUIS ROBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 22674991	GONZALEZ MAXIMO ABEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21402516	GONZALEZ NESTOR JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16474768	GONZALEZ OMAR AGAPITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8488056	GONZALEZ ORLANDO	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 8515423	GONZALEZ OSVALDO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10319305	GONZALEZ RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20403626	GONZALEZ VICENTE FERNANDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20073332	GONZALEZ WILLIAM FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27627444	GOROSITO GUILLERMO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29405560	GORRI ADRIAN DARIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 24481027	GOSPODNETICH PABLO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17109193	GRAELLS FABIAN MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11569514	GRAMZUGER ROBERTO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24938079	GRECCO ANGEL FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 21956960	GUERRA SERGIO FERNANDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12011313	GUGLIELMINO ALBERTO CARLOS	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 30148276	GUIDA RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23782193	GUILLOT FEDERICO CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33704799	GUTIERREZ JORGE HORACIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21336179	GUTIERREZ MARTIN RICARDO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 17064574	GUZMAN JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16136095	GUZMAN ROBERTO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8564902	HEREDIA MANUEL NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23185647	HERNANDEZ JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13467551	HERNANDEZ MARIO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8643491	HERRERA DANIEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17440330	HERRERA JULIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18162489	HERRERA LUIS ALBERTO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 16754682	HERRERA SILVIO NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20424792	HIDALGO ALBERTO GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20360325	HOGREFE ALEJANDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14084755	HOYOS LUIS FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21874327	HURTADO ARIEL DARIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 32068218	IARDINO FLAVIO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29198543	IBALO CRISTIAN FABIAN	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 22768397	IBAÑEZ LUIS ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16227916	IBAÑEZ SERGIO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7917190	IBAÑEZ SIMON ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13102306	IBARRA ALEJANDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27049774	IBARRA FELIX NAHUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12343220	IBARRA HECTOR DANIEL	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 22939531	IBARRA NESTOR FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29076227	IGLESIAS FACUNDO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13266723	IGUA LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23050678	IMIDIO PABLO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20947214	INDELANGELO FERNANDO ADRIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 31875147	IRALA RODRIGO MAXIMILIANO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17805470	IRIGARAY MARCELO DANIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 24294243	ISACCO PAOLA ALEJANDRA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22247962	ISSE MARCELO GASTON O.	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 17962329	JAIME ROBERTO GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25120059	JARA JORGE GABRIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8629534	JASA FRANCISCO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25300874	JOHANSEN ROBERTO MARCELO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23670856	JOVE JUAN HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20995630	JUAREZ CLAUDIO RAMON	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 23532782	JUAREZ ROBERTO BELARMINO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27926288	JUAREZ SEBASTIAN ROBERTO	ámbito de COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30634936439
DNI 16832971	JUNQUERA CLAUDIO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11160794	KLEISINGER EVAR MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4969553	LAGOA MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28946057	LANGHE FEDERICO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16894462	LAPERUTA JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26357885	LAROCCA ALBERTO AGUSTIN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 27814895	LASCANO PATRICIO JULAIN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 29698119	LATOR PEDRO ISAAC	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18181808	LAVORATO ADRIAN EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27179700	LAZCANO MARCOS HERNAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13962822	LEDESMA FERNANDO ERNESTO	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 13690492	LEDESMA OMAR EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24321709	LEGUINA CARLOS EDUARDO	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 34580582	LEGUIZA MAURICIO OSVALDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 31263530	LEIBOVICH LEONEL RUBEN	ámbito de BRENNI JOSE ALBERTO- PREV.I.S.O.R. 20171302316
DNI 13079619	LEITON MARIO ELOY	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 13283903	LENCINA AGUSTIN RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25639374	LEYES GUSTAVO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36286731	LEZCANO OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16520783	LITARDO EDUARDO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25086441	LLANOS MIGUEL ANTONIO	ámbito de SEGURIDAD ARGENTINA S.A. 30609445196
DNI 28164500	LOMBARDI GABRIEL AMADEO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10474112	LOPEZ CAMILO DAMASO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18502999	LOPEZ GABRIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13351472	LOPEZ JOSE GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4643907	LOPEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18111596	LOPEZ NELSON HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23593386	LOPEZ ROXANA RITA	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 31470457	LORE JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23667443	LOVERA CLAUDIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23284928	LOZADA VICTOR GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25166630	LUCERO ANGEL GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23849620	LUCERO IBARRA MARCELO DARIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16673765	LUCERO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25680859	LUGO LEONARDO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17383634	LUIJAN JUAN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21352405	LUNA RODOLFO	ámbito de G.B.A. SEGURIDAD S.R.L. 30708950994
DNI 17985488	LUNA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21484937	LUPPI MARTIN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 23415964	MAAMARI JORGE GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7585658	MADALON LUIS ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26838143	MADRIL MARIANO GASTON	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21788593	MAEHOKAMA GEHRING DIEGO FERNANDO	ámbito de GLOBAL SECURITY S.R.L. 33686413069
DNI 33557979	MAGALDI AGUSTIN	ámbito de AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30709851191
DNI 23057732	MAGALLANES PABLO MARCELO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18260979	MAIDANA HUGO RAMON	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 17478581	MALDONADO GUSTAVO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 38286424	MALDONADO JORGE NAHUEL	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG. LTDA. 30662934174
DNI 18048500	MAMANI CALDERON RICARDO MIGUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26563112	MAMOLITE JORGE ALFREDO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 10918527	MANCUSO FRANCISCO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16473835	MANNA EDUARDO JORGE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29981703	MANSILLA CARLOS DAMIAN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 23120962	MANSILLA JORGE DANIEL	ámbito de R.BARONE SEGURIDAD S.A. 30711580111
DNI 8463619	MAO NORBERTO	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 12644536	MARA HUGO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11530509	MARFUL ALBERTO DANIEL	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 11288364	MARQUEZ HECTOR ALFREDO	ámbito de BRIEFING SECURITY S.A. 30708206624
DNI 16296707	MARQUEZ JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13526649	MARQUEZ RAMON MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31701581	MARQUEZ SERGIO GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33012170	MARTINEZ GASTON ORLANDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8463820	MARTINEZ GUILLERMO LIBERATO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24194811	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 8261762	MARTINEZ OSVALDO HORACIO	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 34447960	MARTINEZ PABLO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17793684	MARTINEZ PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22341930	MARTOS MAXIMO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12344682	MARVELLI HECTOR BLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7735365	MASSA ERNESTO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7730641	MATEO EDUARDO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22543679	MATERA ROBERTO ALFREDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17203641	MATTEO JOSE RUBEN	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 16211027	MAYO JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20752465	MAZUR RUBEN ULISES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13804293	MAZZAFERRI EDMUNDO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23061917	MEDINA ANDRES MARCOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28483444	MEDINA GERARDO GABRIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 28798364	MEDINA HECTOR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35800419	MEDINA WALTER OSCAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13201202	MENDEZ RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16929022	MENDITTO DANIEL AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17603655	MENDOZA MARIO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28151492	MENDOZA MATIAS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13793019	MERINO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22000170	MERLO GUSTAVO LEONARDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 24710987	MESSORE AMERICO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25155519	MIGLIORELLI ROLANDO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5327884	MIGNONE MARIO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13110437	MIGUEZ PEDRO MANUEL	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 16209850	MILANI RICARDO JACINTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21371414	MININI JOSE ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
LE 8573526	MIRAGLIA ANTONIO HUMBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14513968	MIRANDA JOSE EDUARDO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 17283390	MIRANDA NESTOR FABIAN	ámbito de R.BARONE SEGURIDAD S.A. 30711580111
DNI 23924128	MISTRETTA MARIO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23842027	MOCCIA JAVIER ANTONIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11172550	MOLINA MARCELO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10990860	MONDO DAMIAN CIRILO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18804337	MONGELOS RIVAS EVELIO FLAMINIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 16519991	MONTAÑO GUSTAVO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18198544	MONTE DANIEL RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12065507	MONTECINO MIGUEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11855948	MONTENEGRO JORGE RODOLFO	ámbito de G.B.A. SEGURIDAD S.R.L. 30708950994
DNI 11959091	MONTOYA CLAUDIO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22736607	MONTOYA MARCELO JESUS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12875516	MORALES GERALDO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23566109	MORENO MARIANO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13773761	MORICONI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20595063	MOTTOLESE RUBEN ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11412693	MUNIAGURRIA JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12492650	MUÑOZ FLORENCIO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25716416	MUÑOZ MARTIN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33409476	MUR PABLO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32104908	MURO ESTEBAN JAVIER	ámbito de BROCAL S.A. 30707145532
DNI 33386579	MUSA NESTOR DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24591716	MUTTO MARCOS ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10653557	NAVARRETTI OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12305487	NAVARRO LUIS HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4980920	NAZAR EMILIO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30045940	NEGRETTES MARCELO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12238309	NICOLAS DOMINGA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11277429	NIELSEN NICOLAS PEDRO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A.30650468380
DNI 28816341	NORIEGA DIEGO MARTIN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28733397	NOVIKOFF MONICA NANCI	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12952069	NUÑEZ ANGEL ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27636577	NUÑEZ DAMIAN GERARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30827574	NUÑEZ ORLANDO MARTIN	ámbito de PROTECCION MILLENIUM S.A. 30634936439
DNI 17200877	OGALLAR EDUARDO PABLO	ámbito de MAWE S.A. 30678044438
DNI 26971733	OJEDA JORGE RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18220695	OJEDA MARCELO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8850744	OLATE RUPERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25600061	OLIVA ALEJANDRO AGUSTIN	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 31934547	OLIVAS FERNANDO ARIEL	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 12804868	ORAZI AGUSTIN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11837429	ORELLANO FAUSTINO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16743272	ORELLANO MIRTA ADRIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26948035	ORLANDI JUAN PABLO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28434851	ORONA HECTOR ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16788062	OROZCO JOSE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4272032	ORTA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10430713	ORTEGA ARTURO INDOLFO	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 92805229	ORTIZ CANTERO HUMBERTO JAVIER	ámbito de SETEK S.A. 30707904239
DNI 34427708	ORTIZ DALMACIA AMANDA	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14767126	ORTIZ RAUL TEODORO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8462845	OTAÑO JORGE ALBERTO	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 17558466	OTAZO RAUL ARGENTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23269950	OVIEDO CESAR DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13061837	OYARZUN GUSTAVO SEGUNDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10960034	OYOLA JORGE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10552974	PACHECO DOMINGO FAUSTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8058524	PACHECO JUAN FELIPE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25498532	PAEZ CLAUDIO RICARDO	ámbito de PROSEGUR SEGURIDAD S.A. 30660038724
DNI 12240820	PAEZ EDUARDO ATILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29575834	PALACIO SERGIO ALCIDES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14498924	PALAZZINI ROBERTO AQUILES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14116620	PALMIERO SALVADOR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21706046	PANELO JORGE OMAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14008075	PAPA CARLOS ADALBERTO	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG. LTDA. 30662934174
DNI 14201731	PAPI WALTER JOSE	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 25054793	PARED LEONARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25899402	PAREDES CLAUDIO ARIEL	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 16509455	PAREDES FABIAN VALENTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22544120	PAREDES OSCAR PEDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13313669	PASAMONTE NESTOR EDUARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33692776	PATRONE DAMIAN EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18029541	PATRONIS RICARDO SERGIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21719481	PAVAN HERNAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14380356	PAZ MIGUEL ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21709032	PEINADO ADOLFO ALEJANDRO	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 21656161	PEÑA BERNARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14169497	PEÑA DANIEL ALEJANDRO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 31348746	PERALTA ERNESTO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 31233958	PERALTA FERNANDO DAMIAN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 12705978	PEREIRA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24186434	PEREYRA OSCAR ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24226545	PEREZ ALBERTO FERNANDO	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 23883187	PEREZ JUAN CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20879003	PEREZ NESTOR ALFREDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 7657389	PEREZ URIARTE FERNANDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31535358	PEREZ VICTOR EDUARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 33914087	PESCE SANTIAGO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26489441	PESENTE CRISTIAN FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16823382	PESTELY CARLOS ALEJANDRO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 16012942	PEZ JORGE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13938398	PICCIRILLO RAUL ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 24523397	PIEDRABUENA CESAR ADRIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16533082	PILLADO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17607593	PIMENTEL JOSE LUIS	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 25153823	PIÑO JOSE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20661006	PINTOS ADRIAN NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26286076	PIRIZ CARLOS CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20580900	PISTAN AMBROSIO PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14661441	PISTAN ANA MARGARITA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17776824	POCHETTINO CLAUDIO NESTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14893106	PONTE RUBEN ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18571405	PORTO MARIO ALEJANDRO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11203351	PREMICI ROMEO	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 5754400	PREUSS HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17267789	PUGLIA OSCAR HUGO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12441066	PUJOL ADOLFO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10490489	QUIÑONES JESUS MARIA	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
LE 8187665	QUIÑONEZ TOMAS DOMINGO	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 23596945	QUINTANA DAVID ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 26698045	QUINTANA MIGUEL ANGEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20060942	QUINTEROS LUIS ANTONIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25563624	QUINTEROS RAUL ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22266950	QUINTEROS SANDRA DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24192016	QUIROGA SEBASTIAN GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21982419	QUIROZ LIDIA BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25728032	RADKE SAMUEL DAVID	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 21909506	RADOSLOVICH CESAR JESUS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18089668	RAMALLO ADRIAN RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12027831	RAMIREZ CARLOS JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24756680	RAMIREZ GUSTAVO ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14882580	RAMIREZ MIGUEL ANGEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12581610	RAMIREZ RENE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14217713	RAMONDA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18537739	RAMOS CLAUDIO MARCELO	ámbito de EAGLE SECURITY SRL 30707879269
DNI 27681085	RAMOS HECTOR ARNALDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 21440946	RAMUNDO JUAN GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18497191	RAYMAN GASTON CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17022845	RE GUILLERMO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 2938897	RE MANUEL MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11655849	REARTES MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28491129	REGALADO MARIANO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22175293	RENNA DIEGO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10765456	REPETTO ALEJANDRO JORGE	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 21641613	REYNOSO ADRIAN GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26239307	REYNOSO RUBEN ENRIQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18399687	REZK JAVIER MARCELO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22706155	RHEIN GUSTAVO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22781441	RICO JUAN ISMAEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14275991	RIOS OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22099701	RIVAS ANDRES BENITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27007263	RIVERA WALTER FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12583742	RIVERO CARLOS ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21466261	ROBLE ALEJANDRO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24603672	RODA GABRIEL MARCOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24476141	RODRIGUEZ ADRIAN GONZALO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14892252	RODRIGUEZ LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23820671	RODRIGUEZ MARTIN GONZALO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31008582	RODRIGUEZ MARTIN GONZALO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12583219	RODRIGUEZ RUBEN HORACIO	ámbito de PROTECCION MILLENIUM S.A. 30634936439
DNI 26414581	RODRIGUEZ UBALDO RAMON	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 13265610	ROGGERO HECTOR LEONEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11402061	ROJAS CRISANTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18153943	ROJAS JUAN RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26748233	ROJAS RICARDO DANIEL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 21759824	ROLDAN SERGIO DARIO	ámbito de BROCAL S.A. 30707145532
DNI 11636484	ROLON MAURICIO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13808536	ROMANO ROQUE UBALDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26340151	ROMANO SERGIO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28060685	ROMEA DAMIAN HORACIO	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 32293547	ROMERO ADRIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12571480	ROMERO ENRIQUE ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11432144	ROMERO FELIX ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13998756	ROMERO HECTOR RUBEN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23692204	ROMERO JUAN DOMINGO	ámbito de LIRGER S.R.L. 30710425031
DNI 32639074	ROMERO MARIANO DAMIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 8409984	ROMERO PEDRO DIONISIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23377413	ROMERO RAUL EDUARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11490017	ROSALES ARTURO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23059446	ROSALES HERNAN JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13547478	ROSSETTI LUIS MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12486117	ROVEDA NESTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4925435	ROVERE JOSE BAUTISTA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10095939	RUBEN JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 23517510	RUIZ CARLOS ANTONIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17990244	RUIZ JULIO CESAR	ámbito de ESAGEON SEGURIDAD S.A. 30683549858
DNI 11171382	RUIZ LUIS RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12350213	SABINO DOMINGO RICARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10089021	SALA AMERICO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20588337	SALAS JOSE ANTONIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16052797	SALAS JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12734942	SALAZAR LUIS MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34265452	SALCEDO EMMANUEL NELSON	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 4395869	SALIBE CESAR EMILIO	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 18240229	SALINA FRANCISCO SOLANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23499933	SALINAS JORGE ORLANDO	ámbito de A.M.SEGURIDAD EMPRESARIA SRL. 30647312523
DNI 36764144	SALVA CLAUDIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13481396	SALVATIERRA CARLOS ROBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16435792	SANABRIA ISIDRO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27257804	SANCHEZ ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 27418219	SANCHEZ ALEJANDRO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5699021	SANCHEZ CIPRIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35062220	SANCHEZ FEDERICO DANIEL	ámbito de TORRESCO AES S.R.L. 30713657200
DNI 7887590	SANCHEZ JORGE LUIS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22608258	SANCHEZ JULIO CESAR	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 33828624	SANCHEZ JULIO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13681532	SANCHEZ LUIS OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12153858	SANCHEZ OSCAR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4689420	SANCHEZ VICTOR DIONISIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34386275	SANTA CRUZ LEANDRO DANIEL	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 27883408	SARAVIA NESTOR RICARDO	ámbito de G.B.A. SEGURIDAD S.R.L. 30708950994
DNI 10716529	SARAVIA PEDRO	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 13302095	SARRIA LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30359493	SAUCEDO DIEGO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20911933	SCAFETTA LUIS FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13874902	SCHANZ CLAUDIO FERNANDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17476864	SCHANZENBACH ROBERTO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14687394	SCHARN GUILLERMO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12766636	SCIRE OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22477537	SEBRIE MARIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21751913	SEGOVIA DANIEL ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 11389655	SEPULVEDA OSCAR DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12913794	SERIO MARCELO FELIX	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17740673	SERRAN MAXIMO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 4746413	SEVERINO HECTOR EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8243355	SEVILLA HUGO	ámbito de G4S SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. 30610366194
DNI 11710353	SIBAU EMILIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7377664	SIBOLDI AGUSTIN ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20443220	SIERRA VICENTE MARCELO	ámbito de EAGLE SECURITY SRL 30707879269
DNI 12726797	SILVA CLAUDIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26569693	SILVA MULLER RAMIRO CLAUDIO M.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23767810	SIMONATTO MARCELO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33217142	SMIDT RICARDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13671293	SOLA JUAN RAMON	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 7567745	SORIA ROBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4961232	SOSA ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16989802	SOSA DANIEL AMADO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25242989	SOSA GABRIEL MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33501875	SOSA OSCAR MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25290406	SOTO DIEGO ANDRES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11338051	SOTTINI CARLOS HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16171558	SPROVIERO GABRIEL HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10867004	STAFFOLANI OSCAR ALFREDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22209615	STELLA NESTOR FABIAN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 24813522	STUÑEK SANTIAGO JAVIER JESUS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17366513	SUAREZ CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24185264	SUAREZ GUSTAVO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14941125	SUAREZ JORGE ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13364510	TABORDA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16084707	TABORDA GUILLERMO EFRAIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5700644	TAIBO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16707610	TALAVERA SIXTO	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 20524875	TASSI RAMON ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11573986	TASSONE PASCUAL JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21887537	TAVANI JOSE RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11447352	TEJERIZO EDUARDO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21104478	TEVES FERNANDO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16952706	TIJERA JOSE ALBERTO	ámbito de TORRESCO AES S.R.L. 30713657200
DNI 30214332	TOLEDO PABLO ARIEL RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16961320	TOLOZA JOSE ALBERTO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 23833060	TORRES AGÜERA NAZARENO JUAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17874459	TORRES JORGE DANIEL	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 17073377	TORRES JOSE HUMBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30257108	TORRES JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21458959	TORRES ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5092392	TORRES PERALTA PEDRO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12344747	TORRES RUBEN ILDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17159702	TREJO RUBEN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24058530	TREVISAN EDGARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25767478	TRINIDAD CARLOS DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12315594	UCHA EDUARDO PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29517815	VACCARO GUILLERMO	ámbito de S & E SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30708023619
DNI 8411241	VALDEZ LUIS JACINTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24554638	VALDEZ MARQUEZ LEONARDO ANDRES	ámbito de TORRESCO AES S.R.L. 30713657200
DNI 32488074	VALDEZ MORENO RENSO DAVID	ámbito de TORRESCO AES S.R.L. 30713657200
DNI 10214381	VALDEZ VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14594678	VALENZUELA ANTONIO DIEGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28671525	VALENZUELA PABLO FABIAN	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 10860581	VALLEJOS ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18691957	VALLEJOS EVER EDEN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10121563	VALLEJOS MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25461596	VALLEJOS SERGIO RAUL	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 24431405	VARGAS DIEGO RODRIGO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 20177582	VARGAS LEONARDO PASTOR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11075686	VARGAS MIGUEL OSCAR	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 22960290	VARGAS OSCAR EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26610200	VAZ JULIO CESAR	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 22973905	VAZQUEZ JUAN CARLOS	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 16755784	VEGA JESUS VICTOR HUGO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 33543014	VEGA JOSE MARIA EMANUEL	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 27032607	VEGA LAURA VIVIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30138948	VEGA LUCAS DAMIAN	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 16740039	VELIZ JORGE ABELARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14798980	VENTIMIGLIA JESUS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12499347	VERA PEDRO EUSEBIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11067714	VERA RICARDO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11806933	VICTORINO ENRIQUE ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10871890	VICTORINO JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25569850	VIDAL FABIAN OMAR	ámbito de GIOMON AG.DE INV.PRIV. S.R.L. 30611288952
DNI 11768412	VILA CARLOS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22129120	VILLAFÁÑE JULIO CESAR	ámbito de ZEUS SEGURIDAD S.R.L. 30710516487
DNI 29674058	VILLAGRA CRISTIAN HERNAN	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 24945420	VILLALBA ALBERTO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24981568	VILLALBA ALEJANDRO GUSTAVO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 30707795579
DNI 7839543	VILLALBA JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14520950	VILLALBA MARCELO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28388488	VILLANUEVA LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17937069	VILLAR LUCIO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 12733017	VILLARREAL ANGEL JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25659204	VILLARROEL GABRIEL EDGARDO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14636326	VILLARRUEL CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26100367	VISCHI PABLO ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14505356	VITTORIO FABIAN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16062807	VIVA CARLOS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8309399	VIVAS JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25365036	YARDIN MANUEL ORLANDO	ámbito de G.B.A. SEGURIDAD S.R.L. 30708950994
DNI 5028183	ZABALA PEDRO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24705480	ZALAZAR JAVIER ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26282963	ZALAZAR MIGUEL ANGEL	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 11726142	ZALDIVAR CARLOS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11633435	ZAMBRANO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12210700	ZAPATA BLAS JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12348267	ZAPATA JUAN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5935721	ZAPATA SOCORRO MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23221419	ZARANDIETA HERNAN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25320628	ZELARAYAN JULIO ROSARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27400535	ZELARAYAN RODRIGUEZ ROBERTO C.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30282478	ZERDAN GUILLERMO RUBEN	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 29666249	ZORRILLA JANCO RICARDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre

MATIAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

e. 08/08/2014 N° 56735/14 v. 08/08/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 992/2014

Bs. As., 1/8/2014

VISTO el Expediente N° S01:0010331/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones Nros. 288 de fecha 19 de marzo de 2014, 457 de fecha 8 de mayo de 2014 y 865 de fecha 8 de julio de 2014, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, fue aprobado y modificado el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la estructura organizativa a nivel Dirección, ello no obstó en ningún momento la continuidad del trámite de las actuaciones.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley N° 24.624, se modifica el Régimen mencionado precedentemente, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 22.317, sustituidos por los Artículos 42 y 43 de la Ley N° 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas no podrá exceder del OCHO POR MIL (8%) para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante el Artículo 38, inciso b) de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000).

Que mediante la Resolución N° 288 de fecha 19 de marzo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2014 –Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas– Primera Convocatoria, estableciéndose la utilización de un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

Que mediante la Resolución N° 457 de fecha 8 de mayo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o creación y desarrollo de centros de formación e investigación de Desarrollo Productivo o constitución de incubadoras en Parques Industriales, estableciéndose en su Artículo 2° un cupo máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

Que mediante la Resolución N° 865 de fecha 8 de julio de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Eventos Patrocinados - Año 2014 - Primera Convocatoria - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA estableciéndose un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en dicha reglamentación.

Que por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que la precitada disposición, establece que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que en virtud de los objetivos que lleva adelante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en relación a la promoción del sector industrial y su mayor competitividad, resulta de sumo interés asignar en forma prioritaria los recursos públicos a dichos sectores.

Que asimismo, se considera adecuado promover el crecimiento y desarrollo con las herramientas disponibles de las regiones del Norte Grande, la Patagonia, la Pampa, de Cuyo y del Litoral.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es de vital importancia la participación de mayor cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país en el llamado a presentación y ejecución de Proyectos de Capacitación, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación que se propicia por la presente medida.

Que deviene oportuno entonces, efectuar DOS (2) convocatorias en este ejercicio, a los fines de asegurar a las empresas la disponibilidad de cupo de Crédito Fiscal durante todo el año 2014 y establecer la utilización de un cupo de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) para esta segunda convocatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el “Reglamento para el segundo Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación – Año 2014. Segunda Convocatoria Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I, con TREINTA Y DOS (32) artículos en TREINTA Y CINCO (35) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Apruébase el “Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresas Solicitantes (Personas Jurídicas)” que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Apruébase el “Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas o Sociedades de Hecho” que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4° — Apruébase el “Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos” que como Anexo IV, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5° — Apruébase el “Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos Bajo la Modalidad 1 (para más de una Empresa Solicitante)” que como Anexo V, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6° — Apruébase el “Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a Suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 Empresas y de la Modalidad 1 Emprendedores (Personas Jurídicas)” que como Anexo VI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 7° — Apruébase el “Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 Empresas y de la Modalidad 1 Emprendedores (Personas Físicas o Sociedades de Hecho)” que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 8° — Apruébase el “Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 (para más de una Empresa Solicitante)” que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 9° — Apruébase el “Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas” que como Anexo IX, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 10. — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) para la segunda convocatoria, correspondientes al cupo de OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) establecido en el Artículo 38, inciso b) de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

ARTICULO 11. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION AÑO - 2014. SEGUNDA CONVOCATORIA. REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTICULO 1°.- OBJETO. El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante “SPYMEYDR”) para la presentación y ejecución de proyectos destinados a la capacitación del personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “MIPYMES”) que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante “LA DIRECCION”).

ARTICULO 2°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS. Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las Empresas Solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático, hasta las 16:00 horas del día 31 de octubre de 2014, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

ARTICULO 3°.- CUPO. Para la presente convocatoria se utilizará un cupo de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000).

ARTICULO 4°.- MODALIDADES. A los fines de la presente convocatoria, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD 1 EMPRESAS: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes para la capacitación de UNA (1) o más “MIPYMES” beneficiarias de capacitación.

Bajo esta modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o “PYMES” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación, las “MIPYMES” cuyos códigos de actividad principal sean industriales, conforme el Nomenclador de Actividades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en adelante “AFIP”), tengan empleados en relación de dependencia o al menos UNO (1) en su nómina y que revistan la calidad de proveedores o clientes, o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores o clientes de las Empresas Solicitantes Cedentes, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con las Empresas Solicitantes Cedentes, conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y que dicho grupo no pueda ser considerado “MIPYMES”; es decir que las Empresas Beneficiarias podrán acceder al Programa de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, si el grupo económico al que pertenecen es considerado “PYMES” en el marco de la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones. Los representantes legales que ostenten los cargos de presidente, vicepresidente y/o socio gerente de las empresas beneficiarias no podrán coincidir en tales cargos en las respectivas empresas cedentes.

Asimismo podrán ser beneficiarias de capacitación, las Cooperativas de Trabajo registradas en la “AFIP” cuyos códigos de Actividad Principal sean industriales según el Nomenclador de Actividades de ese organismo.

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar bajo esta modalidad Proyectos de Capacitación cuyo objetivo sea el desarrollo local, regional y/o sectorial.

b) MODALIDAD 1 DESARROLLO DE EMPRENDEDORES: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes para la capacitación de UNA (1) o más “MIPYMES” emprendedoras beneficiarias de capacitación.

Bajo esta modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o “PYMES” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación las “MIPYMES” emprendedoras, las cuales podrán ser personas físicas y/o jurídicas con menos de DOS (2) años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de presentación del Proyecto, y que estén registradas en la “AFIP” con códigos de Actividad Principal que sean de Industria, según el Nomenclador de Actividades de dicho organismo.

Los Emprendedores deberán estar categorizados como “MIPYMES”, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones.

c) MODALIDAD 2: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) o más “MIPYMES” para su propia capacitación (Empresas Solicitantes Beneficiarias).

En las TRES (3) modalidades descriptas, las únicas habilitadas para presentar Proyectos son las Empresas Solicitantes, quienes a su vez serán las destinatarias del Crédito Fiscal.

Asimismo sólo podrán ser Empresas Beneficiarias las que revistan calidad de “MIPYMES” de acuerdo a la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, y siempre que el promedio de las ventas totales anuales calculadas conforme al Artículo 2° y concordantes de la resolución mencionada, no supere el monto de PESOS OCHENTA MILLONES (80.000.000).

Cuadro Resumen:

MODALIDADES	EMPRESAS SOLICITANTES	EMPRESAS BENEFICIARIAS
a) Modalidad 1 EMPRESAS	Grandes Empresas o “MIPYMES” (Cedentes).	“MIPYMES” con al menos UN (1) empleado en relación de dependencia. Cooperativas de Trabajo con actividad Industrial.
b) Modalidad 1 EMPRENDEDORES	Grandes Empresas o “MIPYMES” (Cedentes).	“MIPYMES EMPRENDEDORAS” con actividad industrial.
c) Modalidad 2	“MIPYMES”.	Las mismas “MIPYMES”.

ARTICULO 5°.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos pueden ser: las Empresas Solicitantes Cedentes, las Empresas Beneficiarias de Modalidad 1 EMPRESAS, las Empresas Beneficiarias de Modalidad 1 EMPRENDEDOR, Empresas Solicitantes Beneficiarias de la Modalidad 2, las Unidades Capacitadoras, en adelante “UCAP”, y el Personal Beneficiario de las actividades de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES: Será considerada como tal toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien deberá ceder el cupo solicitado con destino a la capacitación del personal de las Empresas Beneficiarias de Modalidad 1 en cualquiera de las modalidades previstas, conforme lo establece el Artículo 4°, incisos a) y b) del presente Reglamento.

b) EMPRESAS BENEFICIARIAS DE MODALIDAD 1 EMPRESAS: las “MIPYMES” o Cooperativas de Trabajo, que se beneficien de la capacitación, deberán ser en todos los casos Micro, Pequeñas o Medianas Empresas categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

c) EMPRESAS BENEFICIARIAS DE MODALIDAD 1 EMPRENDEDORES: los emprendedores que se beneficien de la capacitación deberán ser en todos los casos empresas “MIPYMES” categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y sus modificaciones, con menos de DOS (2) años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de presentación del Proyecto, y que estén registradas en la “AFIP” con códigos de Actividad Principal Industrial, según el Nomenclador de Actividades de dicho organismo.

d) EMPRESAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS DE MODALIDAD 2: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, que solicitan un cupo para destinarlo a la capacitación de su propio personal, deben ser en todos los casos empresas “MIPYMES” categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, y siempre que el promedio de ventas totales anuales calculadas conforme al Artículo 2° y concordantes de la resolución mencionada, no supere el monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000).

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las Empresas Solicitantes que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la “AFIP”.

e) UNIDADES CAPACITADORAS: Se entenderá por tales a las personas físicas y/o jurídicas responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las “MIPYMES” que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucradas en el Proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de “UCAP” establecido por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A tal fin se asignará a las “UCAP” una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de ésta en el mencionado Registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las “UCAP” que conformen un grupo económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33

de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones con las Empresas Solicitantes que las presentaran o con las Empresas Beneficiarias de la capacitación.

Los docentes de la "UCAP" no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con las Empresas Solicitantes y/o Empresas Beneficiarias de los cursos o actividades a su cargo.

f) PERSONAL BENEFICIARIO: son los empleados en relación de dependencia y/o titulares de las Empresas Solicitantes Beneficiarias cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el Proyecto.

En todos los casos "LA DIRECCION" podrá verificar la relación de dependencia de los empleados.

ARTICULO 6°.- EXCLUSIONES AL REGIMEN. No podrán ser Empresas Beneficiarias de la Capacitación las que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes:

- a) Financieras
- b) Inmobiliarias (compra, venta y/o alquiler)
- c) Corredores de Títulos
- d) Empresas de seguros privadas de capitalización
- e) Entidades de pensión privada abierta
- f) Prestadores de servicios profesionales.

A los efectos de clarificar la enunciación precedente se incluye la siguiente nómina con el detalle de actividades económicas establecidas por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante "CLANAE"):

- 01 al 0150.2 Agricultura, ganadería, caza y servicios conexos;
- 02 al 020.39 Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos;
- 05 al 050.30 Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y servicios conexos;
- 501 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas;
- 501.1 Venta de vehículos automotores nuevos, excepto motocicletas;
- 501.11 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares);
- 501.19 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.);
- 501.2 Venta de vehículos automotores usados, excepto motocicletas;
- 501.21 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares);
- 501.29 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.);
- 63.2 Servicios de almacenamiento y depósito;
- 651 Intermediación monetaria y financiera de la banca central;
- 6511 Servicios de la banca central (incluye las actividades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA);
- 65.211 Servicios de la banca mayorista;
- 65.2 Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias;
- 65.212 Servicios de la banca de inversión;
- 65.213 Servicios de la banca minorista;
- 659.8 Servicios de crédito n.c.p.;
- 659.81 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas;
- 6599.1 Servicios de agentes de mercado abierto "puros";
- 6599.2 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito;
- 6599.9 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.;
- 66.111 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga);
- 66.112 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio);
- 66.113 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (incluye seguro de accidentes y otros seguros personales);
- 66.121 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.);
- 66.122 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo;
- 66.130 Reaseguros;
- 66.200 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.);
- 6711.1 Servicios de mercados y cajas de valores;
- 6711.2 Servicios de mercados a término;
- 6711.3 Servicios de bolsas de comercio;

6712 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa. Las actividades por cuenta propia van en la clase 6599);

6719 Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

6719.1 Servicios de casas y agencias de cambio;

6719.2 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos;

6719.9 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

672.1 Servicios auxiliares a los servicios de seguros;

672.2 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

701 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados;

7020.0 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizada a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.);

741 Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública, asesoramiento empresarial y en materia de gestión;

7412 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal;

7491 Obtención y dotación de persona;

7492.1 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor;

7492.9 Servicios de investigación y seguridad n.c.p.;

7493 Servicios de limpieza de edificios;

8511 Servicios de internación;

8511.2 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.);

851.2 Servicios de atención médica;

851.22 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud);

ARTICULO 7°.- MASA SALARIAL BRUTA. Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario N° 931 de "AFIP", concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 8°.- CALCULO DEL MONTO MAXIMO DE REINTEGRO. a) Para el caso de las "MIPYMES", el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados desde la presentación del Proyecto.

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes Cedentes de la Modalidad 1, el monto computable será del OCHO POR MIL (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto.

Para el cálculo de los límites establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley N° 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPYMEYDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

ARTICULO 9°.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION. Las actividades de capacitación son todas aquellas actividades organizadas y sistematizadas que impartan un tipo de aprendizaje que eduquen con vistas a ciertos fines específicos. Dichas actividades pueden consistir en el dictado de cursos o la realización de talleres, presenciales o a distancia, y que conlleven un fin educativo.

No se considerará como actividad de capacitación a las reuniones grupales de asesoría. Como así tampoco las sesiones individuales de "coaching" para ejecutivos.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) ACTIVIDADES ABIERTAS: se considera actividad Abierta a aquella realizada por una "UCAP" orientada al público en general y que son ejecutadas exclusivamente por Instituciones Educativas como Universidades Públicas o Privadas, o Centros de Formación Profesional o Institutos de Nivel Superior No Universitario.

En las actividades Abiertas no hay requisitos de cantidad mínima de participantes. Las actividades son de carácter presencial. En el caso de las Universidades podrán dictar capacitaciones a distancia.

Todas las actividades de capacitación que no puedan encuadrarse como actividades Abiertas, deberán presentarse como actividades Cerradas de acuerdo a lo establecido a continuación.

b) ACTIVIDADES CERRADAS: se considera actividad Cerrada a aquella capacitación diseñada específicamente para las Empresas Solicitantes y con financiamiento exclusivo de las mismas. Las actividades deberán dictarse en jornadas de capacitación, las cuales deberán ser ejecutadas en días laborables entre las 7:00 horas y las 22:00 horas y los días sábado de 8:00 horas a 13:00 horas y cuya duración no exceda las SEIS (6) horas reloj por día y por empresa.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) asistentes. Las Empresas Solicitantes deberán completar el "Cronograma de Actividades" consignando todas las jornadas de capacitación a dictarse para la actividad al momento de la presentación del Proyecto.

Las actividades desarrolladas por una "UCAP" que revista la calidad de persona física, deberán ser dictadas exclusivamente por el titular de la explotación unipersonal.

Sólo se admitirán actividades Cerradas con carácter presencial.

Una actividad Cerrada se considerará realizada si se completa al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria incluida en el "Formulario de Proyecto de Capacitación" y aprobada por "LA DIRECCION".

Asimismo, la cantidad de asistentes que completen el curso deberá ser igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados y aprobados en el Proyecto, y como mínimo TRES (3) asistentes.

Cuando se constate una asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de participantes aprobados, "LA DIRECCION" aplicará descuentos proporcionales.

Un asistente de una actividad Cerrada se considerará tal, a los fines del cálculo de los párrafos precedentes, si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

Para la Modalidad 1, se considerará ejecutada la actividad Abierta o Cerrada si asisten al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad de Empresas Beneficiarias aprobadas.

Ante algún incumplimiento de lo previsto por el presente artículo, "LA DIRECCION" podrá aplicar el descuento parcial o total de la actividad.

ARTICULO 10.- PROYECTOS DE CAPACITACION. Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la "MIPYMES" y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Sólo serán admisibles proyectos en los cuales la suma total de los montos aprobados para las actividades sea igual o mayor a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

1) Proyectos presentados bajo la Modalidad 1:

Cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta VEINTE (20) Empresas Beneficiarias titulares. Asimismo, se podrán incluir en cada proyecto un máximo de DIEZ (10) Empresas Beneficiarias suplentes.

Cada Proyecto podrá contener hasta un máximo de SIETE (7) actividades incluyendo Abiertas y/o Cerradas.

Las actividades dictadas por Instituciones Educativas en Proyectos presentados bajo esta modalidad serán consideradas como actividades Abiertas a los efectos de la aplicación del presente Reglamento. El tope de Proyectos a presentar por cada empresa bajo esta modalidad será de CINCO (5) Proyectos.

2) Proyectos presentados bajo la Modalidad 2:

Cada Proyecto podrá incluir hasta SIETE (7) actividades de capacitación incluyendo en el mismo Abiertas y/o Cerradas.

El tope de Proyectos a presentar por cada empresa bajo esta modalidad será de DOS (2) Proyectos. Excepcionalmente, a solicitud de las Empresas Solicitantes y a criterio de "LA DIRECCION", se evaluará la presentación de Proyectos adicionales.

ARTICULO 11.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier modalidad, son responsables de:

I- La veracidad de toda la información consignada sobre las empresas, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

II- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

III- Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

IV- Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

V- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" con la antelación prevista en el presente Reglamento.

VI- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

VII- Cumplir con los plazos para efectuar la presentación de la documentación solicitada por el presente Reglamento en las instancias de presentación del proyecto y de rendición de cuentas, así como de cualquier requerimiento de tipo formal efectuado en cualquier instancia del trámite.

b) Las "UCAP" serán responsables de:

I- Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el Proyecto aprobado.

II- Cumplir, en completa corresponsabilidad con las Empresas Solicitantes, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el Proyecto presentado.

III- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea Cerrada.

IV- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

V- En el caso de actividades Abiertas, la "UCAP" deberá emitir el certificado de asistencia, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la "SPYMEYDR", quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento a la Empresa Solicitante.

ARTICULO 12.- CONCEPTOS REINTEGRABLES. Los montos a reintegrar en cada Proyecto, podrán distribuirse entre los siguientes conceptos:

a) **ACTIVIDADES DE CAPACITACION:** en este rubro se podrán incluir los costos de inscripción, matrículas, aranceles y/o honorarios por capacitación correspondientes al dictado de actividades de capacitación, netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

En el caso de incluirse los costos de inscripción y/o matrícula deberán estar aclarados en el temario de la actividad.

b) **GASTOS POR REALIZACION DE ESCRITURAS Y/O CERTIFICACIONES CONTABLES DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE TODAS LAS MODALIDADES:** las mismas podrán solicitar el reintegro de gastos por Escrituras y/o Certificaciones Contables requeridas para la presentación de Proyectos de Crédito Fiscal y/o Rendición de Cuentas de los mismos. El monto máximo de reintegro será de hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000) neto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por llamado. No se admitirán solicitudes de reintegro por el concepto detallado en este inciso para las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1.

ARTICULO 13.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN. Se establecen para la presente convocatoria, los siguientes toques:

1) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 1:

a) En la Modalidad 1 cada Empresa Solicitante Cedente podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 8° del presente Reglamento, y hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por Empresa Beneficiaria.

b) Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 podrán recibir como máximo hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) de UNA (1) o más Empresas Cedentes para la presente convocatoria, no afectando su participación bajo la Modalidad 2, la cual se regirá por lo establecido en el presente Reglamento para dicha modalidad.

2) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 2:

a) Las Empresas Solicitantes Beneficiarias de la Modalidad 2 podrán realizar actividades de capacitación Abiertas hasta el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta que le corresponda por su masa salarial conforme lo establece el Artículo 8° del presente Reglamento.

b) Particularmente, podrán realizar actividades de capacitación Cerradas como máximo hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para el presente llamado, o hasta el cupo que le corresponda por su masa salarial, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

3) PARA EL PERSONAL BENEFICIARIO:

a) El Personal Beneficiario podrá realizar actividades de capacitación Abiertas por hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por participante y por curso, pudiendo el mismo participante realizar más de un curso abierto.

b) Se requerirá que el participante posea una antigüedad en la empresa mayor a SEIS (6) meses, debiéndose acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento de la presentación de la documentación.

4) PARA LAS "UCAP": Las "UCAP" podrán participar en más de UN (1) Proyecto, fijándose los siguientes toques máximos para el presente llamado, de acuerdo a la siguiente clasificación de "UCAP", excluyéndose las Universidades Públicas y Privadas, y sólo para cuando participaren en actividades Cerradas:

I- Instituciones Educativas que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, hasta la suma de PESOS UN MILLON CIENTO MIL (\$ 1.100.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II- Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

III- Aquellas "UCAP" constituidas por personas físicas y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y/o antecedentes en la capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, sólo podrán solicitar por Proyecto de Capacitación hasta un tope máximo de honorarios de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Las actividades desarrolladas por este tipo de "UCAP" deben ser exclusivamente dictadas por el/los titular/es de las mismas.

En los casos de "UCAP" constituidas por personas físicas Contribuyentes del Régimen General que hayan superado el tope indicado en el presente inciso en los proyectos presentados en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288 de fecha 19 de marzo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, podrán adicionar a dicho tope hasta la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) para los proyectos presentados en la presente convocatoria.

A los efectos del cómputo de dichos toques, se sumará el monto total de honorarios solicitados neto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), correspondientes a las horas de capacitación a cargo de la "UCAP" en todos los Proyectos presentados en el Llamado 2014 en que la misma participe.

En resumen,

MODALIDAD 1	
Cantidad de actividades:	Máximo de SIETE (7) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Empresas Beneficiarias:	Máximo de VEINTE (20) empresas en cada Proyecto de Capacitación y pueden contemplarse hasta DIEZ (10) empresas suplentes.
Monto a Ceder:	Máximo de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por Empresa Beneficiaria.
Monto a recibir por Empresa Beneficiaria:	Máximo de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) para el presente llamado.
Gastos de certificación:	Máximo de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para la Empresa Solicitante Cedente para toda la convocatoria.
MODALIDAD 2	
Cantidad de Proyectos:	Máximo de DOS (2) Proyectos de Capacitación por Empresa Solicitante.
Cantidad de actividades:	Máximo de SIETE (7) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Actividades Cerradas:	Máximo de hasta PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para el presente llamado.
Actividades Abiertas:	OCHO POR CIENTO (8 %) de la Masa Salarial Bruta de los últimos DOCE (12) meses.
Gastos de Certificación:	Máximo de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para la Empresa Solicitante Beneficiaria para toda la convocatoria.
Personal Beneficiario:	<ul style="list-style-type: none"> • PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por participante y por actividad Abierta, pudiendo realizar más de una actividad. • Actividad Abierta se requiere acreditar antigüedad mayor a SEIS (6) meses.
Topes Máximos para las "UCAP" que participen en actividades Cerradas:	<p>a) Instituciones Educativas reconocidas hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$ 1.100.000).</p> <p>b) Empresas de capacitación y consultoría: hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000).</p> <p>c) "UCAP" personas físicas o sociedades de hecho: hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). Todos los valores son netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).</p>

ARTICULO 14.- MODALIDAD 1 EMPRESAS - MODALIDAD 1 EMPRENDEDOR Y MODALIDAD 2. CRITERIOS DE PRIORIZACION. El monto de reintegro para las actividades incluidas en los Proyectos Modalidad 1 Empresa - Modalidad 1 Emprendedor y Modalidad 2, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Serán elegibles las actividades que alcancen un mínimo de SESENTA (60) puntos y un máximo de CIENTO VEINTE (120) puntos. La calificación será realizada en base a la siguiente tabla:

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN/PONDERACIÓN	PUNTAJE
a) SECTOR ECONÓMICO - Ponderación 30	
CADENAS PRODUCTIVAS PLAN INDUSTRIAL 2020	30 puntos
OTRAS INDUSTRIAS / SERVICIOS INDUSTRIALES / CONSTRUCCIÓN	20 puntos
SERVICIOS GENERALES/PERSONALES	10 puntos
COMERCIO	5 puntos
b) DOMICILIO PRODUCTIVO - Ponderación 20	
NORTE GRANDE / PATAGONIA / LA PAMPA	20 puntos
CUYO Y LITORAL	15 puntos
CENTRO Y BUENOS AIRES	10 puntos
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	5 puntos

c) RANGO DE FACTURACIÓN - Ponderación 20	
MIPYMES HASTA \$ 20.000.000	20 puntos
MIPYMES HASTA \$ 40.000.000	15 puntos
MIPYMES HASTA \$ 80.000.000	10 puntos
d) TIPO DE ACTIVIDAD - Ponderación 30	
ABIERTA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS	30 puntos
ABIERTA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	20 puntos
CERRADAS / "IN COMPANY"	10 puntos
e) TEMÁTICA Y DESTINATARIO - Ponderación 20 (*) (**) (***) (****)	
CALIFICACIÓN A	20 puntos
CALIFICACIÓN B	15 puntos
CALIFICACIÓN C	10 puntos

(*) CADENAS PRODUCTIVAS PLAN INDUSTRIAL 2020 / OTRAS INDUSTRIAS / SERVICIOS INDUSTRIALES / CONSTRUCCIÓN

Tema	Subtema	Dueños/ titulares	Gerentes/Mandos medios	Operarios/ Administrativos
Administración, Finanzas y Presupuestos	Administración	A	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Contabilidad	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Costos	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Evaluación de Proyectos	A	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Finanzas	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Gestión de Compras	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Logística	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Presupuesto	B	B	B
Calidad	Buenas Prácticas de Manufactura	A	A	A
Calidad	Gestión de Calidad	A	A	A
Calidad	Mejora Continua	A	A	A
Comercio Exterior	Estudios de Mercado	A	A	B
Comercio Exterior	Introducción al Comercio Exterior	A	A	B
Dirección de Empresas	Gestión de Empresas - Avanzado	A	B	C
Dirección de Empresas	Gestión de Empresas - Avanzado	B	B	C
Estrategia	Control de Gestión	A	B	C
Estrategia	Gestión del Cambio	A	B	C
Estrategia	Gestión del Medioambiente	A	B	C
Estrategia	Planeamiento Estratégico y Operativo	A	B	C
Formulación de Proyectos	Formulación de Proyectos	A	A	A
Idiomas	Chino	C	C	C
Idiomas	Español	C	C	C

Idiomas	Francés	C	C	C
Idiomas	Inglés	C	C	C
Idiomas	Italiano	C	C	C
Idiomas	Portugués	C	C	C
Marketing	Comunicación	B	B	C
Marketing	Investigación de Mercado	B	B	C
Marketing	"Packaging" y Presentaciones	B	B	C
Marketing	Publicidad y/o Promoción (incluye diseño y producción de stands)	B	B	C
Producción	Diseño Industrial	A	A	A
Producción	Investigación y Desarrollo	A	A	A
Producción	Mantenimiento	A	A	A
Producción	Organización y Métodos	A	A	A
Producción	Procesos	A	A	A
Producción	Producción	A	A	A
Producción	Seguridad	A	A	A
Tecnologías de Información y Comunicación	Bases de Datos	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación	Desarrollo de Software	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación	Internet	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación	Sistemas	A	B	B
Tecnologías de Información y Comunicación	Tecnología	A	B	B
Ventas y Comercialización	Comercialización	B	B	B
Ventas y Comercialización	Ventas	B	B	B

(**)

Tipo de Curso Abierto	Dueños/titulares	Gerentes/Mandos medios	Operarios/Administrativos
Maestrías y Posgrados	PODRÁN PARTICIPAR SOLO LOS TITULARES DE LAS PYMES		
Programas Ejecutivos	B	A	C
Jornadas y Seminarios	B	C	B

Para las CADENAS PRODUCTIVAS PLAN INDUSTRIAL 2020 / OTRAS INDUSTRIAS / SERVICIOS INDUSTRIALES / CONSTRUCCION se cubrirán carreras de grado que se relacionen con la actividad económica de la empresa.

Las capacitaciones en Idiomas solo se cubrirán en empresas de software y/o aquellas que exporten.

(*) SECTOR ECONÓMICO SERVICIOS GENERALES/PERSONALES – COMERCIOS**

Tema	Subtema	Dueños/titulares	Gerentes/Mandos medios	Operarios/Administrativos
Administración, Finanzas y Presupuestos	Administración	A	B	B

Administración, Finanzas y Presupuestos	Contabilidad	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Costos	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Evaluación de Proyectos	A	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Finanzas	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Gestión de Compras	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Logística	B	B	B
Administración, Finanzas y Presupuestos	Presupuesto	B	B	B
Comercio Exterior	Estudios de Mercado	A	A	B
Comercio Exterior	Introducción al Comercio Exterior	A	A	B
Marketing	Investigación de Mercado	B	B	C
Marketing	"Packaging" y Presentaciones	B	B	C
Marketing	Posicionamiento e Imagen Corporativa	B	B	C
Tecnologías de Información y Comunicación	Bases de Datos	A	B	B
Ventas y Comercialización	Comercialización	B	B	B
Ventas y Comercialización	Ventas	B	B	B

(****)

Tipo de Curso Abierto	Dueños/titulares	Gerentes/Mandos medios	Operarios/Administrativos
Maestrías y Posgrados	PODRÁN PARTICIPAR SOLO LOS TITULARES DE LAS PYMES		
Programas Ejecutivos	B	A	C
Jornadas y Seminarios	B	C	B

Para los sectores SERVICIOS GENERALES/PERSONALES y COMERCIOS se cubrirán Maestrías y Posgrados que se relacionen con la actividad económica de la empresa. No se cubrirán carreras de grado.

ARTICULO 15.- MODALIDAD 1 EMPRESAS- MODALIDAD 1 EMPRENDEDOR y MODALIDAD 2. PORCENTAJES RECONOCIBLES. Las distintas combinaciones posibles arrojarán el puntaje final y a dicho puntaje le corresponderá un porcentaje de reintegro según el siguiente detalle:

PUNTAJE	PORCENTAJE REINTEGRO
105-120	90 %
90-104	80 %
75-89	60 %
60-74	40 %

ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS. Las empresas, a los efectos de la presentación de Proyectos en el presente llamado, deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: las empresas que presenten una solicitud de reintegro por actividades de capacitación deberán completar el "Formulario de Presentación de Proyectos" disponible en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>), mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El Proyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se pre-aprobará y notificará a las empresas mediante sistema informático y/o correo electrónico, requiriéndose a las empresas solicitantes la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a las empresas las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: si el Proyecto presentado resultare viable, las empresas deberán imprimir y presentar el "Formulario de Presentación de Proyectos", junto con toda la documentación

requerida en el Artículo 18 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la pre-aprobación.

ARTICULO 17.- EVALUACION DE PROYECTOS. Los Proyectos serán objeto de una evaluación que comprende los siguientes aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

- a) La admisibilidad de las Empresas Solicitantes y/o Beneficiarias.
- b) La adecuación del Proyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.
- c) Las actividades incluidas en los Proyectos de acuerdo a los topes, criterios y porcentajes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.
- d) La evaluación institucional de la "UCAP" se realizará en función de la información solicitada y consignada en el "Formulario de Presentación de Proyectos" y en el Registro de la "UCAP", considerando los siguientes aspectos.

I- Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.

II- Antecedentes y experiencia que acredite la "UCAP".

III- Formación académica y experiencia del docente que realice la actividad.

e) La razonabilidad económica de los costos del Proyecto en base a los precios de mercado y a la coherencia entre los objetivos y problemática de la empresa con lo solicitado.

f) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

En caso de haber sido pre-aprobado y luego de la comunicación vía sistema informático y/o correo electrónico de la pre-aprobación, podrá comenzarse la ejecución de las actividades Abiertas, a cuenta y riesgo de las Empresas Solicitantes y en forma previa a que "LA DIRECCION" verifique el cumplimiento de los requisitos formales.

ARTICULO 18.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS. Una vez comunicada la pre-aprobación, las empresas y las "UCAP" según corresponda, deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la modalidad, plazos y a la tipología de las actividades.

a) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 1.

a.1) Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán presentar:

I- "Formulario de Presentación de Proyectos" establecido en el Artículo 16, inciso b) del presente Reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del "Formulario de Presentación de Proyectos" deberá estar certificada por Escribano Público o Juez de Paz. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y de corresponder legalizada.

Se requerirá la certificación de firmas en el primer "Formulario de Proyecto de Capacitación" presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los Proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

II- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II o III del presente Reglamento, según corresponda.

En caso de tratarse de un testimonio realizado por un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

Si las Empresas Solicitantes Cedentes ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

III- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

Si las Empresas Solicitantes Cedentes ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

IV- Si hubiere más de una Empresa Solicitante Cedente, las mismas deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 1, según modelo presentado en el Anexo V del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

a.2) Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 EMPRESAS deberán presentar:

I- Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento: cada una de las Empresas Beneficiarias deberá presentar un Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento, según modelos presentados en los Anexos VI o VII del presente Reglamento, según corresponda. La misma incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento, suscripta por el titular, representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y de corresponder legalizada. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

II- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

Si las Empresas Beneficiarias ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

a.3) La/s Empresa/s Beneficiaria/s de la Modalidad 1 EMPRENDEDORES deberán presentar:

I- Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento: cada una de las Empresas Beneficiarias deberá presentar un Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento, según modelos presentados en el Anexo VI del presente Reglamento. La misma incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento, suscripta por el Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas.

En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y de corresponder legalizada.

Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

II- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

Si las Empresas Beneficiarias ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

b) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 2.

Las Empresas Solicitantes Beneficiarias deberán presentar:

I- "Formulario de Presentación de Proyectos" establecido en el Artículo 16, inciso b) del presente Reglamento, impreso y firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del "Formulario de Presentación de Proyectos" deberá estar certificada por Banco, Escribano Público o Juez de Paz. Si el registro del Escribano Público interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción. En los casos que intervengan apoderados deberá acompañarse copia del poder certificada y legalizada de corresponder.

Se requerirá la certificación de firmas en el primer "Formulario de Proyecto de Capacitación" presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los Proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

II- En caso de ser una persona jurídica, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

Si las Empresas Beneficiarias ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

III- En caso de ser una Persona Física o Sociedad de Hecho, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública según modelo presentado en el Anexo III del presente Reglamento.

En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

Si las Empresas Beneficiarias ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

IV- Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento.

Si las Empresas Beneficiarias ya hubieren presentado esta documentación en el marco de la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, quedarán exceptuadas de efectuar dicha presentación.

V- Si hubiere más de una Empresa Solicitante, las mismas deberán suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 que deberá especificar la participación que tendrá cada una de las Empresas Solicitantes Beneficiarias en el Proyecto y cuál de ellas reviste el carácter de Solicitante Principal. Dicha Acta Acuerdo deberá presentarse según modelo presentado en el Anexo VIII del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

VI- Copia simple de la Constancia de Alta Temprana actualizada a la fecha de presentación del Proyecto de los empleados en relación de dependencia que asistirán como participantes a las actividades incluidas en los Proyectos.

VII- En caso de que el participante sea titular, se deberá acompañar la documentación que acredite dicha titularidad.

Los modelos de Escrituras, Certificaciones Contables y Actas Acuerdo estarán disponibles en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

c) DOCUMENTACION SOLICITADA A LA "UCAP":

c.1) La "UCAP" deberá presentar ya sea se trate de persona física y/o jurídica, y exclusivamente en Proyectos que incluyan actividades Cerradas:

I- Impresión del "Formulario de Inscripción al Registro de "UCAP" de Crédito Fiscal" el cual será impreso desde el sistema informático, firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la "UCAP". Dicha firma deberá certificarse por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

En caso de tratarse de una certificación otorgada por Escribano Público cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

En el caso que se presenten como "UCAP" las universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes y/o los entes autárquicos del ESTADO NACIONAL, éstos quedan exceptuados de presentar la documentación solicitada en el presente inciso.

Las "UCAP" que ya hubieren presentado la documentación descripta en el presente llamado, o en la convocatoria regida por la Resolución N° 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

En caso de producirse un cambio de representante legal, se deberá presentar nuevamente una certificación de firmas por Escribano Público, Banco o Juez de Paz.

ARTICULO 19.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION. La utilización de los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y demás documentación resulta de carácter obligatorio por parte de las Empresas Solicitantes y "UCAP". Los modelos estarán disponibles en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.industria.gob.ar/credito-fiscal-capacitacion/manuales-de-usuario>).

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los modelos y en los plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en el Departamento de Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA; sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector II, Código Postal C1067ABB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 20.- RESOLUCION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION. Una vez concluida la etapa de evaluación formal de los Proyectos y para aquellos que resultaren Formalizados, la Aprobación y Asignación de cupo de Crédito Fiscal para el presente llamado, se realizará una vez publicado el acto administrativo correspondiente. El mismo se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 21.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION.

Actividades Abiertas: Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación Abiertas de los Proyectos, a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación vía sistema informático o correo electrónico de la pre-aprobación del Proyecto.

El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Actividades Cerradas: Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación Cerradas de los Proyectos, a su cuenta y riesgo, desde el día siguiente a la comunicación vía sistema informático o correo electrónico de la formalización del Proyecto. Para estas actividades, las empresas deberán completar el "Cronograma de Actividades" al momento de la aprobación del Proyecto.

El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será hasta el día 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO 22.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS. Los Proyectos deberán realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el "Formulario de Proyectos de Capacitación" y tal como fueron aprobados por "LA DIRECCION".

Las actividades que no puedan ser constatadas por "LA DIRECCION" por errores, omisiones, notificaciones incompletas o extemporáneas, serán consideradas como actividades no ejecutadas y pasibles de descuentos.

ARTICULO 23.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION.

a) PROYECTOS PRESENTADOS BAJO LA MODALIDAD 1.

I- Se admitirán cambios de Empresas Beneficiarias en los Proyectos presentados bajo la Modalidad 1, por las empresas suplentes cargadas oportunamente en el "Formulario de Presentación de Proyectos".

Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la documentación solicitada para las Empresas Beneficiarias.

II- Si la actividad contenida en el Proyecto formalizado o aprobado fuere Cerrada sólo podrán ser modificadas hasta UNA (1) hora antes de la hora de inicio programada originalmente, en lo relativo a:

a) Fechas de ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los formalizados o aprobados y estén incluidos en el registro de la "UCAP" al momento de realizar el cambio.

III- Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Abierta, sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo a los cambios propuestos por la "UCAP" organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por "LA DIRECCION" y no cambiasen sustancialmente el Proyecto aprobado. Asimismo, podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función del participante a la actividad aprobada. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose

dose presentar al momento de la rendición de cuentas una nota suscripta por el representante legal de la sociedad acreditado en el expediente indicando cargo/función del nuevo participante y justificación del cambio, acompañando el alta temprana.

b) PROYECTOS PRESENTADOS BAJO MODALIDAD 2.

I- Si la actividad contenida en el Proyecto formalizado o aprobado fuere Cerrada sólo podrá ser modificada UNA (1) hora antes de la hora de inicio programada originalmente, en lo relativo a:

a) Fechas de ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los formalizados o aprobados y estén incluidos en el registro de la "UCAP" al momento de realizar el cambio.

e) Se admitirán cambios de participantes por otros distintos a los titulares formalizados o aprobados por los suplentes cargados en el "Formulario de Presentación de Proyectos" oportunamente. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas el alta temprana correspondiente.

II- Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Abierta sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo a los cambios propuestos por la "UCAP" organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por "LA DIRECCION" y no cambiaren sustancialmente el Proyecto aprobado. Asimismo, podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función de la actividad aprobada. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la justificación correspondiente.

Ante algún incumplimiento de lo previsto por el presente artículo, "LA DIRECCION" podrá aplicar el descuento parcial o total de la actividad.

ARTICULO 24.- TOPE Y PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES. Las modificaciones a las actividades Cerradas en ambas modalidades se deberán realizar exclusivamente por el sistema informático en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.accionpyme.mecon.gob.ar/dna2/login.php>) y estarán sujetos a los siguientes límites:

I- Sólo se admitirán hasta un máximo de DOS (2) modificaciones por jornada y hasta un máximo de SIETE (7) modificaciones por actividad Cerrada, relativas a cambios de fechas, horarios, lugar de ejecución y docentes previstos en las mismas.

II- El plazo para efectuar dichas modificaciones será de hasta UNA (1) hora del inicio de la jornada, según cronograma cargado por la empresa.

Sólo se admitirán modificaciones que sean notificadas por sistema informático.

No se admitirán descargos de ningún tipo por modificaciones efectuadas por otros medios.

ARTICULO 25.- VERIFICACION Y AUDITORIA. "LA DIRECCION" podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a las Empresas Solicitantes y/o Empresas Beneficiarias o "UCAP", en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida por los mismos.

Las empresas y las "UCAP" deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a "LA DIRECCION" el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 26.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGLAMENTO. En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de la jornada y/o la baja del Proyecto con la correspondiente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

Incumplimientos	Carácter	Sanción
Inejecución de jornada comprobada.	Grave	Baja de jornada
Difiere la "UCAP".	Grave	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo no está incluido en el registro de "UCAP".	Grave	Baja de jornada
La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.	Grave	Baja de jornada
Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación. Se establece una tolerancia máxima de CINCO (5) minutos para el inicio de la verificación de la actividad desde el arribo del auditor al lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Participantes auditados no alcanzan la asistencia mínima reglamentaria de al menos TRES (3) personas, y/o los participantes auditados difieren de los aprobados como titulares y/o suplentes no alcanzando la asistencia mínima de TRES (3) participantes.	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).	Grave	Baja de jornada

Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).	Leve	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo está incluido en el Registro de "UCAP".	Leve	Baja de jornada
El docente se niega a firmar el Acta de Auditoría.	Grave	Baja de jornada
Asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %).	Leve	Descuento proporcional según Normativa.
Modalidad 1: participación inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad de Empresas Beneficiarias aprobadas.	Grave	Baja de la actividad
Omisión de carga de cronograma en actividades Cerradas	Grave	Baja de la actividad

Ante los incumplimientos y/o irregularidades constatados en todos y cada uno de los Proyectos y/o actividades de una misma empresa, se encuentren rendidos o no, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio otorgado.

A los efectos de lo establecido a continuación, la acumulación de TRES (3) sanciones de carácter leve serán equivalentes a UNA (1) de carácter grave.

DOS (2) incumplimientos graves o su equivalente en la misma actividad.	Baja de actividad
TRES (3) incumplimientos graves o su equivalente en la misma o en distinta actividad.	Baja de Proyecto
CUATRO (4) incumplimientos graves o su equivalente en cualquiera de los Proyectos aprobados.	Baja de todos los Proyectos de la empresa en la convocatoria.
Ejecución menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las actividades aprobadas y siempre y cuando el monto que correspondiera reintegrar (dado el monto rendido y el porcentaje aprobado) sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total aprobado en el Proyecto.	Baja del Proyecto
Ejecución menor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la carga horaria aprobada para una actividad.	Baja de actividad

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales o totales del cupo de Crédito Fiscal asignado serán impuestas mediante el acto administrativo que apruebe la respectiva Rendición de Cuentas.

En los casos en que se detecten CUATRO (4) o más incumplimientos de carácter grave, o su equivalente, en jornadas dictadas por una misma "UCAP" en cualquiera de los proyectos, "LA DIRECCION" excluirá la participación de dicha "UCAP" para el siguiente llamado, dejando asentado tal antecedente en el legajo de Registro de "UCAP".

ARTICULO 27.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS. Las Empresas Solicitantes podrán presentar como máximo UNA (1) Rendición de Cuentas por cada Proyecto aprobado.

Las Rendiciones de Cuentas de los Proyectos ejecutados deberán presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la última jornada/actividad del Proyecto aprobado.

Dicha presentación incluye la carga de la misma a través del sistema informático y la presentación de la documentación en soporte papel de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) VIA INTERNET: Completar e imprimir el "Formulario de Rendición de Cuentas" disponible en la página web del MINISTERIO DE INDUSTRIA (<http://www.accionpyme.mec.gov.ar/dna2/login.php>).

b) Presentar en soporte papel ante "LA DIRECCION" la documentación que se detalla a continuación:

I- "Formulario de Rendición de Cuentas" suscripto por el/los representante/s legal/es o apoderado/s de las Empresas Solicitantes de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento.

Se requerirá la certificación de firmas en el "Formulario de Rendición de Cuentas" presentado para su aprobación cuando se modifique el firmante anteriormente presentado.

II- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por honorarios de capacitación, suscriptos por el/los representante/s legal/es o apoderados de las Empresas Solicitantes debidamente acreditados, consignando en cada una la denominación del curso facturado. Si las facturas fueren de tipo A o B deberán adjuntarse los recibos cancelatorios correspondientes.

III- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por gastos de Escrituras y/o Certificación, suscriptas por el/los representante/s legal/es o apoderados de las Empresas Solicitantes debidamente acreditados, identificando en las mismas los conceptos facturados en relación a los Proyectos. Si las facturas fueren tipo A o B deberán adjuntarse los recibos cancelatorios correspondientes.

IV- Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo IX del presente Reglamento.

V- Fotocopia del certificado de asistencia emitido por la Institución Educativa y suscripto por el representante legal de la empresa para el caso de actividades Abiertas, en el que conste la denominación de la actividad, el participante y la fecha de realización. En el caso de tratarse de una carrera de grado, maestrías o posgrados, podrá presentarse certificado de alumno regular o bien constancia de cursada, correspondiente al período aprobado.

VI- En el caso de las actividades Cerradas se deberá presentar un original de la nómina de participantes por actividad en la cual se consignen aquellos que asistieron al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas, con la firma autógrafa de éstos y del docente a cargo.

ARTICULO 28.- EVALUACION DE LA RENDICION DE CUENTAS. Las Rendiciones de Cuentas presentadas en formato papel serán sometidas a una evaluación técnica. El informe técnico de evaluación versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las Empresas Solicitantes durante la etapa de ejecución de las actividades.

Si los montos efectivamente erogados resultaren inferiores a los solicitados, se aplicará a éstos el porcentaje de reintegro aprobado de la actividad respectiva.

Si los montos efectivamente erogados resultaren superiores a los solicitados por "LA DIRECCION", se reintegrará hasta el monto aprobado.

Si las facturas presentan incongruencias se descontará el monto rendido en la misma.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de las Rendiciones de Cuentas presentadas con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

ARTICULO 29.- PLAZOS Y FORMAS DE NOTIFICACION. Los sujetos participantes en los Proyectos de Capacitación detallados en el Artículo 5° del presente Reglamento deberán observar los plazos estipulados a continuación:

I- En caso de producirse un requerimiento de tipo técnico al Proyecto antes de su pre-aprobación, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación técnica.

II- Una vez comunicada la pre-aprobación del Proyecto y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, deberán presentar la documentación solicitada en los Artículos 16 y 18 del presente Reglamento de acuerdo a la modalidad y a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos.

III- En caso de producirse un requerimiento de tipo formal a la documentación presentada en cualquier instancia del Proyecto, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación formal.

IV- Una vez finalizado el Proyecto de Capacitación y aprobado mediante la resolución de asignación de cupo, y en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades, las Empresas Solicitantes deberán rendir cuentas de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento enviando la documentación respaldatoria solicitada.

Las comunicaciones efectuadas por "LA DIRECCION" en relación con la pre-aprobación, observaciones técnicas y/o formales y aprobación relativas a los Proyectos de capacitación y/o Rendiciones de Cuentas presentadas en el marco del presente llamado, serán efectuadas exclusivamente vía sistema informático y/o correo electrónico, debiéndose observar los plazos previstos en el presente artículo.

La no presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado como así también el no cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, implicará la desestimación del Proyecto y/o rechazo de la Rendición de Cuentas con la consiguiente pérdida del cupo asignado.

ARTICULO 30.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO. Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la Rendición de Cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la Rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de las Empresas Solicitantes.

En el caso de existir más de una Empresa Solicitante, ya sea Modalidad 1 o Modalidad 2, deberá realizarse el reintegro de acuerdo a lo que determinen las Empresas Solicitantes en el Acta Acuerdo requerida en el Artículo 18 del presente Reglamento, y sin que se excedan los topes y montos previstos.

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico a favor de las Empresas Solicitantes de acuerdo a lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo, y de acuerdo al Artículo 2° de dicha resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 31.- MARCO LEGAL. La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTICULO 32.- RECURSOS. El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, siendo las Empresas Solicitantes de los Proyectos las partes legitimadas para interponerlos.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA
PARA EMPRESAS SOLICITANTES. (PERSONAS JURIDICAS)

FOLIO N° ____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO _____

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _____ (Nombre y Apellido Completo), de nacionalidad _____ (argentina), nacido el ____ de ____ de _____, _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad N° _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliado legalmente en _____ de _____, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de _____ (Representante legal: Presidente, Socio Gerente, etc., de acuerdo al tipo social que corresponda y/o Apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliada en _____ y objeto social _____ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que el compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha _____, que pasó ante _____, al folio _____ del Registro Notarial _____ a cargo de _____, la que en su primera copia se inscribió el _____ bajo el número _____ del Libro _____ de _____ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de _____ años contados a partir del ____/____/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es: _____. d) su domicilio legal es _____ y su domicilio productivo o de desarrollo de actividades es: _____. e) la fecha de cierre del ejercicio social es: ____/____/____. f) Que el representante legal de la misma es: _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I.), en carácter de _____ (Presidente si es una S.A., Socio Gerente si es una S.R.L., y en este último caso si la representación estuviese a cargo de dos o más socios deberá aclararse cómo es el uso de la firma social; etc.) según la siguiente documentación _____ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargos si fuera una S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en _____.

De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad ejercen su mandato por el término de _____ meses/años/ejercicios _____ contados a partir del día ____/____/____ y hasta el día ____/____/____.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEÍDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____ Hay un sello.- Ante mí: _____ - PARA _____ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nota:

En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

ANEXO III

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA
PARA PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO N° ____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO _____

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _____ (Nombre y Apellido Completo), de nacionalidad _____ (argentina), nacido el ____ de ____ de _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad N° _____ domiciliado legalmente en _____ de _____, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° _____, con domicilio fiscal en _____ en la calle _____, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. N° _____ surge que el/los compareciente/s es/son: _____ fecha de nacimiento: ____/____/____ con domicilio real en _____. b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS surge que la fecha de inscripción es: ____/____/____, que se encuentra inscripto en _____ (indicar si es monotributo o régimen general indicando en que tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS es: _____ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son _____) y que su domicilio fiscal es _____ y su domicilio productivo es: _____.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEÍDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____ - Hay un sello.- Ante mí: _____ - PARA _____ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nota:

En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores:

Razón Social/Nombre:

Domicilio Legal:

C.U.I.T. N°:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN.

Declaración efectuada por la empresa _____ (indicar Razón Social) con respecto a su inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, su actividad principal, domicilio legal y productivo y demás información incluida en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA, en los términos requeridos por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA.

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y, circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA: (se deberá completar con los comprobantes/registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta)

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- Etcétera.

3. MANIFESTACIÓN.

En función de la tarea realizada, certifico que los datos contenidos en la planilla de datos que se adjunta como ANEXO DECLARACIÓN JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la Ciudad de....., a los..... días del mes de..... de 2014.

Dr. xxxxxxxxxxxx
 Contador Público (Universidad)
 C.P.C.E. ____ T° xxx F° xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE BASE DE DATOS DE LA EMPRESA

A) DATOS DE LA EMPRESA.

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. N°:	
Tipo de empresa: (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Fecha de cierre del ejercicio social:	
Domicilio Legal:	
Domicilio productivo/de desarrollo de actividades: (En caso de tener más de una sede productiva, indicar el domicilio de cada una de ellas)	

B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL.

Monto del Patrimonio Neto (al MM/AA): último cierre	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

C) DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal la fecha de la primera venta facturada) (1)	
Código de actividad principal (Según Clasificador de la "AFIP" http://w.w.afip.gov.ar/genericos/novedades/clac.asp):	
Código de actividad secundaria (Según Clasificador de la "AFIP"):	
Actividad principal que desarrolla: descripción detallada	
Detalle Bienes y/o Servicios que ofrece:	

D) VENTAS ANUALES (VER NOTA 2).

Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2011:	
Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2012:	
Monto Ventas anuales al cierre de ejercicio 2013: (En caso de no encontrarse cerrado el ejercicio 2013, ingresar los TRES (3) últimos ejercicios cerrados)	
Promedio de las ventas de los TRES (3) últimos años/ejercicios:	
Indicar el tamaño de la empresa según Resolución SPYME N° 24/01 y sus modificaciones: (MIPYME o GRAN EMPRESA)	

E) DESTINO DE LAS VENTAS (% de venta según su mercado de destino).

% de venta en mercado local (Argentina):	
% de venta en mercado extranjero (Exportación):	
Indicar si importa bienes para revender:	Indicar Sí o NO
Si es SÍ, % de venta de bienes importados con respecto a las ventas totales:	

F) GRUPO ECONÓMICO.

¿La empresa integra un grupo económico, (en adelante "G.E") en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o 1984) y sus modificaciones?:	Indicar Sí o NO
Si la anterior es SÍ	
Principal actividad económica del "G.E":	
Monto de ventas anuales del "G.E".- al cierre de ejercicio 2011:	
Monto de ventas anuales del "G.E".- al cierre de ejercicio 2012:	
Monto de ventas anuales del "G.E".- al cierre de ejercicio 2013: (En caso de no encontrarse cerrado el ejercicio 2013, ingresar los últimos TRES (3) ejercicios cerrados)	
Promedio de ventas del "G.E" de los últimos TRES (3) años/ejercicios:	

G) MASA SALARIAL Y CUPO DE CRÉDITO FISCAL.

Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación del Proyecto. Período: desde...../2013 hasta/2014	
Calcular el 8 % u 8 ‰ de la sumatoria determinada en el renglón anterior:	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante el año 2014 (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA)	

H) SITUACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?:	Indicar Sí o NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?:	Indicar Sí o NO

Nota: Si la empresa se encuentra en plan de regularización de sus obligaciones provisionales e impositivas, además deberá acompañar plan de pago en copia simple y los últimos comprobantes de pago de dicha moratoria firmados, todo ello en virtud de que la certificación contable manifieste que la empresa posee deuda previsional e impositiva exigible a la fecha.

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:
 Firma:
 Aclaración:
 C.P.C.E.----- T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS que corresponda).

- (1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.
- (2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dichas ventas en caso de corresponder.

ANEXO V

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD 1 (PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En _____ (lugar y fecha), entre la empresa _____ (indicar Razón Social), con sede social en _____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su _____ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para

ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y entre la Empresa _____ (indicar Razón Social), con sede social en _____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su _____ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA, (tantas veces como Empresas Solicitantes Cedentes Asociadas existan), en adelante LAS SOLICITANTES, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO.

LAS SOLICITANTES acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de las “MIPYMES” incluidas en el “Formulario de Proyecto de Capacitación”, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL.

LAS SOLICITANTES presentarán a “LA SPYMEYDR” la respectiva Rendición de Cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2014 - Segunda Convocatoria.

Asimismo, acuerdan que la participación en el Proyecto de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla, a continuación:

Empresa a) _____ (porcentaje)

Empresa b) _____ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LAS SOLICITANTES toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

NOTAS

a) Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO VI

MODELO DE ACTA COMPROMISO Y ADHESION AL REGLAMENTO A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA MODALIDAD 1 EMPRESAS Y DE LA MODALIDAD 1 EMPRENDEDORES. (PERSONAS JURIDICAS)

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce, el que suscribe _____, de nacionalidad _____, nacido el ___ de ___ de ___, _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliado legalmente en _____ de _____, en mi carácter de _____ (indicar Representante Legal/Titular el que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad (Empresa Beneficiaria) que gira bajo la denominación de “_____”, C.U.I.T. N° _____, con domicilio legal en _____ y domicilio productivo en _____, cuya Actividad Principal es _____, y la fecha de inicio de dicha Actividad es ___/___/___; realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERÍA.

La constitución de la sociedad es de fecha _____, inscripta en la Inspección General de Justicia (I.G.J.) / Personas Jurídicas en fecha _____ N° de Inscripción _____.

El Representante Legal es _____ (indicar nombre y apellido del presidente si fuese una S.A., de/los socio/s gerente/s si fuese una S.R.L., del titular si fuese empresa unipersonal), conforme surge del _____ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de distribución de cargos si fuera un S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario) con la designación de autoridades vigente de fecha ___/___/___.

Fecha de vencimiento del mandato del Representante Legal: ___/___/___ (o indicar si la vigencia del mandato es por tiempo indeterminado).

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL REGLAMENTO.

La Empresa Beneficiaria manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la Empresa Cedente, a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Asimismo, se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y al monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Se manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración del
Representante Legal o Apoderado

NOTAS

a) Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la Jurisdicción correspondiente.

b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO VII

MODELO DE ACTA COMPROMISO Y ADHESION AL REGLAMENTO A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA MODALIDAD 1 EMPRESAS Y MODALIDAD 1 EMPRENDEDORES (PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES DE HECHO)

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce, el que suscribe _____, de nacionalidad _____, nacido el ___ de ___ de ___, _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____, C.U.I.T. N° _____, domiciliado legalmente en _____ de _____, en mi carácter de _____ (Titular de la explotación unipersonal, socio y/o apoderado con facultades suficientes) que gira bajo la denominación de “_____” (en el caso de Sociedad de Hecho mencionar el nombre de los socios, en el caso de ser una explotación unipersonal indicar nombre de la misma), C.U.I.T. N° _____, con domicilio legal en _____ y domicilio productivo en _____, cuya Actividad Principal es _____, y la fecha de inicio de dicha Actividad es ___/___/___; realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERÍA.

El titular de la empresa unipersonal es: _____ (indicar nombre, apellido y D.N.I.).

Los socios de la sociedad de Hecho son: _____ (indicar nombre, apellido y DNI de los socios).

MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL REGLAMENTO.

La Empresa Beneficiaria manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la Empresa Cedente, a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Asimismo, se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y al monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Se manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración del
Titular, Representante Legal o Apoderado

NOTAS
a) Las firmas deberán certificarse Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.
b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO VIII

**MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS
BAJO LA MODALIDAD 2 (PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)**

En _____ (lugar y fecha), entre la empresa _____ (Razón Social), con sede social en _____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°) _____ en su carácter de _____ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y la empresa _____ (Razón Social), con sede social en _____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor _____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. N°) _____ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), con facultades suficientes para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA (tantas veces como Empresas Solicitantes existan), en adelante LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO.

LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de sus empresas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL.

LA SOLICITANTE PRINCIPAL presentará a “LA SPYMEYDR” la respectiva Rendición de Cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2014 - Segunda Convocatoria.

Asimismo, acuerdan que la participación en el Proyecto de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación:

Empresa a) _____ (porcentaje)
Empresa b) _____ (porcentaje)
Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LA SOLICITANTE PRINCIPAL toda la información necesaria para la elaboración de las Rendiciones de Cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

NOTAS
a) Las firmas deberán certificarse por Banco, Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.
b) En caso de que el acta sea suscripta por un apoderado y la firma del mismo sea certificada por Banco, Juez de Paz o Escribano Público, deberá acompañarse copia certificada y legalizada del poder del firmante.

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Señores:
Apellido y Nombre o Razón Social de la Empresa Solicitante/Beneficiaria:
C.U.I.T. N°:
Domicilio Legal:
Localidad:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN.

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de capacitación y/o de certificación realizada por _____ (Razón Social) y su correspondiente registración contable llevados en los libros obligatorios; correspondientes al Proyecto N° _____, por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$ _____ (PESOS _____).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA.

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	N° de Comprobante	Proveedor	\$ neto de I.V.A. (1)	\$ I.V.A. (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
TOTAL					

Las Facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de \$ _____ (PESOS _____).

Describir la forma de cancelación de las facturas. En el caso de Facturas A o B debe incluirse el recibo X, que compruebe la cancelación de las mismas.

3. MANIFESTACIÓN PROFESIONAL.

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

a) Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes, corresponden a las actividades de capacitación y/o gastos de certificación del Proyecto N° ____/2014.

b) Que los servicios correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por _____ (indicar el medio de pago que corresponda ej. efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo a lo estipulado por las normas.

c) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

d) Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en los libros contables de la empresa los cuales se encuentran llevados en forma legal.

Lugar y Fecha:

Dr. xxxxxxxxxxxxxxxx
Firma:
Aclaración:
C.P.C.E.-----, T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS que corresponda).

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

[Signature]
Dirección de Certificación

[Signature]
Comité General de Certificación



**IRAM-ISO 9001
Certificación**

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1131/2014

Bs. As., 22/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.601.286/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 13 del Expediente N° 1.601.286/13 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo indicado en el último párrafo de la cláusula f del citado acuerdo corresponde hacer saber a las partes que es potestad de esta Cartera de Estado determinar, en la instancia correspondiente, los rubros que serán incluidos al efecto de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 27/28 de marras, el contenido del texto del acuerdo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la representación gremial ha manifestado a fojas 13 y 27 de las presentes actuaciones, que no existen en el ámbito de la empresa delegados del personal, que represente a la asociación sindical de marras.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 13 del Expediente N° 1.601.286/13, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 13 del Expediente N° 1.601.286/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.601.286/13

Buenos Aires, 24 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1131/14 se ha tomado razón del acuerdo de fojas 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 985/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL - UPS Gas con DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

a) LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 21 (veintiuno) de Noviembre de 2013.

b) PARTES INTERVINIENTES:

- Por la parte Sindical, en representación de la Unión del Personal Superior del Gas (en adelante "UPS Gas"), Personería Gremial N° 1158, lo hace su Presidente, el Señor Ricardo Angel Serafini.

- Por la parte Empresaria, en representación de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (en adelante "ECOGAS Cuyana") lo hace el Señor Leonardo Massimino, (MI N° 17.866.895), en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Asuntos Legales e Institucionales. Acredita personería mediante copia Poder respectiva.

c) AMBITO DE APLICACION PERSONAL:

El presente acuerdo es de aplicación al personal de categoría única, incluido en el CCT N° 1000/08 "E" homologado por el MTESS.

d) AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL:

El presente acuerdo es de aplicación territorial en todo el ámbito correspondiente a la licencia oportunamente otorgada a Ecogas Cuyana, es decir, a las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

e) PERIODO DE VIGENCIA:

El presente acuerdo actualiza las remuneraciones para el período comprendido entre el primero de julio de 2013 hasta el 30 (treinta) de junio de 2014, comprometiéndose las partes a reunirse durante el segundo semestre de 2014 para su revisión y actualización.

f) MATERIA DE LA NEGOCIACION:

El presente acuerdo tiene por objeto actualizar las remuneraciones vigentes para el personal y período mencionados "ut supra", en el marco del CCT N° 1000/08 "E".

El mencionado CCT establece en su artículo 5° una retribución mensual mínima garantizada para su única categoría. Dicha remuneración mensual garantizada se actualiza con motivo del presente, en los términos que se establecen a continuación:

Período de vigencia	Retribución mensual garantizada
Del 01/07/13 al 31/12/13	\$ 9.850
Del 01/01/14 al 30/06/14	\$ 11.000

Los valores antes mencionados representan un ajuste porcentual del 12,6% durante el primer semestre y del 11,7% durante el segundo período, totalizando un ajuste anual del 25,7%.

No incluyendo el mencionado CCT otros adicionales complementarios, el promedio de remuneraciones para cada período a efectos del cálculo del tope indemnizatorio dispuesto por el artículo 245 de la LCT, coincide con los valores básicos acordados en la presente acta.

g) DEJAN CONSTANCIA:

Las partes dejan constancia que a la fecha del presente acuerdo no existen en el ámbito de la empresa signataria, delegados del personal en actividad.

h) PETITORIO:

En muestra de conformidad, las partes firman 3 (tres) ejemplares del presente y solicitan al MTESS se sirva homologarlo en los términos de la Ley 14.250 y su reglamentación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1152/2014

Bs. As., 24/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.621.296/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO.

Que a fojas 17/30 del Expediente N° 1.621.296/14, obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 44, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del mentado convenio será de cuatro años, a partir del 1° de mayo de 2014, con demás lineamientos que surgen del artículo 2 de dicho texto.

Que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a los trabajadores que se desempeñen en la empresa señalada, que resulten comprendidos dentro del alcance de representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del convenio, deberá estarse a lo dispuesto por artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que con relación a lo convenido en los artículos 9 y 24 de dicho instrumento, cabe indicar que la homologación que se dicta lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a lo pactado en el artículo 12 respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, corresponde aclarar que la homologación del presente convenio colectivo, no exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo previsto en el artículo 154 de la precitada Ley.

Que asimismo y sin perjuicio de la homologación que por la presente se resuelve, en relación a lo pactado en el punto a), inciso b), del artículo 12, corresponde indicar a las partes que resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1338/04.

Que por otra parte, a fojas 30 del mismo Expediente, obra un acuerdo suscripto por las mismas partes citadas en el primer considerando de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial, conforme los detalles que surgen del mismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 17/30 del Expediente N° 1.621.296/14, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 31 del Expediente N° 1.621.296/14, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y REDENGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 17/30 y el acuerdo obrante a fojas 31, ambos del Expediente N° 1.621.296/14.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del convenio colectivo y del acuerdo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.621.296/14

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1152/14, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 17/30 del expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 31 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1382/14 "E" y 986/14 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE REDENGAS S.A. Y FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DECLARACION PRELIMINAR

La Empresa signataria del presente Convenio, en su carácter de Ente Privado, se encuentra autorizada a prestar el servicio público de subdistribución de Gas Natural mediante Resolución ENARGAS 08/94.

En el marco normativo de esa autorización, las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta Actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y, sus empleados en el ámbito de la actividad privada, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Las partes, signatarias consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que regirán sus relaciones.

Tales objetivos básicos se refieren a:

- La eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio,
- El cumplimiento del deber de seguridad y a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, a través de la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto,
- La seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio,
- La rentabilidad de la actividad en interés común,
- Las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores,
- El respeto por los derechos de los usuarios del sistema,
- El otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor,
- El respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal,

- La formación de la mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso,

- El respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, y

- En general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la autorización.

ARTICULO 1° - PARTES INTERVINIENTES - AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.

La Empresa subdistribuidora de gas para el ámbito de Paraná, provincia de Entre Ríos REDENGAS S.A. (en adelante LA EMPRESA) con domicilio en Padre Bartolomé Grella 1045, Paraná, Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Dr. Alberto Mario Gutiérrez, con la asesoría letrada del Dr. Gualberto Domé, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante LA FEDERACION) con domicilio en Boedo 90 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Oscar Horacio Mangone, Gabriel Horacio Yasky, y Guillermo Hernán Mangone con la asesoría letrada del Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, en representación del personal legitimado a representar conforme a su personería gremial. Dicha convención será de aplicación a toda la Empresa en el ámbito territorial de la República Argentina.

ARTICULO 2° - VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, es decir, desde el 1° de Mayo de dos mil catorce, y hasta el treinta de Abril de dos mil dieciocho, todo ello sin perjuicio del requisito homologatorio que se compromete a tramitar LA FEDERACION con la debida colaboración de LA EMPRESA.

Su vigencia se prorrogará hasta que las partes acuerden un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3° - PERSONAL COMPRENDIDO Y EXCLUIDO.

Las cláusulas de este convenio se aplicarán exclusivamente al personal que se desempeña en relación de dependencia con la empresa, que se encuentra incluido en las categorías determinadas en el Anexo I que forma parte de la presente. No será de aplicación al personal de dirección, apoderados, personal de custodia, vigilancia y auditoría. Se excluyen por lo tanto, quienes desempeñen funciones jerárquicas tales como gerente, coordinadores, jefes, responsables, supervisores, analistas profesionales, y el personal que por las características de su puesto o la confidencialidad de sus tareas, o el ejercicio de funciones de control y supervisión, sea designado como excluido de convenio.

ARTICULO 4° - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL.

Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad, conforme lo establece el Art. 24 de la ley 24.013.

La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, procurando que un trabajador pueda iniciar y culminar un trabajo asignado por sí solo. Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando una circunstancia lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la función asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor en los casos en que oportunamente se estipule al respecto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5° - DIRECCION Y ORGANIZACION.

Las responsabilidades que asume LA EMPRESA como prestataria de un servicio público esencial, requieren de la facultad para una adecuada y flexible capacidad de gestión, a fin de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad, así como del derecho exclusivo de definir y determinar las políticas de organización, la calificación profesional y conducción de la gestión.

Son por ello de su responsabilidad única y exclusiva, la organización del trabajo, inclusive la modificación horaria de la jornada de trabajo por razones de fuerza mayor y la planificación técnica, que permita garantizar aún en los casos de conflicto colectivo, la normal prestación del servicio, siempre que tales decisiones no vulneren los principios básicos y elementales de los derechos del trabajador y se ajusten al derecho vigente en la materia.

ARTICULO 6° - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de labor, estableciéndose que en ningún caso se excederán los límites legales en cuanto al número de horas vigentes cualquiera fuere la modalidad horaria que se emplee, las que se medirán en los términos previstos por el Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta asignación horaria podrá distribuirse conforme al criterio que LA EMPRESA considere conveniente, respondiendo a la particularidad de las exigencias del servicio o razones de índole económica y/o de organización.

Se observarán en todos los casos las normas previstas por el orden público laboral en cuanto a la duración del trabajo y los descansos, contemplándose la posibilidad de compensar eventuales reducciones de la jornada con prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario, pudiendo extenderse la jornada normal hasta un límite que en ningún caso afecte las pausas de descanso normal en la legislación vigente.

El personal de guardia o turno permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por LA EMPRESA como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo.

En situación de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada.

La Empresa controlará la observancia de la asistencia y puntualidad, en los ingresos y retiros del personal, de sus respectivos lugares de trabajo. A tal fin, implementará los mecanismos que estime convenientes y necesarios, de probada eficacia y discreción. Con igual orientación, se dispondrá de medidas de vigilancia que preserven la seguridad de las personas y de los bienes.

ARTICULO 7° - INASISTENCIA Y CONTROL DE AUSENTISMO.

Cuando un empleado necesite faltar a su trabajo deberá solicitar permiso a su inmediato superior y en caso de obtenerlo, lo presentará en el Sector Contable antes del día de su vigencia.

Sin este requisito la inasistencia se considerará INJUSTIFICADA (procediéndose al descuento de los días que no pueda justificar su inasistencia como así también del presentismo correspondiente y a la aplicación de sanciones disciplinarias). En caso de imposibilidad de concurrir a su trabajo, ya sea por enfermedad o alguna otra causa de fuerza mayor, el empleado deberá comunicarlo a su superior inmediato dentro de las primeras tres (3) horas contadas a partir del inicio de la jornada de trabajo en donde registra la inasistencia y entregando, en caso de corresponder, el certificado que justifique la falta antes de las 12:30 horas del día hábil siguiente al que se produjo la inasistencia.

En caso de enfermedad, si el empleado ausente se encontrara en otro domicilio distinto del indicado en la empresa, deberá informar debidamente a su superior. La empresa se reserva el derecho de control de la existencia, naturaleza y causas de la enfermedad y podrá exigir la presentación de certificados cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8° - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las partes acuerdan la posibilidad de utilizar todas las modalidades contractuales previstas en el marco normativo aplicable y particularmente aquellas cuyo contenido formativo permita establecer vínculos entre el claustro educacional y el ámbito de trabajo, ya sea suscribiendo convenios de pasantías educativas o a través de becas y/o prácticas rentadas, cuya asignación no remunerativa está prevista en el artículo 7 de la Ley 24.241. La Empresa utilizará según sus necesidades operativas todas las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral vigente estando dispensada de informar a la organización gremial sobre su implementación.

ARTICULO 9° - COMPATIBILIDAD.

El trabajador, fuera del horario de trabajo, podrá ejercer la docencia o realizar otras tareas o actividades ajenas a la de su empleador, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para con este último y/o con empresas vinculadas.

Le queda prohibido al trabajador, aún fuera de su horario de labor, realizar trabajos permanentes o temporarios, con o sin relación de dependencia, de asesoramiento y/o apoyo técnico, comercial o administrativo, a contratistas, subcontratistas, clientes, consumidores potenciales, instaladores, matriculados, estaciones de servicios, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas, o que directa o indirectamente se relacionen con la misma.

La inobservancia de esta cláusula será considerada como falta grave y facultará a la empresa a aplicar severas sanciones, con más la reclamación de daños y perjuicios que pudiese corresponder.

ARTICULO 10° - CONDICIONES SALARIALES.

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al contenido expresado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente. Asimismo, convienen que dicho básico no devengará adicional alguno que no esté contemplado en este instrumento y sus anexos.

Se acuerda un adicional mensual por antigüedad en LA EMPRESA de acuerdo a los importes que se estipulan en el ANEXO I.

ARTICULO 11° - INTERINATO.

Al trabajador que en forma explícita y por mandato expreso, sea convocado a cumplir temporariamente y por un lapso superior a los treinta (30) días, las tareas específicas de otro trabajador, clasificadas en un nivel superior, deben otorgársele, en forma adicional a su salario, una asignación temporaria igual a la diferencia entre los niveles remunerativos de los dos puestos. Para ello, al valor mensual correspondiente a la diferencia con categoría superior dividido por treinta (30) se lo multiplicará por la cantidad de días en que el reemplazo se hubiere efectivamente verificado y el monto resultante será consignado en los recibos de haberes bajo el rubro "interinato".

Al cesar las causas determinantes del desempeño de las funciones de mayor jerarquía, el trabajador que las ha ejercido transitoriamente será reintegrado a sus funciones efectivas de revista, dejando automáticamente de percibir las remuneraciones correspondientes a las tareas desempeñadas con carácter transitorio. En los casos en que el trabajador se haya desempeñado por un período superior a 6 meses y menor a 12 meses, se le otorgarán las remuneraciones correspondientes a las tareas desempeñadas con carácter transitorio durante los 2 meses siguientes al cese del interinato.

El paso de un trabajador a un nivel superior tendrá lugar luego de transcurrido un período continuado de 12 meses, cuando la suplencia se deba a enfermedad, embarazo, accidente o licencias del ocupante, quedando firme el régimen económico mencionado en párrafos precedentes.

ARTICULO 12°

INCISO A) REGIMEN DE LICENCIAS.

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales en el período legal de vacaciones. Las partes de común acuerdo podrán extender el período de goce durante el año calendario por razones que así lo justifiquen, con intervención de la Comisión Paritaria Permanente que se crea por el artículo 10° del presente convenio.

- Hasta cinco años de servicio: diez días hábiles.
- De cinco a diez años de servicio: quince días hábiles.
- De diez a veinte años de servicio: veinte días hábiles.
- Más de veinte años de servicio: veinticinco días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo fuera superior del que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicios para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días en que el Trabajador no preste servicio para gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpada, o por infortunio en el trabajo o por causas no imputables al mismo.

Cuando algún trabajador no llegase a haber prestado servicios en LA EMPRESA como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso

anual de proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dada el alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Asimismo se suspenderá, por los días indicados en la Ley de Contrato de Trabajo, en caso de fallecimiento de familiares directos: Padre, Madre, Cónyuge o Hijos.

Asimismo se acuerda que el plus vacacional se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de octubre de cada año, aun cuando las mismas se gocen con posterioridad o resulten fraccionadas.

INCISO B) LICENCIAS ESPECIALES

Regirá para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el siguiente régimen de licencias especiales con goce de sueldo:

a) Dadores de sangre: un (1) día cada seis (6) meses. Para gozar de este beneficio el dador deberá solicitar con veinticuatro (24) horas de anticipación el permiso a su superior inmediato. En caso de urgencia deberá dar aviso en forma inmediata y hasta promediar la jornada. Deberá acreditar tales circunstancias en todos los casos, como así también el nombre y apellido de la persona beneficiada.

b) Por nacimiento y/o adopción de hijo: en caso de nacimiento y/o adopción de hijos, el personal gozará de tres (3) días hábiles.

c) Por fallecimiento del cónyuge o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, y de hijos: en cualquiera de los casos previstos, el personal gozará de tres (3) días hábiles.

d) Por fallecimiento de hermano: el personal gozará de dos (2) días hábiles.

e) Por fallecimiento de padres: el personal gozará de tres (3) días corridos, uno necesariamente hábil.

f) Por exámenes: el personal que curse estudios en institutos oficiales o privados reconocidos oficialmente, se le concederá quince (15) días hábiles de licencia por año calendario, en forma alternada o continua, para rendir exámenes.

g) Por matrimonio o unión civil: el personal gozará de una licencia de diez (10) días corridos por casamiento o unión civil. Esta licencia podrá sumarse a las vacaciones anuales.

h) Por atención del lactante: toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora o uno (1) de una hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento.

Idéntica franquicia podrá usufructuar la trabajadora que adopte a un niño menor de doce (12) meses y hasta que cumpla un (1) año.

i) Por maternidad: conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, el personal femenino comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, podrá durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo hacer goce de la licencia por maternidad. Sin embargo, la trabajadora podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento Pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

j) Por familiar enfermo: en caso de enfermedad o accidente grave de cónyuge, padres o hijos que estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, LA EMPRESA podrá otorgar al trabajador una licencia para la atención del familiar, siempre y cuando no hubiere quien pudiese atender la emergencia. La extensión de esta licencia será determinada por la línea de mando, en coordinación con el Servicio Médico de LA EMPRESA que se reserva el derecho de realizar los controles médicos que crea oportuno.

ARTICULO 13° - ROPA DE TRABAJO.

Cuando en el desempeño de sus funciones, el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, LA EMPRESA la proveerá, realizando la entrega de las mismas en los meses de octubre y abril de cada año, con el alcance definido en la ley 24.700.

Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal firme su recepción y atienda su mantenimiento e higiene, encuadrándose de ese modo a la definición y naturaleza jurídica que las leyes 20.744 y 24.557 prevén a tal efecto.

ARTICULO 14° - BONIFICACION GAS.

Se otorgará a cada trabajador comprendido en el presente convenio el pago de una suma de forma mensual y de carácter no remunerativo, cuyo valor se establece en el ANEXO I del presente, el que será equivalente al valor gas correspondiente al consumo máximo de un usuario categoría R2-3, con el fin de subsidiar el gasto de consumo de gas doméstico del personal aquí representado.

ARTICULO 15° - ACTIVIDAD GREMIAL. AUTOCOMPOSICION.

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrán contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de "Comisión Paritaria Permanente", desempeñará las siguientes funciones.

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los quince días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes. En caso de necesidad imperativa reconocida por ambas partes, el plazo se redu-

cirá a cinco días hábiles. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

A los quince días, si no se hubiera arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medida de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 16° - CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD.

Ambas partes convienen en calificar la totalidad de la actividad que involucra la distribución de gas, sea de sus etapas operativas, de mantenimiento y/o de apoyo a las mismas, como esenciales en los términos y condiciones prescriptos por el Decreto 843/2000 o normas que lo reemplacen. El interés público comprometido no admitirá la interrupción total del servicio garantizándose las prestaciones mínimas en sus distintas etapas, sean calificadas éstas como principales o accesorias, debiendo encuadrarse el conflicto o diferendo, a través de los mecanismos convencionales o legales creados a tales efectos.

ARTICULO 17° - TRASLADOS.

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en forma temporaria en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de La Empresa, de acuerdo a la política que la misma establezca en el marco legislativo vigente.

En ningún supuesto, dicho traslado temporario podrá superar un período de sesenta (60) días corridos, por año calendario. Los gastos de traslado, comida y alojamiento serán a cargo de La Empresa. Asimismo, La Empresa deberá proveer lo atinente a los gastos de traslado para que el personal pueda hacer uso de las licencias que le correspondan durante dicho lapso en su lugar de residencia habitual.

El personal que de acuerdo a sus tareas debe trasladarse por cuestiones operativas se encuentra comprendido en las categorías D o E del presente convenio, entendiéndose que su remuneración contempla la posibilidad de realizar traslados temporarios en función de dichas tareas.

En el supuesto que un trabajador incluido en otra de las categorías del convenio deba realizar traslados temporarios, tendrá derecho a la percepción de un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual bruta total, proporcional por cada día de traslado, tomando como tope máximo mensual el determinado en su categoría, en compensación por el desarraigo producido por dicha circunstancia.

Para que el trabajador tenga derecho a percibir dicho adicional, el traslado deberá operarse a más de trescientos cincuenta (350) kilómetros de su sede laboral habitual y pernoctar fuera de su domicilio por un plazo mayor a tres (3) días.

En el supuesto de un traslado definitivo, que deberá ser notificado por escrito, el trabajador deberá prestar su consentimiento fehaciente también por escrito. La negativa del trabajador a aceptar el traslado definitivo propuesto no podrá en ningún caso postergarlo en su plan de carrera o dar lugar a sanción alguna. Su despido dentro de los dos años posteriores a la propuesta de traslado no aceptada, se considerará efectuado por dicha causal, correspondiendo en tal supuesto incrementar la indemnización por antigüedad en un diez por ciento (10%) de la establecida por el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

Lo acordado en el párrafo anterior no será de aplicación cuando razones de reorganización y/o necesidades de la empresa provoquen que el puesto de trabajo que cumplía el trabajador sea radicado en otro lugar dentro del área de la Licencia del empleador.

En el supuesto de un traslado definitivo, la empresa se hará cargo de los gastos de mudanza del trabajador, de su grupo familiar primario y/o conviviente y de sus pertenencias, desde su residencia habitual hasta su nuevo emplazamiento.

A partir de la homologación del presente convenio, para los traslados definitivos que establezca La Empresa, el trabajador recibirá una compensación por traslado definitivo, por única vez, equivalente al monto de un sueldo mensual bruto de su remuneración habitual y permanente, tomando como tope máximo mensual el determinado para su categoría.

ARTICULO 18° - GUARDIAS TECNICO OPERATIVOS.

Es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los problemas de servicio que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por La Empresa, conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo I.

ARTICULO 19° - FERIADOS.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente. En el caso que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 5 de marzo de cada año se conmemorará el Día del Trabajador del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará una jornada normal más en el mes.

ARTICULO 20° - HIGIENE Y SEGURIDAD.

Las partes se comprometen a colaborar para la observancia de las normas de higiene y seguridad laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que La Empresa instruye para controlar la siniestralidad, dedicando sus esfuerzos en la prevención de riesgos, así como el análisis de todas aquellas cuestiones que tiendan a mejorar las condiciones y medio ambiente.

Ambas partes acuerdan que los temas de Higiene y Seguridad se analizarán en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente.

ARTICULO 21° - ELEMENTOS Y EQUIPO DE TRABAJO.

La Empresa proveerá uniformes o ropas de trabajo a los trabajadores que por sus funciones corresponda su uso, sin cargo alguno por parte de ellos, conforme a lo establecido en el ARTICULO 13° - ROPA DE TRABAJO. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo al personal atender debidamente su mantenimiento e higiene.

Estos elementos, así como las herramientas y/o útiles de trabajo, que serán adecuados y de probada calidad, deberán ser mantenidos en el más alto grado de eficiencia y/o conservación.

La Empresa no responsabilizará al trabajador por la rotura o sustracción de ellos, siempre que tal circunstancia se hallare debidamente comprobada y no le fuera imputable. El trabajador deberá responder económicamente por la pérdida de ellos, salvo justificación que lo libere de tal responsabilidad.

Quedarán bajo cargo y responsabilidad del personal y su supervisor todos aquellos elementos, instrumentos y útiles que para su trabajo La Empresa decida proveerle; consecuentemente destinará el uso de los mismos exclusivamente para las tareas asignadas por La Empresa.

Estos instrumentos y materiales deberán quedar en el establecimiento, salvo que medie autorización expresa y escrita en contrario o bien que estos instrumentos y materiales sean utilizados en el trabajo en la vía pública, y deberán ser puestos a disposición del empleador en forma inmediata cuando éste lo requiera.

Cuando los mismos se deterioren por el normal y buen uso para el cual fueron destinados, la reposición será por cuenta de La Empresa.

Los elementos de seguridad y protección solo serán utilizados durante la jornada de labor y mientras el personal cumpla las tareas que demanden su uso.

ARTICULO 22° - MEDICINA DEL TRABAJO.

La Empresa, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y con el objetivo de alcanzar un alto grado en la prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, efectuará todos los exámenes médicos previstos en la Ley 24.557 y normas reglamentarias, ya sea en forma directa o a través de Asegurados de Riesgos del Trabajo. Los mismos serán acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores. Asimismo se registrarán sus resultados en el respectivo legajo de salud y atención de medicina laboral.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos respectivos cuando sean citados con ese objeto, así como a proporcionar todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados por los médicos.

Ante la contingencia de una enfermedad o accidente inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto en el ARTICULO 6° - INASISTENCIA Y CONTROL DE AUSENTISMO. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha jornada. En este caso el trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por La Empresa, debiendo para ello permanecer en su domicilio.

ARTICULO 23° - CAPACITACION.

La Empresa programará la realización de cursos de formación profesional con la finalidad de atender tanto las necesidades de preparación de su personal en las nuevas tecnologías y sistemas de trabajo exigidas para la evolución y desarrollo de la compañía como la de facilitar la promoción individual.

La realización de los mencionados programas tendrá carácter obligatorio para los empleados de la Compañía.

Con el fin de promover la preparación del personal en previsión de la evaluación de las necesidades de La Empresa, tanto por reestructuración funcional como por avance tecnológico, La Empresa facilitará la convocatoria para la realización de cursos específicos de capacitación.

En tal sentido, la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina se compromete a apoyar y colaborar en dicha capacitación.

ARTICULO 24° - REGIMEN DISCIPLINARIO.

La Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos cometidos por el trabajador.

El personal que incurra en violación de los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, podrá hacerse pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

A) Apercibimiento por escrito.

B) Suspensión de empleo y sueldo.

C) Despido disciplinario.

En todos los casos el trabajador deberá ser notificado de la supuesta falta y tendrá derecho a efectuar el descargo correspondiente, asimismo La Federación deberá ser notificada del sumario del trabajador.

A los efectos del procedimiento, se remitirá a la legislación vigente.

ARTICULO 25° - AUTORIDAD DE APLICACION.

Las partes reconocen, por el carácter Inter jurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones con asiento en cada distrito provincial en el que existan plantas o unidades de la empresa.

ARTICULO 26° - MARCO NORMATIVO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo junto al orden público laboral vigente resultan el marco normativo de aplicación para el personal en él encuadrado.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Mayo de 2014, se firman 3 (tres) ejemplares, de un solo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I Técnico "D" o Auxiliar Técnico "D"

ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA

Por semana de Guardia	Principal	\$ 960.-
	Apoyo / ERP / Despacho	\$ 480.-
Por día de Guardia	Proporcional respecto al valor establecido por Semana de Guardia.	

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Por cada año	\$ 70.-
--------------	---------

BONIFICACIÓN GAS

De carácter mensual	\$ 70.-
---------------------	---------

FALLO DE CAJA

De carácter mensual	\$ 232.-
---------------------	----------

REMUNERACIONES

ÁREA	CATEGORÍA	REMUNERACIÓN BÁSICA
Administrativa	Administrativo A	\$ 7065
	Administrativo B	\$ 7275
	Administrativo C	\$ 7490
	Administrativo D	\$ 7715
	Administrativo E	\$ 7950
	Auxiliar Adm. A	\$ 6930
	Auxiliar Adm. B	\$ 7140
	Auxiliar Adm. C	\$ 7350
	Auxiliar Adm. D	\$ 7570
	Auxiliar Adm. E	\$ 7695
	Cajero A	\$ 7595
	Cajero B	\$ 7975
	Cajero C	\$ 8375
Técnica	Técnico A	\$ 7520
	Técnico B	\$ 7895
	Técnico C	\$ 8290
	Técnico D	\$ 8615
	Técnico E	\$ 9020
	Auxiliar Tec. A	\$ 7115
	Auxiliar Tec. B	\$ 7470
	Auxiliar Tec. C	\$ 7805
	Auxiliar Tec. D	\$ 8195
	Auxiliar Tec. E	\$ 8605

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES, CATEGORÍAS LABORALES Y TAREAS

El personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se encontrará comprendido en las categorías laborales que se enuncian a continuación, sin que ello signifique que todas ellas, deban estar cubiertas o que exista la obligación de mantener planteles determinados dentro de cada una de ellas. Aquellas categorías que requieran tiempos de experiencia previa en la categoría anterior, serán cubiertas por el personal que la adquiera, cuando se produzca una vacante en la misma

1. Sección del Personal del Area Técnica

Componen la sección del personal del Area Técnica todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio que realicen habitualmente tareas inherentes al mantenimiento, reparaciones, diagnóstico de fallas, asistencia e inspecciones relacionadas directamente con la prestación del servicio.

Son obligaciones del personal cumplimentar las tareas y funciones requeridas con el grado de eficiencia correspondiente a su categoría laboral y calificación profesional, debiendo desarrollar las tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa.

Se considerará con la categoría de Técnico al personal que desarrolle su trabajo dentro del Area Técnica y sus tareas sean eminentemente administrativas. Por otra parte se considerará con la categoría de Auxiliar Técnico al personal que, desempeñando tareas dentro del Area Técnica, su trabajo se eminentemente operativo, fuera de las oficinas de la empresa.

Técnico "A" o Auxiliar Técnico "A"

Se considerará en esta categoría al personal ingresante, incorporado a la empresa, sin experiencia previa en la función, por un período de 1 año.

Técnico "B" o Auxiliar Técnico "B"

Corresponde a los puestos de tareas generales, los que requieren un tiempo de más de 1 año de experiencia para poder cubrirlos. Se realizan tareas simples, generalmente repetitivas y de ciclos cortos.

Técnico "C" o Auxiliar Técnico "C"

Corresponde a los puestos donde se desarrollan tareas que requieren un tiempo de más de 2 años de experiencias para poder cubrirlos cumpliendo procesos preestablecidos. Se realizan trabajos que requieren el conocimiento de las tareas de la actividad, de la operación y tiene la responsabilidad de controlar la ejecución de obras o instalaciones de corto plazo.

En el caso de Auxiliar Técnico corresponde al personal que se encuentra habilitado para realizar tareas de termofusión o electrofusión en tuberías de polietileno y al personal que se encuentra capacitado para atender y resolver reclamos técnicos.

Comprende a los puestos que requieren de una formación y experiencia en la función de más de 3 años para cubrirlo y donde se desarrollan tareas variadas y polivalentes. Requieren pericia en procedimientos o sistema utilizados en el sector.

En el caso de Auxiliar Técnico corresponde al personal que se encuentra habilitado para realizar tareas de mantenimiento en estaciones reductoras de presión y para cubrir guardias de plantas.

Técnico "E" o Auxiliar Técnico "E"

Comprende a los puestos que requieren un alto grado de especialización específica, un tiempo no inferior a 4 años de experiencia para cubrirlos, donde se desarrollan tareas polivalentes. Estos puestos requieren un conocimiento general de las técnicas y procedimientos del sector.

2. Sección del Personal del Area Administrativa

Componen la sección del personal del Area Administrativa todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio que realicen habitualmente tareas inherentes a la atención de clientes, ya sea en forma personal o telefónica, a los cajeros, a los que realizan el trabajo de lectura de medidores y de reparto de facturas, a los que realizan la facturación propia del servicio y a los que cumplen tareas administrativo - contable.

Son obligaciones del personal cumplimentar las tareas y funciones requeridas con el grado de eficiencia correspondiente a su categoría laboral y calificación profesional, debiendo desarrollar las tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa.

Se considerará con la categoría de Administrativo al personal que desarrolle su trabajo dentro del Area Administrativa y sus tareas sean eminentemente de oficina. Por otra parte se considerará con la categoría de Auxiliar Administrativo al personal que, desempeñando tareas dentro del Area Administrativa, cumple con su trabajo en la calle o fuera de las oficinas de la empresa. Asimismo se considera personal administrativo a los cajeros afectados a la cobranza en el establecimiento mediante la recepción de dinero en efectivo y/o valores y que tendrán el derecho a percibir el adicional "Fallo de Caja".

Administrativo "A" o Auxiliar Administrativo "A"

Se considerará en esta categoría al personal ingresante, incorporado a la empresa, sin experiencia previa en la función, por un período de 1 año.

Administrativo "B" o Auxiliar Administrativo "B"

Corresponde a los puestos de tareas generales, los que requieren un tiempo de más de 1 año de experiencia para poder cubrirlos. Se realizan tareas simples, generalmente repetitivas y de ciclos cortos.

Administrativo "C" o Auxiliar Administrativo "C"

Corresponde a los puestos donde se desarrollan tareas que requieren un tiempo de más de 2 años de experiencias para poder cubrirlos cumpliendo procesos preestablecidos. Se realizan tareas que requieren el conocimiento de las tareas de la actividad.

Administrativo "D" o Auxiliar Administrativo "D"

Comprende a los puestos que requieren de una formación y experiencia en la función de más de 3 años para cubrirlo y donde se desarrollan tareas variadas y polivalentes. Requieren pericia en procedimientos o sistema utilizados en el sector.

Administrativo "E" o Auxiliar Administrativo "E"

Comprende a los puestos que requieren un alto grado de especialización específica, un tiempo no inferior a 4 años de experiencia para cubrirlos, donde se desarrollan tareas polivalentes. Estos puestos requieren un conocimiento general de las técnicas y procedimientos del sector.

Cajero "A"

Corresponde a la tarea en caja que requiere un tiempo de más de 1 año de experiencia para poder cubrirlos. Se realizan tareas simples, generalmente repetitivas y de ciclos cortos.

Cajero "B"

Corresponde a la tarea en caja que requiere un tiempo de más de 2 años de experiencias para poder cubrirlos cumpliendo procesos preestablecidos.

Cajero "C"

Comprende a la tarea en caja que requiere de una formación y experiencia en la función de más de 3 años para cubrirlo y donde se desarrollan tareas variadas y polivalentes. Requieren pericia en procedimientos o sistema utilizados en el sector.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL CCT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Mayo de 2014 entre REDENGAS S.A. con domicilio en calle Padre Grella 1045 Paraná Entre Ríos representada en este acto por el Dr. Alberto Mario Gutierrez, con la asesoría letrada del Dr. Gualberto Domé, en adelante LA EMPRESA, y FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Boedo 90, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Horacio Mangone y el Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, en su carácter de Secretario General y apoderado legal respectivamente, en adelante LA FEDERACION, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan abonar a los trabajadores representados por la entidad gremial, un incremento salarial del 10 % sobre los sueldos básicos a partir del mes de Agosto del corriente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse a partir del 15 de septiembre del corriente a fin de seguir discutiendo la pauta salarial 2014 y los puntos convencionales que requieran su análisis.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1178/2014**

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.615.985/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.) por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. y N.) por la parte empleadora, obrantes a fojas 2 y fojas 3 del Expediente N° 1.615.985/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos mencionados se convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E".

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los acuerdos de marras, se circunscribirá a los trabajadores de la empresa, que resulten comprendidos dentro del alcance de representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.) por el sector sindical y TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. y N.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.615.985/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.) por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. y N.) por la parte empleadora, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.615.985/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 y fojas 3 del Expediente N° 1.615.985/14.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.615.985/14

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1178/14 se ha tomado razón de los acuerdos de fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 987/14 y 988/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 2013, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1252/11 "E", en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), los señores, Marcelo T. Pappolla y Gustavo R. Bechini; y en representación del SINDICATO de TRABAJADORES de TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), los señores Jonatan E. Pucheta, Mauricio J. Melian, Fernando Izaguirre y Walter Fabián Behnke, con el objeto de suscribir la presente Acta de acuerdo según lo establecido en el Art. 30 del C.C.T. vigente; en sede de la empresa TANDANOR S.A.C.I. Y N., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: A partir del 1° de Marzo de 2013 aumentar en un 13% los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1252/11 "E".

Segundo: Los jornales resultantes en el punto anterior se aumentarán a partir del 1° de Mayo de 2013 en un 6%.

Tercero: A partir del 1° de Agosto de 2013 se aumentarán los jornales resultantes en el punto anterior en un 4,40%.

A continuación se anexa tabla con el valor de los nuevos jornales básicos:

	Valor Jornal
	Paritarias 2012
Capataz Principal	338
Supervisor Principal	320
Capataz/ técnico de 1	307,85
Oficial Esp Pol/ técnico de 2	296,26
Oficial esp / bombero de 1	287,96
Oficial / técnico de 3 / Bombero de 2	264,48
Medio oficial / Bombero de 3	256,48
Ayudante / bombero auxiliar	247,13
Capataz Principal	310
Supervisor Principal	295
Capataz / Administrativo A	282,93
Oficial Espec Polivalente	272,5
Oficial Especializado	261,9
Oficial/Pers Guardia/Administrativo B	250,3
Medio Oficial	237,81
Ayudante / Aux de Guardia / Administ C	229,04
Operano de tareas generales	206,52

Paritarias 2013		
Marzo	Mayo	Agosto
381,94	404,86	422,67
361,6	383,3	400,17
347,87	368,74	384,96
334,77	354,86	370,47
325,39	344,91	360,09
298,86	316,79	330,73
289,82	307,21	320,73
279,26	296,02	309,04
350,3	371,32	387,66
333,35	353,35	368,90
319,71	338,89	353,80
307,93	326,41	340,77
295,95	313,71	327,51
282,84	299,81	313,00
268,73	284,85	297,38
258,82	274,35	286,42
233,37	247,37	258,25

Cuarto: Los incrementos acordados en el presente tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.

Quinto: Las partes se comprometen a mantener la paz social durante la vigencia del presente Acuerdo.

Previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 (dieciocho días) del mes de Diciembre del año 2013, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo presentado en el MTE y SS para su correspondiente homologación, en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I. y N.), el Señor, Marcelo T. Pappolla; y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES de TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), los Señores Pucheta Jonatán, Melian Mauricio, Behnke Walter, Izaguirre Martin Fernando, con el objeto de suscribir la presente Acta acuerdo según lo establecido en el Art. 30 del C.C.T. vigente; en la sede de la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: Las partes acuerdan incorporar al Artículo 8 bis del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por las mismas y presentado en el MTE y SS para su homologación lo siguiente: incorporar al adicional preestablecido en el mismo artículo, una suma equivalente al valor de 10 horas, para lo cual se tomará el valor de la hora de la categoría Capataz/Administrativo A Especialidad 2. Este adicional por vacaciones se liquidará al inicio de la licencia anual reglamentaria.

El artículo quedará conformado de la siguiente manera:

Artículo N° 8 bis: Adicional por Vacaciones Anuales: en forma adicional a lo previsto en el artículo n 8 inc 1 de este convenio colectivo de trabajo, las partes convienen que cada empleado comprendido en el mismo percibirá un adicional por vacaciones que consistirá en una suma equivalente al valor de 60 horas, para lo cual se tomará el valor de la hora del jornal básico correspondiente a la categoría Capataz/Administrativo "A", Especialidad 2 a partir del 1° de Octubre de 2013 y se multiplicará por las 60 horas ya mencionadas. Se deja constancia que a los fines del cálculo de hora básico, se tomará el valor del jornal básico de la categoría antes mencionada a partir del 1° de Octubre de 2013 y se dividirá por (9), este adicional por vacaciones se liquidará al inicio de la licencia anual reglamentaria.

Asimismo, las partes convienen también que el incremento en la remuneración bruta que representa el adicional por vacaciones acordado se tomará a cuenta de la discusión paritaria que se abrirá a partir de Marzo 2014.

Segundo: Las partes se comprometen a mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 284/2014**

Bs. As., 12/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.560.587/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/38 del Expediente N° 1.610.643/14, agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.560.587/13, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE

OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresaria, ratificado por las partes a fojas 64, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 617, de fecha 9 de agosto de 2013, se ha declarado constituida la respectiva Comisión Negociadora en los términos de la Ley 23.546.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todos los trabajadores, obreros, empleados y técnicos de la RAMA ABRASIVOS que preste servicios en todo el territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (Misiones) y de la localidad de Capitán Bermudez (Santa Fe).

Que mediante el texto convencional citado en primer término las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 654/12 del cual resultan signatarias.

Que la vigencia del convenio opera a partir del 1 de Junio de 2013 al 31 de Mayo del 2015.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 25 del referido convenio, corresponde hacer saber a las partes que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que por otra parte, en relación al artículo 42 del plexo convencional, se aclara que su aplicación no puede implicar obstáculo al ejercicio por parte del trabajador del derecho a la libre elección de la obra social, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 504/98 y sus modificatorios.

Que en relación a lo pactado en el título II, punto 3.3 sobre el pago de una suma de dinero para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y en atención a la fecha de celebración del convenio de marras, 28 del mayo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los alcances que se precisan en el considerando sexto a noveno de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/38 del Expediente N° 1.610.643/14, agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.560.587/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo, obrante a fojas 2/38 del Expediente N° 1.610.643/14, agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.560.587/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.560.587/13

Buenos Aires, 16 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 284/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/38 del expediente 1.610.643/14 agregado como fojas 61 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 693/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.560.587/13

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: BUENOS AIRES, 28 DE MAYO DE 2013

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS - CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS

PERSONAL COMPRENDIDO: Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de trabajo de la RAMA ABRASIVOS, todos los trabajadores, obreros, empleados y técnicos, que se desempeñan en los establecimientos que manufacturan ABRASIVOS REVESTIDOS, que se encuentran incluidos en las categorías que se indican expresamente en este convenio colectivo de trabajo.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 500.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (MISIONES) y la localidad de CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE).

VIGENCIA: 1°/06/2013 al 31/05/2015

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Mayo del año 2013 comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, bajo la Presidencia del Secretario de Conciliación Dr. Carlos Horacio VALENTE, los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Renovación de la convención colectiva de trabajo número 654/12, Expediente número 1.560.587/13, los Señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Francisco V. ROMERO, Jorge Omar LIRES, Miguel Angel INFANZÓN y Gregorio R. FERNANDEZ, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con domicilio real ubicado en la avenida Osvaldo Cruz 2075 Capital Federal, por una parte y por la otra los Señores: Dr. Jorge Luis BORTOLOTTI, Rubén Omar APOLONIO, Felix PASTOR, Juan Manuel PASTOR y el Dr. Luciano HURTADO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, con domicilio real ubicado en la avenida Leandro N. Alem 1067 piso 13 Capital Federal, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Nueva Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, en el marco de las normas fijadas por las leyes 14250 T.O. Decreto 108/88, Decreto 199/88 y 200/88 Ley 23546 y Ley 25877, la cual constará de las siguientes cláusulas:

TITULO 1

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1

PERSONAL COMPRENDIDO, AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1°. Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA ABRASIVOS, todos los trabajadores, obreros, empleados administrativos y técnicos con títulos habilitantes otorgados por las escuelas técnicas de nivel medio o su equivalente, como así también los egresados de los centros de capacitación profesional que dependen de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, que se desempeñan en los establecimientos que se dedican a la elaboración de abrasivos revestidos, en tanto y en cuanto se inserten en el proceso productivo de la actividad, así como el personal abocado a la reparación de las máquinas, equipos e instalaciones que hacen al proceso productivo y mantenimiento.

Se encuentra excluido del presente todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que tenga posibilidad de acceso, la fiscalización y/o inspección de actividades y/o procesos de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, las circunstancias de tener personal a cargo con funciones de mando y control, queda caracterizado como personal jerárquico.

También están expresamente excluidos los jefes, supervisores, encargados que tengan facultades para aplicar y/o recomendar sanciones disciplinarias, aquellos que representen a la empresa ante terceros, los servicios de informática externo (no incluidos entre las funciones de personal administrativo) y los servicios médicos y de enfermería.

Esta exclusión comprende además a los egresados de entidades de enseñanza terciaria o nivel equivalente, siempre que no realicen tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio.

Así también están expresamente excluidos el personal de empresas especializadas y/o contratistas y/o empresas de servicios eventuales que se desempeñan en la Empresa en tareas tales como la construcción.

Artículo 2°. El presente convenio, que sustituye al registrado con el N° 654/12, es de aplicación en todo el Territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (MISIONES) y la localidad de CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE), con vigencia por dos (2) años, a partir del 1° de junio de 2013, renovándose por períodos iguales las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período.

En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Los valores de los salarios, adicionales y subsidios acordados en este convenio se renegociarán cada doce (12) meses, salvo perturbaciones económicas que ameriten reabrir las negociaciones salariales. Seis meses antes de su finalización una comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 3°. Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo, sociales o económicas en él establecidas, a excepción de las condiciones económicas y adicionales establecidas en este convenio que se adecuaran a lo que las partes acuerden.

CAPITULO 2

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 4°. A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento y comprendida en este convenio se le aplicarán sus disposiciones.

En los establecimientos que ocupen personal de empresas de servicios eventuales, se registrará por las disposiciones legales y convencionales.

El empleador deberá tomar todos los recaudos con el objeto de inscribirlo en la Obra Social de la Actividad, salvo que el trabajador optare por otra obra social.

Las partes signatarias dejan expresa constancia que a la prestación del trabajo eventual son de aplicación las normas vigentes.

Cuando el sindicato local entienda que algún caso comprendido en este artículo plantean problemas que atenten contra el presente convenio y/o la ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las comisiones internas.

TRABAJO NO REGISTRADO

Artículo 5°. Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7 a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 6°. Se entiende por "violencia laboral" a toda acción que manifieste abuso de poder, ejercida en el ámbito laboral, por el empleador, por personal jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él, sobre el/la trabajador/a.

CAPITULO 3

DEL ESCALAFON

Artículo 7°. Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales será indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En lo que aún con conocimientos prácticos, el puesto requiere licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 8°. Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 9°. La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuencia de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones "vacantes" y "ascensos".

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia del reemplazado, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia al sueldo y/o jornal.

Artículo 10°. Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses. Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO 4

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 11°. Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 12°. La determinación de sectores describe variedad de actividades, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 13°. Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 14°. Los sectores y puestos de trabajo que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni

que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 15°. En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporalmente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría o remuneración que posee la persona.

CAPITULO 5

DE LA ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 16°. Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Al personal se le proveerá de dichas ropas desde su ingreso.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre, y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

Asimismo, proveerá de un buzo frizado de abrigo cada veinticuatro (24) meses.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

El personal que habitualmente recibe una provisión de ropa mayor a la establecida precedentemente, seguirá rigiéndose por dicho sistema.

Artículo 17°. Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos. Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del Artículo 18°.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 18°. Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realiza tareas en sectores que trabajen a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Artículo 19°. El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acorde a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador, su uso será obligatorio.

Artículo 20°. Los empleadores entregarán a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio para el trabajador. Cuando las razones de seguridad se refieran a la humedad del suelo se estará al Artículo 17°. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a todo el personal.

Artículo 21°. Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido. Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de partes.

Artículo 22°. Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso, éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 23°. Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación o reposición de los mismos cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

CAPITULO 6

JORNADA DE TRABAJO, FRANCOS, LICENCIA Y DIA DEL GREMIO

VACACIONES

Artículo 24°. Las vacaciones anuales serán concedidas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 25°. En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en el servicio, y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación así como también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 26°. Cuando un matrimonio trabaja en un mismo establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas.

Artículo 27°. En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 28°. El personal tendrá una pausa alimentaria de veinticinco (25) minutos para alimentación dentro de la jornada legal; se mantendrán las modalidades en más existentes en cada establecimiento. Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Artículo 29°. Los trabajadores que por realizar horas complementarias o extensión de su jornada habitual, deban permanecer en el establecimiento dos horas más, tendrán un descanso de quince (15) minutos.

Artículo 30°. En los días feriados establecidos legalmente no habrá actividad laboral, en los establecimientos de esta rama serán abonados los salarios del mismo en la liquidación del período que corresponda por separado de los demás rubros.

Artículo 31°. Los trabajadores de los sectores de portería, usina y bomberos no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

DIA DEL PAPELERO

Artículo 32°. Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el día del Trabajador Papelero, asimilándose a los días feriados obligatorios a efectos de su liquidación.

LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 33°. Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas como si estuvieran trabajando en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres y hermanos: tres (3) días corridos.
- b) Por matrimonio: diez (10) días corridos.
- c) Por nacimiento de hijo: dos (2) días hábiles.
- d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: dos (2) días corridos.
- e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.
- f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.
- g) Los trabajadores que deban viajar más de seiscientos (600) kilómetros con motivo de fallecimiento de su padre, madre, hermano, cónyuge o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.
- h) En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.
- i) El personal que deba mudarse gozará de un (1) día de licencia en cada caso por año calendario.
- j) Todo trabajador citado por los tribunales nacionales, provinciales, o de índole administrativo-laboral, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.
- k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.
- l) Por adopción: dos (2) días hábiles, siempre que acredite el hecho de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- m) Por enfermedad de familiar directo (padres, hermanos, hijos o hijastros, cónyuges, o parientes a cargo del trabajador en la obra social), éste tendrá un permiso anual de diez (10) días, pagos al igual que si estuviera trabajando, para ocuparse del cuidado del enfermo. Para tener derecho a este permiso, el familiar afectado debe estar internado. En caso de plantearse la necesidad de continuar el cuidado en domicilio particular una vez obtenida el alta de internación, será el médico designado por la empresa quien determine si el trabajador permanece al cuidado del enfermo en uso de este permiso; si en esta circunstancia el trabajador no fuera autorizado por el facultativo, puede optar por agotar la totalidad de los días establecidos en este inciso sin que éstos sean abonados.
- n) El personal asignado al desarrollo de tareas en vehículos de uso interno o externo del establecimiento, tendrá licencia a efectos de obtener o renovar el carnet de conducir, cuya duración estará determinada por la cantidad de días que demande dicho trámite según la jurisdicción donde se deba realizar, haciéndose cargo el empleador de los gastos que involucre el trámite y la obtención del carnet.
- ñ) Se otorgará una licencia paga remunerada como si el trabajador estuviera trabajando, a todo trabajador/ra que solicite la misma por casamiento civil de hijo/a o hermano/a. Además se le concederá una licencia igual por casamiento religioso.
- o) Todo trabajador/ra que tenga hijo/s discapacitados, tendrán derecho a una licencia, que no excederá de 10 días al año, para llevar al hijo/a al médico, realizar trámites a esos fines o concurrir a citaciones del colegio donde asista el niño, debiendo el trabajador entregar al empleador el certificado que justifique dicha concurrencia. El o los días que el trabajador hiciera uso de esta licencia, se le abonará como si estuviera trabajando.

Artículo 34°. El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.

CONTROL DE AUSENTISMO

Artículo 35°. A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda. Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. La obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

b) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso de inciso a) debe ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita, bajo recibo, u otras formas de comunicación fehaciente.

CAPITULO 7

ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 36°. El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos por la LCT en lo que se refiere a enfermedad y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de la remuneración durante los períodos pagos de enfermedad contemplados en dicha ley, el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su clasificación de tareas y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar. A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad y accidente deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

Artículo 37°. Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la L.R.T. Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito. Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente. Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser notificado fehacientemente a la empresa el mismo día de su ocurrencia por el trabajador o su familiar más próximo, si aquél no pudiera hacerlo deberá denunciar ante el empleador el accidente in itinere.

Artículo 38°. La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, sin perjuicio del que pueda ejercer la compañía de seguros, al subrogar a la empresa en los derechos y obligaciones legales.

Artículo 39°. A los fines del control de la enfermedad se aplicarán las siguientes normas:

- a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador dentro de las cuatro (4) horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las diez (10) horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.
- b) Concurrir al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad, en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado, o por escrito, bajo recibo, o por otras formas de comunicación fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de entonces la iniciación, del período de enfermedad.
- c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el empleador lo disponga.
- d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.
- e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.
- f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa por los medios previstos en el inciso b), el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.
- g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas legales, sea que las emitan los profesionales de las empresas, de la Obra Social del personal del Papel Cartón y Químicos, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales.
- h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.
- i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador, a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado. En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, la enfermedad sólo podrá acreditarse mediante certificado médico emitido en conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.
- j) Son también obligaciones laborales del trabajador los siguientes casos:
 1. Es obligación ineludible del trabajador someterse al control médico, preocupacional, periódico o postocupacional según lo prescripto por la ley o del facultativo que designe el empleador conforme el artículo 210 de la LCT.
 2. Son obligaciones ineludibles del trabajador las establecidas en esta reglamentación, observando buena fe en su cumplimiento y evitando distorsionar la información que se le requiera.
 3. Es obligación ineludible del trabajador no entorpecer su restablecimiento con conductas negligentes y observar el reposo prescripto.

k) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la federación el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, las constancias correspondientes.

Artículo 40°. A los efectos del control de accidentes del trabajo se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades y/o personal de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica o servicios médicos contratados por la empresa. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de fábrica o servicio médico contratado por la empresa en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá ser trasladado para su asistencia, debiendo luego presentarse ante el médico de fábrica o servicio médico contratado o por la empresa, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciere valer un alta médica ajena al servicio de la ART o al servicio médico de la empresa deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio de la ART o al consultorio médico de la fábrica o servicio médico contratado por la empresa, donde será examinado nuevamente a fin de que el médico certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento establecido en las normas legales vigentes.

d) En los casos que se produjeran accidentes derivados del trabajo o enfermedades profesionales, la empresa ajustará su procedimiento a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 41°. Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Accidentes de Trabajo sea atendido por la Obra Social del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador, en caso de falta de pago por parte de la aseguradora, responderá solidariamente a las obligaciones emergentes, abonando a aquélla los gastos del caso.

Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo.

Cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social.

Cuando se trate de accidentes "in itinere" donde la Obra Social intervino por razones de urgencia.

Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, de los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidentes de trabajo, dentro de los diez días de recibida la factura. En caso de un accidentado cubierto por la ley vigente, se regirá por sus disposiciones.

Artículo 42°. Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, son beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, debiéndose depositar los aportes y retenciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por el cambio de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos por otra, inducido por el empleador en forma directa o indirecta mediante el pago total o parcial de prepaga u otros servicios, el empleador depositará como contribución a su cargo el tres por ciento (3%) de la remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada "Seguridad Social" a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, y que será de utilidad específica a fines sociales.

Artículo 43°. Tareas Livianas: Cuando debido a una enfermedad profesional o accidente de trabajo, el profesional médico recomiende al trabajador afectado tareas livianas, la empresa tiene especial obligación de otorgarlas.

Artículo 44°. Incapacidad Laboral: Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional que deriven en una I.L.P. (incapacidad laboral permanente) y ésta sea inferior al porcentaje previsto para acogerse al régimen de jubilación extraordinaria, la empresa deberá mantener el contrato laboral vigente, adecuando las tareas al trabajador afectado, reubicándolo en sectores de acuerdo a su capacidad laboral, manteniendo en todos los casos el nivel salarial que percibía hasta antes de haberse operado el impedimento.

Será la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (C.M.S.H.) la encargada de evaluar el puesto acorde para estos trabajadores (de conformidad e indicaciones de los profesionales médicos tratantes).

De no estar constituida esta comisión, la representación empresarial gremial asumirá dicha evaluación.

CAPITULO 8

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Artículo 45°. Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres ni en turnos nocturnos, como tampoco realizarán trabajos penosos. Las mujeres que trabajen en el sistema de turnos rotativos podrán hacerlo hasta las 22 horas, y las que se desempeñen como enfermeras, podrán hacerlo en horario nocturno.

Artículo 46°. El salario de la mujer y del menor serán los que correspondan a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 47°. Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de seis (6) horas diarias y podrán trabajar hasta ocho (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de seis (6) horas. Sin perjuicio de la sanción legal que pudiere corresponder al empleador cuando un menor no autorizado cumpla una jornada superior a la establecida en este artículo, se le deberá abonar un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad de la remuneración normal que le corresponda por las horas cumplidas en la jornada.

Artículo 48°. En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de cuatro (4) años en el número que fijen las leyes.

Artículo 49°. El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio colectivo.

CAPITULO 9

SEGURIDAD E HIGIENE

COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 50°. Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador y garantice su integridad bioética. Los empleadores deberán hacer

observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevean las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 51°. Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la estación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza, y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberán asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

Artículo 52°. La empresa se obliga al cumplimiento de todas las normas vigentes referidas a higiene y seguridad y sobre riesgos del trabajo en estrecha colaboración con las aseguradoras de riesgos de trabajo que contrate, obligándose a gestionar sobre las mismas a fin que cumplieren sus obligaciones legales y contractuales.

Obligación de la empresa de entregar copia al sindicato de los resultados de las evaluaciones ambientales, concentraciones ambientales de los contaminantes; la empresa se obliga a gestionar ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para que ésta proceda de idéntica forma.

Obligación de la empresa de entregar copia a los trabajadores de los resultados de los exámenes de salud periódicos; la empresa se obliga a gestionar ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para que ésta proceda de idéntica forma.

Artículo 53°.- Promover la utilización y transferencia de tecnología limpia y adecuada para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 54°. En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo. También deberán preverse medicamentos para disponer medios de transporte adecuados en caso de urgencia médica.

Artículo 55°. En todo establecimiento existirán botiquines de primeros auxilios equipados acorde a los riesgos existentes, los cuales sólo podrán contar con productos de venta libre, y previéndose personal responsable en su uso.

Artículo 56°. El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 57°. Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, a parte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo. El resultado del examen preocupacional será dado a conocer al trabajador.

CONTROL Y ADECUACION DE LUGARES Y ELEMENTOS DE TRABAJO

Artículo 58°. En todo establecimiento habrá ventilación suficiente que contribuya a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, conforme la legislación vigente.

Artículo 59°. Los establecimientos que dispongan de caldera, ya sea de encendido manual o automático, dispondrán su control e inspección total por lo menos una vez al año por la empresa constructora o instaladora y en ausencia de ésta, por otra especializada, la que extenderá la correspondiente certificación, la cual se mantendrá en un lugar bien visible, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 60°. Las empresas tienen especial obligación en adecuar los autoelevadores de manera tal que su personal esté protegido tanto de riesgos físicos como de factores climáticos y/o ambientales.

INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 61°. Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

Artículo 62°. En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

Artículo 63°. Los establecimientos que ocupen más de diez (10) trabajadores de igual o distinto sexo dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 64°. En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo. Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 65°. En los establecimientos industriales el delegado del personal desempeñará entre sus funciones, el análisis de las condiciones de higiene y seguridad y estudiará en conjunto con la representación del empleador las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

Artículo 66°. Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento en la forma habitual y una toalla cada 6 meses.

Artículo 67°. En todo establecimiento deberán destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa a que se refiere el Artículo 28°. Dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función y estarán equipados con elementos que permitan a los trabajadores calentar y refrigerar sus alimentos; dichos elementos estarán permanentemente en condiciones para su uso.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce (12) meses.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

DERECHO DE INFORMACION

Artículo 68°. En caso de discrepancia por alguna naturaleza laboral de determinada enfermedad de los trabajadores de la empresa, ésta brindará a la organización gremial, a su requerimiento, las informaciones que sean pertinentes.

CAPITULO 10

COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CONSTITUCION

Artículo 69°. Las empresas podrán acordar con el sindicato de la zona la constitución de una comisión mixta que dé seguimiento a los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, como también acordarán la forma de funcionamiento que aseguren el control y eficiencia de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).

Artículo 70°. Las empresas informarán a la comisión interna o al sindicato del lugar sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 71°. Las empresas deberán notificar al sindicato de la zona, el nombre de la ART que fuera contratada. De la misma manera procederá en caso de cambiar de ART.

CAPITULO 11

DE LOS ADICIONALES, VIATICOS, PREMIOS Y SUBSIDIOS

Artículo 72°. Los adicionales, viáticos, premios y subsidios de los capítulos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

ADICIONALES MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 73°. Los mecánicos electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turnos rotativos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario y la correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación. Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran oficiales principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los dos últimos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título II. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa tal persona dejara de trabajar de turno.

PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 74°. Al personal que trabaje en días sábados y domingos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y 24 hs. del día sábado con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y las trabajadas entre las 0 y 24 hs. del día domingo con el cien por ciento (100%).

Artículo 75°. Régimen de Trabajo en los Días Domingos.

a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingos para las secciones de Producción, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte, equivalente al cien por ciento (100%) de los salarios básicos establecidos en este convenio, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares o complementarias a la sección producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiera absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al capítulo 3 de este convenio.

h) Al personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingos, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan en domingo se sumarán al salario básico diario el premio que se establece en este artículo.

j) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

k) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

l) La decisión de trabajar en los días domingos no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

m) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que se establece el mismo.

Artículo 76°. Salarios por mayor producción, los acuerdos sobre productividad, incentivar y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 77°. Al personal que trabaje en turno rotativo se le abonará un adicional por jornada nocturna consistente en el cincuenta por ciento (50%) en el salario normal y habitual percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. A la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe dejará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido. Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuará percibiéndola. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de 8 minutos de recargo u otro sistema existente en la empresa.

ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 78°. Se abonará un adicional mensual equivalente a veinte (20) horas de la Categoría Superior a los trabajadores que tengan título técnico o habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, o los que otorgue el Centro de Formación Profesional, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habilitantes. La empresa que ya otorgue alguna asignación por este concepto, compensará los importes respectivos.

ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 79°. Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno por ciento (1%) de los salarios y sueldos básicos de empresa; y los recargos adicionales establecidos en este convenio y la Ley de Contrato de Trabajo.

Dicho porcentaje se liquidará mensualmente por separado.

VIATICOS

Artículo 80°. Fijase en el equivalente a dos (2) horas de la Categoría Inicial el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en horas extras o extensión de su jornada legal de 8 o 9 horas.

Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comidas cuando así lo disponga el empleador.

ADICIONAL CALDERAS

Artículo 81°. El personal que se desempeña en ese sector percibirá un adicional quincenal equivalente a veinticinco (25) horas de la Categoría Inicial.

ADICIONAL CALORIAS

Artículo 82°. Se abonará un adicional diario equivalente a veinte (20%) de 1 hora de la Categoría Superior a todo operario que preste habitualmente tareas en ambientes cuya temperatura supere los 50° C, aun cuando la exposición no se produzca en forma permanente, contemplándose cualquier caso relacionado con la corrección de la producción, por fallas mecánicas o por tareas que contribuyan a mejorar la calidad del producto.

Este adicional se otorgará también al personal reemplazante de aquel que desarrolla su actividad habitual, correspondiéndole en este caso la retribución proporcional al tiempo de su reemplazo.

ADICIONAL EMERGENCIAS

Artículo 83°. El personal de mantenimiento que excepcionalmente y por razones de fuerza mayor (incendio, catástrofe, corte de luz o accidentes graves) sea requerido para prestar tareas en forma transitoria en otro turno distinto a su habitual, se hará acreedor a un complemento sobre su salario original equivalente a la diferencia entre este salario y el salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación por cada día en que realice dichas tareas. En el supuesto que se encuentren en la categoría máxima, percibirán la diferencia que resulte de una hora de su salario.

SUBSIDIOS

Artículo 84°. El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: se adiciona el equivalente a cuarenta (40) horas de la Categoría Inicial a lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: se adiciona el equivalente a treinta (30) horas de la Categoría Inicial a lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: rige de acuerdo a lo establecido legalmente.

d) Por viudez: la obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial equivalente a treinta (30) horas de la Categoría Inicial por única vez.

e) Por fallecimiento del trabajador: en caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia y aun dentro del período de retención de su puesto de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a un (1) mes de su última remuneración mensual para gastos de servicio de sepelio al familiar más directo.

f) Por fallecimiento de familiar: se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de LCT), hijos, padres y/o hermanos una suma equivalente al quince por ciento (15%) de su última remuneración mensual y por fallecimiento de abuelos y/o

suegros el ocho por ciento (8%). Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas proveerán útiles escolares a los hijos del personal (hasta 18 años de edad) que cursen los ciclos de Educación Pública o Privada, dos veces al año; la primera entrega se hará antes del comienzo del ciclo lectivo, y la segunda, de manera inmediata al término del receso invernal, previa presentación de certificado de estudios en curso.

COSEGUROS MEDICOS

Artículo 85°. Las empresas abonarán a sus trabajadores que se encuentren afiliados a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos y al sindicato local, los coseguros de consultas y prácticas médicas de alta, mediana y baja complejidad realizadas a los mismos y a su grupo familiar primario o a cargo —siempre que dichas prestaciones se hayan realizado por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados—, contra presentación de los respectivos recibos al sindicato; los reintegros deberán hacerse efectivos dentro de los quince (15) días de presentados los comprobantes.

SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 86°. La empresa abonará al beneficiario un subsidio equivalente a mil (1.000) horas de la Categoría Inicial dentro de los treinta (30) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo doce (12) años de antigüedad.

CAPITULO 12

DE LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 87°. Todos los trabajadores tendrán derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 88°. Cuando los empleadores introduzcan nuevas tecnologías o metodologías en los procesos industriales de los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción que se trate. En estos casos la asistencia del trabajador será obligatoria.

Artículo 89°. La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías o métodos, debe hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengara como si estuviera trabajando. En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada habitual del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinarias. En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

CAPITULO 13

CONDICIONES DE TRABAJO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMPRENDIDAS

Artículo 90°. Las modalidades y condiciones de trabajo en la pequeñas empresas de la rama, se regirán por este convenio colectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo y la legislación vigente.

Artículo 91°. A los efectos de este capítulo pequeña empresa es aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Su plantel no supere cuarenta (40) trabajadores
- Que tenga una facturación anual que no supere a la cantidad que para la actividad fije la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Artículo 92°. Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguir rigiéndose con las disposiciones de este capítulo hasta que se opere su vencimiento.

DELEGACION DE DISPONIBILIDAD COLECTIVA

Artículo 93°. El nomenclador de los puestos de trabajo definido en el Título II podrá ser variado por negociación directa entre el empleador, la organización gremial signataria del presente y el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento donde se desempeñan los trabajadores, debiéndose suscribir un acuerdo entre las partes, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y los dos restantes para las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, debiendo ser remitidos uno por el empleador de la rama abrasivos y el otro por el sindicato a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

Artículo 94°. El empleador que optare por otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores de su establecimiento, fuera de la temporada legal, podrá acordar con el sindicato de la zona de actuación previo consentimiento de los trabajadores. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones completo en temporada estival por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 95°. Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de trabajo, se podrá reducir el período legal previo a la notificación de la licencia anual ordinaria al trabajador. En ningún caso la anticipación acordada podrá ser menor de quince (15) días corridos a su inicio.

Artículo 96°. Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de trabajo, se podrá establecer modificaciones en la forma de pago del sueldo anual complementario. En ningún caso, éstos podrán hacerse efectivos en más de tres (3) cuotas.

Artículo 97°. Cuando no haya sindicato con zona de actuación en el lugar que se encuentre ubicado el establecimiento, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, determinará conjuntamente con el empleador la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes y las exigencias de las normas de seguridad e higiene atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual de la legislación.

Artículo 98°. En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este capítulo, podrá tener una vigencia superior a la de este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 99°. Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes en la aplicación de este capítulo deberán someterse a la comisión paritaria general de interpretación, prevista en el Capítulo 14, de este convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 14

DE LOS DERECHOS GREMIALES

LIBERTAD SINDICAL

Artículo 100°. Las empresas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo asumen expresamente el compromiso de no obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores al Sindicato de base y a no tomar represalias contra los trabajadores por el hecho o motivo de dicha afiliación.

DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS GREMIALES

Artículo 101°. En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la comisión de relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco éste encontrara satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la comisión de relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de comisión de Relaciones Internas que se encontrara trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la comisión directiva del sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes. Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la comisión directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a seguir a los reclamos insatisfechos.

Artículo 102°. Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las comisiones Internas.

Artículo 103°. De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el artículo 113° con el carácter que le reconoce el art. 18 de la Ley 14.250 (según ordenamiento ley 25.877). El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de Trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria.

Artículo 104°. Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en otras disposiciones legales según el caso. Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anteriores y siguientes todas las formas posibles de minimizar a la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

DEL DERECHO DE INFORMACION

Artículo 105°. A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes vigentes los empleadores se comprometen a:

- Inscribirse en el registro de empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.
- Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra social premencionada, una planilla que contenga los siguientes datos: Nombre, Apellido y número de CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, fecha de ingreso y en su caso de egreso, y remuneración bruta, y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador y familiares a su cargo.
- Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, Obra Social, asignaciones Familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.
- La empresa remitirá al Sindicato Local los datos requeridos sobre la ART cuando aquél los solicite.
- Los miembros de Comisión Directiva de los sindicatos zonales quedan habilitados a ingresar a los establecimientos cuando lo consideren necesario, a efectos de hacer entrega de informaciones y/o comunicaciones a la representación gremial; de no existir esta última, podrán hacerlo con los trabajadores.

Artículo 106°. Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

- Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.
- Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas designaciones.
- Informaciones sobre las reuniones de la comisión y Asambleas.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la Empresa o al Personal de su establecimiento.

DE LA REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 107°. La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la comisión de Relaciones Internas.

Artículo 108°. De conformidad con el artículo 45 de la ley 23.551 fijase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

establecimientos de más de 10 y hasta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 109°. La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los delegados del personal electos, limitándose a cinco (5) miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número reuniéndose con los representantes de la empresa cuando sea necesario.

Artículo 110°. Para ser delegado del personal se deberá tener un año de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con todo un año al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección. En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo.

Artículo 111°. Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 112°. El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quiénes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 113°. Los delegados gremiales del personal deberán dar el ejemplo trabajando su jornada laboral y los empleadores no coartarán la libertad sindical. Los citados delegados tienen los derechos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, y lo acordado en el artículo siguiente.

Artículo 114°. Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de hasta treinta (30) horas pagas no acumulativas como si estuviera trabajando. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador con 24 hs. de anticipación por lo menos, exceptuando imprevistos justificados.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

AUTOCOMPOSICION PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 115°. Créase una comisión paritaria general de interpretación, compuesta por tres miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente acuerdo y por tres miembros trabajadores designados por la federación sindical también firmante.

Artículo 116°. Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de comisión Paritaria de interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

CAPITULO 15

DEL PAGO DE LA RETENCION DE CUOTA SINDICAL

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCION

Artículo 117°. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical, social y aquella de carácter solidaria, depositándose, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

Artículo 118°. Los empleadores retendrán mensualmente a los afiliados a los sindicatos que componen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, la cotización mensual correspondiente a su condición de asociado de los mismos debiendo remitirlos a la orden de los sindicatos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, Rivadeo 1336, Barrio COFICO, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarese, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón 925, Godoy Cruz, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Santa Lucía 173, La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros Papeleros de La Matanza, Tte. Gral. Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires, Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerde 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Co-

lón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, Moreno esquina Libertador General San Martín, Ramallo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Sta. Fe; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, s/n°, San Juan, Provincia de San Juan; Sociedad Obreros Papeleros, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros de Tornquist, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esquina San Lorenzo, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortiz de Zárate 220, Palpalá, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, General Paz 1423, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, Hipólito Yrigoyen 537, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, San Martín s/n°, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Trabajadores Papeleros de Tacuarendí, Calle 4 esquina Calle 7, Tacuarendí, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Mariano Moreno 1524, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe. La retención se hará previa presentación que haga el sindicato de su listado de afiliados, debiendo retenerle a los mismos los pagos que estén obligados a hacer a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, en carácter de cuota sindical, cuando la misma esté dentro de las disposiciones legales. Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Artículo 119°. Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo concuerdan que, conforme a los deberes de diligencia y de observancia de las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social que la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece para el empleador en sus Artículos 79 y 80, siempre que un beneficio laboral o previsional consagrado a favor del trabajador por las leyes o convenios colectivos de trabajo se encuentre condicionado en su otorgamiento a requisitos que deben ser cumplidos por el empleador, éste debe obrar con diligencia, a fin de posibilitar el goce íntegro y oportuno por parte del trabajador de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

En vista de ello, se conviene que cuando la empresa retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, no hubiere ingresado esos importes o, para el caso de los trabajadores con vínculo laboral vigente, no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma, a favor de los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador para cursarle intimación para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder según legislación vigente.

En el caso de extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social, de acuerdo a lo normado por la LCT o en su defecto, será pasible de las sanciones allí establecidas.

FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION

Artículo 120°. Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria por única vez de pesos (\$ 700,00) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia al 01/06/2013, en un pago mediante depósito en cuenta bancaria N° 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales, dentro de los treinta (30) días a partir de la firma del presente.

Las empresas con menos de 50 trabajadores convencionales, abonarán la suma de \$ 600 en dos cuotas. La primera de \$ 300.- pagadero dentro de los treinta (30) días de la firma del presente acuerdo y la segunda cuota de \$ 300.- se abonará antes del 30/09/2013. Los pagos se depositarán en cuenta bancaria N° 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central.

Artículo 121°. Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno con veinticinco por ciento (1,25%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en este convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica y sindical, aplicada a la industria, fabricación y manufactura de abrasivos revestidos. La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre los planes de enseñanza a cumplimentarse.

APORTE SOLIDARIO

Artículo 122°. En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, comprendidos y beneficiados por el presente convenio, consistente en un aporte mensual del uno por ciento (1%) de la remuneración percibida por todo concepto.

Cuando un empleador, fehacientemente notificado del aporte establecido en este artículo, no efectuase la retención correspondiente, según el compromiso asumido en el Artículo 115° del presente convenio colectivo de trabajo, tomará como propia la deuda generada por los importes que hubieren debido devengarse a favor de la Federación firmante, desde la notificación y hasta tanto no realice la retención, en carácter de sanción conminatoria por dicha omisión.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo; operado su vencimiento, se mantendrá vigente hasta su renovación.

El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta N° 15940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

CAPITULO 16

SEGURO DE VIDA

Artículo 123°. Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, los empleadores tomarán un seguro de vida por un valor equivalente a

cuatro mil (4.000) y dos mil (2.000) horas de la Categoría Inicial, respectivamente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el derecho de pensión, conforme el régimen nacional jubilatorio.

El empleador deberá proporcionar un formulario de designación de beneficiarios al trabajador, dentro de los quince (15) días a partir de la vigencia de este convenio colectivo de trabajo, o de la incorporación del mismo al establecimiento, según corresponda.

CAPITULO 17

INSPECCIONES

Artículo 124°. Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, previsionales, de la seguridad social y/o higiene y seguridad en el trabajo, la representación gremial interna y/o sindicato local y/o Federación del Papel, participarán en forma conjunta con dichas autoridades con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

TITULO II

SECTORES, PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS, SALARIOS

CAPITULO I

PAPELES ABRASIVOS

1.- INTRODUCCION

La rama Papeles Abrasivos comprende a los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos que manufacturan Abrasivos Revestidos.

En los casos de personal y/o sectores cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación de este convenio colectivo de trabajo, se procederá a efectuar la misma y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria, prevista en el Artículo 105°, Capítulo 14, Título I. En su caso, el aumento de salarios que corresponde, se abonará con la retroactividad que resulte.

2.- DEL PERSONAL DE FABRICA

2.1.- DESCRIPCION DE PUESTOS POR SECTORES

2.1.1.- FABRICACION

Operador Primera Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la primera máquina así como del abastecimiento de los insumos a la misma, de acuerdo a las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Proveedor de Bastones: Responsable del abastecimiento de bastones al túnel de secado y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Abastecedor de Adhesivo: Responsable por el acarreo y provisión de adhesivo a la primera máquina y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Proveedor de Granos: Responsable por el abastecimiento de granos y/o de la limpieza de la máquina y la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Operador Segunda Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar la operación de la segunda máquina así como del abastecimiento de los adhesivos, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Control Secaderos: Responsable de ajustar y controlar el funcionamiento de los secaderos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Bobinadora: Responsable del bobinado del material fabricado, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Bobinadora: Auxilia al bobinador en sus tareas.

Preparador de Adhesivo: Responsable por la administración, preparación y acarreo de adhesivos utilizados en la fabricación, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión. Realiza controles de producción.

Ayudante Preparación de Adhesivos: Auxilia al preparador de adhesivos en todas sus tareas. Preparación y Limpieza de Máquina: Responsables de la limpieza y acondicionamiento de la máquina de fabricación y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

2.1.2.- MAQUINA DE RECUBRIR APRESTO

Operador Máquinas Tintorería y Aprestado: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de máquinas, del abastecimiento de insumos a las mismas, así como de la preparación de los distintos baños tintóreos y formulaciones de adhesivos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Tintorería y Aprestado: Auxilia al operador en todas sus tareas.

Operador Máquina de Recubrir: Responsable de abastecer, ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la máquina de recubrir, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.3.- ROLLOS

Cortador de Rollos: Responsable por el alistamiento de la máquina, selección de materiales, corte a medida, compaginación e inspección final de rollos y/o rollitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortador de Bobinas: Auxilia al maquinista en sus tareas según tipo de máquina y operación.

Empaquetado de Rollos y Rollitos: Responsable de identificar y empaquetar los rollos y/o rollitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Flexionadora y Humectadora: Responsable por el flexionado y/o humedecido de materiales, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Flexionadora y Humectadora: Auxilia al maquinista de ser necesario según la función.

Cortador de bobinas: Responsable por el alistamiento de la máquina, selección de materiales, corte a medida, compaginación e inspección final de bobinas, rollos y/o rollitos según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Movimiento de materiales: Responsable del traslado y acomodado de materiales, según instrucciones de la supervisión.

2.1.4.- DISCOS

Operador Prensa: Responsable de ajustar, controlar, operar y abastecer la prensa de corte, así como del afilado y/o armado de cortantes, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Prensa 220: Responsable por la operación de la máquina, armado de cortantes, ajuste y puesta a punto del funcionamiento de la misma. Carga de materiales, verificar y controlar el buen funcionamiento según normas de trabajo vigentes e instrucciones de la supervisión.

Ayudante: Responsable de la selección, conteo y/o conformado de discos, así como del manipuleo de materiales en la sección, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable del empaquetado e identificación de los discos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquinas Setin: Responsable de operar la máquina que corta los discos en varias medidas.

2.1.5.- HOJAS

Operador Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la cortadora de hojas, así como del abastecimiento de materiales a la misma, de acuerdo a normas de trabajos vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortadora Hojas: Responsable por la manipulación, selección y preempaque de hojas y trozos de lija y movimiento de materiales, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable por el armado de paquetes, blister y/o cajas, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Guillotina: Responsable de ajustar, operar y controlar la guillotina para corte o refilado de trozos de lija, según instrucciones de la supervisión.

Movimiento de Materiales: Responsable del traslado y acomodado de materiales, según instrucciones de la supervisión.

2.1.6.- BANDAS

Cortador de Bandas: Responsable por la selección, identificación, raspado y corte a medida de las bandas según las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortador: Auxilia al cortador en el corte de bandas largas (más de 5 mts.), según necesidades de producción.

Operador Pelado / Raspado: Responsable por las tareas de Pelado / raspado según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Pintor: Responsable por preparación y aplicación de adhesivos para el pegado de bandas según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Pegador: Responsable de ejecutar la unión de bandas (ensamblado y prensado) según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Refilador de Bandas: Responsable por el refilado o corte longitudinal de bandas angostas; descarta las bandas defectuosas, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Empaquetador: Responsable de controlar y empaquetar bandas, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Pegador: Auxilia al pegador en el ensamblado y prensado de bandas anchas seccionales.

Operador de Cortadora de Bandas y Hojas: Responsable por el alistamiento de la máquina, la selección de materiales, identificación, y corte a medida de las bandas u hojas según las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.7.- MISCELANEAS

Operador de Tapas Esmeril: Responsable del acondicionamiento y moldeado de tapas esmeril, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Tapas Esmeril: Realiza las tareas auxiliares del moldeado de tapas esmeril.

Operador de Tubos: Responsable por el armado, cortado, selección y empaquetado de tubos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Cortador de Trozos: Responsable del corte de tiras o trozos de materiales varios, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable de la selección, conteo, empaquetado e identificación de materiales varios, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Máquina Tratamiento Tape: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la tratadora de tape, así como del abastecimiento de materiales a la misma, de acuerdo a normas de trabajos vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquina Enfardadora: Responsable del recibir armando de fardos con material en desuso, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquina Termocontraible: Es el encargado de recibir el material de: hojas, rollos y trozos de materiales, para su posterior encapsulado.

2.1.8.- MANTENIMIENTO

Ayudante Electricista: Encargado de realizar tareas unitarias de mantenimiento eléctrico (cambio fusibles, cambio artefactos iluminación, limpieza contactores, seccionadores e interruptores, etc.) según indicación detallada del oficial a cargo de la supervisión.

1/2 Oficial Electricista: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico (motores, tableros, instalaciones y equipos) y tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.) según instrucciones detalladas del oficial a cargo o de la supervisión.

Oficial Electricista: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico (motores, tableros, instalaciones y equipos) y tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.) según instrucciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos eléctricos.

Oficial Electricista Múltiple: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico, (motores, tableros, instalaciones y equipos); tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.); de las tareas mecánicas complementarias a las mismas, así como utilizar conocimientos de electrónica, neumáticos y/o instrumentación, según instrucciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos eléctricos, electrónicos y/o neumáticos.

Ayudante Mecánico: Encargado de realizar tareas unitarias de mantenimiento (engrase, limpieza, cortes, agujereados, amolados, soldaduras sencillas, armados, etc.) por indicación detallada del oficial a cargo o de la supervisión.

1/2 Oficial Mecánico: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, montaje y/o mecanizados sencillos de piezas y conjuntos de equipos mecánicos y/o hidráulicos, según indicaciones detalladas del oficial a cargo o de la supervisión.

Oficial Mecánico: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, maquinado y/o montaje de piezas, equipos e instalaciones mecánicas, neumáticas y/o hidráulicas o de operar hasta dos máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora y/o cepillo), según indicaciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos.

Oficial Mecánico Múltiple: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, maquinado y/o montaje de piezas, equipos e instalaciones mecánicas, neumáticas y/o hidráulicas y de operar al menos dos máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora, cepillo), así como aquel que opere al menos tres máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora, cepillo) según indicaciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos.

Servicios Auxiliares: Responsable de ejecutar las tareas de mantenimiento de los servicios generales de fábrica (albañilería, plomería, pintura, carpintería básica, etc.) según instrucciones de la supervisión.

Operador Sala de Máquinas: Responsable de asegurar el suministro a Planta de los servicios generales (vapor, agua, aire comprimido, gas, electricidad de emergencia, etc.), según necesidades de producción, así como del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos a su cargo, y de la atención y control de los hornos de curado, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.9.- SUMINISTROS

Operador Molino: Responsable por el calcinado, clasificación y mezcla de granos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Movimiento Materia Prima: Responsable por la carga, descarga, acomodamiento y traslado de los materiales, así como el orden y limpieza de depósitos, según instrucciones de la supervisión.

Operador Vehículos: Responsable por la operación y el cuidado de autoelevadores, camiones y/o camionetas, así como de la carga, descarga, acomodamiento y traslado de materiales y limpieza de depósitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.10.- EXPEDICION

Movimiento - Producto Terminado: Responsable de la recepción de materiales de fábrica, su acomodamiento y control; preparación de pedidos, carga y descarga de camiones, así como de la limpieza del sector según instrucciones de la supervisión.

2.1.11.- PERSONAL

Limpieza Fábrica: Responsable por la limpieza y ordenamiento de los lugares comunes de fábrica (comedor, pasillos, escaleras, baños, vestuarios y oficinas), según instrucciones de la supervisión.

Vigilancia: Responsable de administrar el funcionamiento de las puertas y portones de fábrica, así como del control de entradas y salidas de personas y objetos por las mismas, según normas vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.12.- SECTOR DEPOSITO DE BOBINAS

Movimiento de bobinas semielaboradas: Son los responsables de la operación y el cuidado de las máquinas de movimiento y estibado de bobinas de lijas. Retirar bobinas de fabricación, carga y descarga de hornos, estiba y distribución de material para las máquinas. Son responsables de registrar y administrar todos los movimientos de bobinas por computación.

Operador Laminadora: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la laminadora así como del abastecimiento de los insumos a la misma, de acuerdo a las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante de Operador Laminadora: Auxilia al operador en todas sus tareas.

NOTAS COMPLEMENTARIAS A LA DESCRIPCION DE PUESTOS

Los operarios deberán ejecutar en cantidad y calidad dentro de las normas de trabajo la tarea asignada, de la que serán responsables, como así del cuidado del equipo aunque no lo serán de daños y deterioros de instrumentos o máquinas, salvo dolo o culpa de su parte.

Las normas, procedimientos y especificaciones escritas o admitidas por la costumbre, que rigen el proceso productivo, la calidad y cantidad producida, son dinámicas, siempre que no provoque un menoscabo moral o material al trabajador ni sea irrazonable.

Los sistemas de control de gestión (partes de producción, partes de descartes, etc.) se realizarán con la colaboración de los operarios cuando les sea requerido por la supervisión.

En la prestación laboral los sistemas de movilidad vertical y horizontal que habitualmente se prestan en cada establecimiento fabril continuarán en vigencia.

Cada Empresa, haciendo uso de sus facultades de organización y planificación, asignará a cada operación la dotación de personal necesario atento al tipo de máquina y los volúmenes de producción así como las funciones y responsabilidades básicas de la tarea.

2.2.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Maquinista "A" (MA)

Operador de una máquina para la ejecución de un proceso complejo, requiriendo para ello una adecuada capacitación previa. Es responsable de ejecutar correctamente las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo. Debe interpretar y actuar dentro de las normas de trabajo vigentes con criterio y responsabilidad propios.

Debe coordinar la actividad de los operarios que colaboran con su tarea.

Maquinista Múltiple (MM)

Operario que realiza al menos tres tareas diferentes correspondientes a la categoría de Maquinista "B" u opera indistintamente la cortadora de hojas, la cortadora de rollos, la prensa de discos o la flexionadora de bobinas.

Maquinista "B" (MB)

Operario que ejecuta tareas manuales de importancia u opera una máquina para la ejecución de un proceso de mediana complejidad, requiriendo para ello de la capacitación adecuada. Es responsable de ejecutar correctamente las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo. Debe interpretar y actuar dentro de las normas de trabajo vigentes con criterio y responsabilidad propios.

Donde corresponda, debe coordinar la actividad de los operarios que colaboran con su tarea.

Maquinista "C" (MC)

Operario que ejecuta tareas manuales simples, o que realiza tareas operativas en máquinas sencillas, requiriendo para ello de la capacitación adecuada. Es responsable de ejecutar correctamente dentro de las normas de trabajo, las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo.

Ayudante (AY)

Operario que ejecuta tareas productivas auxiliares o de ayuda, que implican aprendizaje previo, bajo instrucciones de maquinista a cargo o de la supervisión.

Peón (PE)

Operario que se emplea en los trabajos más simples que no demandan especialidad o práctica anterior como ser carga, descarga, acarreo, almacenamiento de materiales y mercaderías, limpieza, tareas de ayuda general, etc.

2.3. - NIVELES DE CATEGORIA

2.3.1.- FABRICACION

Operador Primera Máquina	MA
Proveedor de Bastones	MC
Abastecedor de Adhesivo	AY
Proveedor de Granos	MB
Operador Segunda Máquina	MA
Control Secaderos	AY
Operador Bobinadora	MA
Ayudante Bobinadora	AY
Ayudante Preparación de Adhesivos	AY
Preparador de Adhesivos	MA
Preparación y Limpieza de Máquinas	MB

2.3.2.- MAQUINA DE RECUBRIR APRESTO

Operador Máquinas Tintorería y Apresto	MA
Ayudante Tintorería y Apresto	AY
Operador Máquina de Recubrir	MA

2.3.3.- ROLLOS

Cortador de Rollos	MM
Cortador de bobinas	MA
Ayudante Cortado de Bobinas	AY
Empaquetado de Rollos y Rollitos	MC
Flexionado	MM
Ayudante Flexionado	AY
Humedecido	MM
Ayudante Humedecido	AY
Movimiento de materiales	MC

2.3.4.- DISCOS

Operador Prensa	MM
Operador Prensa 220	MA
Ayudante	MC
Empaquetador	MC
Operador de Máquina Setin	MM

2.3.5.- HOJAS

Operador Máquina	MA
Ayudante Cortadora Hojas	MC
Empaquetador	MC
Operador de Guillotina	MB
Movimiento de Materiales	MC

2.3.6.- BANDAS

Cortador de Bandas	MB
Ayudante de Cortador	AY
Operador Pelado/Raspado	MB
Pintor	MC
Pegador	MB
Refilador de Bandas	MB
Empaquetador	MB
Ayudante Pegador	AY
Operador de Cortadora de Bandas y Hojas	MB

2.3.7.- MISCELANEAS

Operador de Tapas Esmeriles	MB
Ayudante Tapas Esmeriles	AY
Operador de Tubos	MB
Cortador de Trozos	AY
Empaquetador	MC
Operador Máquina Tratamiento Tape	MB
Operador de Máquina Enfardadora	MC
Operador de Máquina Termocontraible	AY

2.3.8.- MANTENIMIENTO

Oficial Electricista Múltiple	MA
Oficial Mecánico Múltiple	MA
Oficial Electricista	MM
Oficial Mecánico	MM
Operador Sala de Máquinas	MM
Servicios Auxiliares	MB
Medio Oficial Mecánico	MC
Medio Oficial Electricista	MC
Ayudante	MC
Ayudante Mecánico	MC
Ayudante Electricista	MC

2.3.9.- SUMINISTROS

Operador Molino	MM
Movimiento Materia Prima	MM
Operador Vehículos	MM

2.3.10.- EXPEDICION

Movimiento Producto Terminado	AY
-------------------------------	----

2.3.11.- PERSONAL

Limpieza Fábrica	PE
Vigilancia	MB
Enfermería	MA

2.3.12.- SECTOR DEPOSITO DE BOBINAS

Movimiento de bobinas semielaboradas	MA
Operador Laminadora	MA
Ayudante de Operador Laminadora	AY

2.4 - ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Hora (\$) Hasta el 31/05/2012	Valor Hora (\$) A partir del 01/06/2013	Valor Hora (\$) A partir del 01/01/2014
MAQUINISTA A	25,35	29,15	32,19
MAQUINISTA MÚLTIPLE	22,77	26,19	28,92
MAQUINISTA B	21,77	25,04	27,65
MAQUINISTA C	21,36	24,56	27,13
AYUDANTE	19,79	22,76	25,23
PEÓN	19,79	22,76	25,13

3. - DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

3.1.- NIVELES DE CATEGORIAS

Para el citado personal se considerarán las siguientes categorías:

CATEGORIA A

CATEGORIA B

CATEGORIA C

CATEGORIA D

3.2.- DESCRIPCION DE PUESTOS Y SU CLASIFICACION POR CATEGORIA

3.2.1.- CATEGORIA A

DACTILOGRAFO ESPECIAL BILINGÜE: Es el que copia a máquina correspondencia, informes, estados y cuadros generales y/o confidenciales bilingües en base a las normas requeridas a redacción y presentación de correspondencia e informes.

TAQUIGRAFO ESPECIAL BILINGÜE: Es el empleado que mediante signos, registra lo expresado en una conversación, reunión o dictado, general o confidencial y bilingüe, teniendo luego a su cargo la transcripción en palabras.

3.2.2. - CATEGORIA B

TAQUIGRAFO: Es el empleado que, mediante signos registra lo expresado en una conversación, reunión o dictado general, teniendo luego a su cargo la transcripción en palabras.

ADMINISTRATIVO CALCULISTA: Es aquel que realiza tareas generales de administración y cálculos mediante máquinas electrónicas.

ADMINISTRATIVO PLANILLERO: Es aquel que realiza tareas generales de administración y confecciona planillas en base a datos que se le suministran.

3.2.3.- CATEGORIA C

ARCHIVISTA: Es el empleado que realiza la clasificación y guarda de la documentación general de la empresa.

GESTOR DE TRAMITES: Es el empleado que realiza diligencias y trámites especiales para la empresa o para funcionarios de la misma.

DACTILOGRAFO: Es el que copia a máquina correspondencia, informes, estados y cuadros generales en base a las normas referidas a redacción y presentación de correspondencia e informes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es aquel que realiza tareas generales de administración.

OPERADOR DE FOTOCOPIADORA: Opera la máquina fotocopidora y distribuye su trabajo en los distintos sectores de la empresa.

3.2.4.- CATEGORIA D

CADETE: Es el empleado que realiza trámites varios dentro y fuera de la empresa, encomendados por la Administración.

MENSAJERO: Es el empleado que realiza el despacho y la distribución de la correspondencia interna y/o externa de la empresa.

AUXILIAR DE ARCHIVO: Es el empleado que ayuda en tareas simples de la empresa siendo la más común colaborar con el archivo.

3.3 ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldo para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Hora (\$) Hasta el 31/05/2013	Valor Mes (\$) A partir del 01/06/2013	Valor Mes (\$) A partir del 01/01/2014
A	4.948,02	5.690,22	6.283,99
B	4.432,43	5.097,29	5.629,19
C	4.194,89	4.824,12	5.327,51
D	3.956,75	4.550,26	5.025,07

Las empresas incrementarán en un 27% (veintisiete) los salarios vigentes 30/05/2013, en dos etapas no acumulativas. La primera etapa a partir del 01 de junio de 2013 correspondiéndole un quince por ciento (15%). La segunda a partir del 1° de Enero de 2014 de un doce por ciento (12%), de manera no acumulativa. Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados 2.4. y 3.3. del Título II del C.C.T. que renueva N° 654/12.

Las partes acuerdan el pago de un 8% (ocho por ciento) de los salarios al 30/05/2013, no remunerativo en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, que se abonará mensual o quincenalmente según corresponda, siendo base de cálculo para las horas, horas extras, S.A.C. y los adicionales económicos establecidos en la presente convención colectiva de trabajo.

Las partes acuerdan que los empleadores abonarán una suma equivalente al aporte patronal obligatorio del 6% (seis por ciento) por mes y por afiliados a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos (O.S.P.P.C.Y Q.) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, que deberá ser depositado en la cuenta N° 41712/77 del banco de la Nación Argentina a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la industria del Papel, Cartón y Químicos. Para ser efectivo el pago, las empresas deberán tomar como base la cantidad de personas afiliadas a la obra social del personal del papel cartón y químicos por los que aportaron durante el mes de junio de 2013.

Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados correspondientes del presente convenio colectivo de trabajo.

El retroactivo que corresponda se abonará conjuntamente con el primer pago de haberes inmediato posterior a la firma del presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo establecen que el acuerdo salarial resultante de la próxima revisión tendrá vigencia a partir del 01/06/2014, reabriéndose las negociaciones con anticipación a dicha fecha.

Que también respecto de lo pactado en el artículo precitado del convenio, corresponde dejar sentado que la homologación que por el presente acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 23.660, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores de jornada reducida.

Que asimismo respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en el mismo artículo, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley N° 26.417.

Que por otra parte, cabe dejar expresamente establecido que la retención estipulada en la cláusula 24 en concepto de cuota sindical, se realizará sobre el monto que por tal concepto deba abonar cada trabajador en razón de su afiliación a la asociación sindical signataria del presente.

Que en relación a la contribución solidaria a cargo de los trabajadores prevista en el artículo 27 del convenio de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que respecto de las contribuciones fijadas en los artículos 26 y 28, a cargo de las partes empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio bajo análisis y a favor de cada cámara celebrante, cabe advertir que las mismas no resultan comprendidas dentro del alcance de la homologación que se dispone, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que con relación al aporte con destino a los seguros de Vida y Sepelio pactado en el artículo 25 del referido convenio, a cargo de los trabajadores, se hace saber que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los mismos previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que asimismo, en relación al Seguro de Vida referido en el artículo antedicho, corresponde hacer saber a las partes que sin perjuicio de la eventual contratación de ese seguro, los empleadores deberán dar estricto cumplimiento con lo previsto en el Decreto 1567/74 (Seguro de Vida Colectivo).

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del convenio de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución N° 4/13 elevó el valor del salario mínimo, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que respecto del servicio de conciliación previsto en el artículo 22 de dicho instrumento, corresponde dejar expresamente establecido que el sometimiento de las partes a ese servicio deberá ser de carácter libre y voluntario.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a décimo octavo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 3/9 vuelta del Expediente 1.597.597/13, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a décimo octavo de la presente medida.

ARTICULO 2° — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresarial con destino a las asociaciones empresarias signatarias, previstas en los artículos 26 y 28 del convenio, conforme los fundamentos explicitados en el considerando décimo cuarto de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 3/9 vuelta del Expediente 1.597.597/13.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

N°	Denominación Categoría	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$)	Valor Hora (\$) A
		Hasta el 31/05/2013	A partir del 01/06/2013	partir del 01/01/2014
01	OFICIAL ELECT. MÚLTIPLE	25,35	29,15	32,19
02	MAQUINISTA "A"	25,35	29,15	32,19
03	OF. MECANICO MULTIPLE	25,35	29,15	32,19
04	OFICIAL MECANICO	22,77	26,19	28,92
05	MAQUINISTA MULTIPLE	22,77	26,19	28,92
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	22,77	26,19	28,92
07	OFICIAL ELECTRICISTA	22,77	26,19	28,92
08	SERVICIOS AUX. DE PLANTA	21,77	25,04	27,65
09	MAQUINISTA "B"	21,77	25,04	27,65
10	1/2 OFICIAL ELECTRICISTA	21,36	24,56	27,13
11	MAQUINISTA "C"	21,36	24,56	27,13
12	1/2 OFICIAL MECÁNICO	21,36	24,56	27,13
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	19,79	22,76	25,13
14	AYUDANTE	19,79	22,76	25,13
15	AYUDANTE MECÁNICO	19,79	22,76	25,13
16	PEON	19,79	22,76	25,13

Denominación Categoría	Valor Hora (\$)	Valor Mes (\$)	Valor Mes (\$)
	Hasta el 31/05/2013	A partir del 01/06/2013	A partir del 01/01/2014
Categoría A	4.948,02	5.690,22	6.283,99
Categoría B	4.432,43	5.097,29	5.629,19
Categoría C	4.194,89	4.824,12	5.327,51
Categoría D	3.956,75	4.550,26	5.025,07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 895/2014

Bs. As., 16/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.597.597/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 vuelta del Expediente N° 1.597.597/13, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el convenio de marras entra en vigencia a partir de su firma y por 36 meses, con demás lineamientos que surgen del artículo 5 del mismo.

Que corresponde señalar que el convenio sub exámine será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la asociación sindical signataria conforme el alcance de la personería gremial otorgado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 478/12.

Que en relación a lo previsto en el artículo 5, cuarto párrafo del convenio, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de los artículos 10.1, 10.2, de lo indicado en los dos últimos párrafos del artículo 11 y en el último párrafo del artículo 12, se hace saber a las partes que su contenido no se encuentra comprendido en la homologación que por la presente se resuelve por resultar agente al derecho del trabajo.

Que asimismo en relación a las cláusulas precitadas, como así también respecto de lo pactado en los artículos 5 último párrafo, 7 quinto párrafo, 12.2, 12.3 anteúltimo ítem y 13 último párrafo, corresponde dejar expresamente aclarado que la homologación que se dispone por la presente lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de las normas de orden público previstas en los artículos 12, 13, 14, 21, 22, 23 y en los Capítulos I y II del Título II de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en virtud de lo pactado en el primer párrafo del artículo 13 y en el artículo 14 del convenio sub examine, cabe dejar aclarado a las partes que a los fines de su aplicación deberán estarse a lo dispuesto en los artículos 197, 204 y 207 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 12, anteúltimo párrafo, corresponde dejar expresamente aclarado que la valoración de la justa causa de despido, en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo, compete en forma exclusiva al Poder Judicial.

Que en relación a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 23 del mismo y sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones a la seguridad social desde el inicio de la relación laboral, se aclara que la aplicación de lo pactado no puede implicar obstáculo alguno al ejercicio del derecho a la libre elección de la obra social, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 504/98 y sus modificatorios.

Expediente N° 1.597.597/13

Buenos Aires, 17 de Junio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 895/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 694/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Artículo 1°: Entidades Signatarias.

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el "Convenio"), SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (con Personería Gremial con ámbito de actuación en la localidad de Quilmes otorgada mediante Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 478/2012 de fecha 18/6/2012), en representación de los trabajadores en relación de dependencia de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en adelante "el sindicato" con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 56 de la Ciudad de Quilmes Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General Claudio Alejandro Poli, con D.N.I. 18.528.584 y su Secretario Gremial Ricardo Hugo Kairuz, con D.N.I. 17.233.613, la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio sito en Av. Corrientes 2387 Piso 1ero. A de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente Alberto Coppari con D.N.I. 14.458.172, y su secretario Fernando Hector Bius con D.N.I. 26.600.036, en representación de las Agencias de Remise de la República Argentina en adelante la "Agencia"; la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio sito en la calle Lavalle 1474 Piso 6to. Dpto. A de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente Julio Argentino Barrientos con D.N.I. 11.040.923 y su Secretario Jorge Osvaldo Soracco con D.N.I. 4.434.342, en adelante "Asociación o titular del vehículo" en representación de los titulares de los vehículos afectados a la prestación del servicio de remise adscriptos a una agencia, conduzcan o no el mismo, quienes convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 2°: Marco Jurídico y Representación Invocada.

Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre empleadores (agencia o titular del vehículo) y empleados, según corresponda, serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo N° 98 y N° 154 (normas de jerarquía superior a las leyes a tenor de lo normado en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), el art. 14 bis de la Constitución Nacional, por la Ley 20.744 sus modificatorias y complementarias, los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación.

Las partes se reconocen mutuamente como legítimas y plenamente representativas de los trabajadores que sean dependientes (el sindicato) y de los empresarios de la actividad sean éstos agencias o titulares dominiales de vehículos afectados a la actividad los conduzcan o no, que como prestadores autónomos están adscriptos a una agencia de remise, en todo el territorio nacional (la CAAR y la ATAR, respectivamente).

Las partes contratantes declaran enfáticamente que han elaborado este instrumento a través de la negociación colectiva en la convicción de que son los propios protagonistas —que conocen en profundidad y desarrollan todos los aspectos de la actividad que los vincula— los más capacitados para dilucidar el carácter de las relaciones existentes entre sus integrantes y establecer los alcances y los límites de su propia actividad.

Artículo 3°: Ambito Territorial y Personal.

El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores de la localidad de Quilmes provincia de Buenos Aires, que como personal dependiente se encuentre desarrollando la actividad, cualquiera sea la modalidad de su contratación y con prescindencia de la forma jurídica que hubiese adoptado su empleador, sea persona física o jurídica, sociedades comerciales, sociedades de hecho, sociedades conyugales, sociedades de capital y trabajo, mutuales o cooperativas, por lo que se encuentran comprendidos en este ámbito de representación: la totalidad de los trabajadores que se desempeñen en alguna de las categorías laborales previstas por este convenio colectivo, para empleadores que tengan por actividad, mediante cualquier modo o forma de contratación, la prestación del servicio de transporte de personas mediante la modalidad de autos remise, sin formar parte del servicio público de pasajeros, sin recorridos preestablecidos ni con vehículos con reloj tarifario. En razón de las partes signatarias enunciadas, integran el presente con carácter de parte empleadora tanto la agencia como el titular del vehículo remise respectivamente en relación a su empleado dependiente.

Artículo 4°: Carácter vinculante del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Por lo que en el supuesto que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, deberá pronunciarse la Comisión Paritaria Tripartita en el término de cuarenta y ocho (48) horas sobre la modificación, ratificación o desistimiento de la cláusula observada.

Artículo 5°: Ambito temporal y vigencia.

Este convenio entra en vigencia a todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia es por treinta y seis (36) meses. Tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del convenio las partes deberán reunirse para considerar sus disposiciones e iniciar las tratativas para la renovación del mismo.

Si no llegaran a un acuerdo de renovación durante ese lapso, la Convención Colectiva continuará vigente en forma íntegra hasta su renovación por una nueva convención, conforme lo habilita el Art. 6to. de la Ley 14.250.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada, y adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

El presente convenio no tiene efectos retroactivos en cuanto a las retenciones, aportes y/o cualquier otra determinación económica que del mismo resulte incluso de carácter salarial, previsional, fiscal o de obra social. Deja sin efecto todo otro que pudiere haberse establecido, se haya homologado o no, cualesquiera hayan sido en su caso las partes signatarias, como por ejemplo el N° 338/2001, sin que dicha enunciación resulte taxativa.

Sin perjuicio de lo precedente, las partes signatarias reconocen el carácter que revisten respectivamente en el desarrollo de la actividad y como tal la inexistencia de relación laboral entre la

agencia y los titulares de vehículos afectados a la actividad de remise, los conduzcan o no desde el inicio de la vinculación que como comercial han mantenido respectivamente, salvo que la agencia revista el carácter de titular del vehículo de remise en cuyo caso será empleadora del conductor afectado a dicho rodado.

TITULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

Artículo 6°: Fines Compartidos.

De conformidad con las características de la actividad, las partes acuerdan que:

1) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la prestación de un servicio eficaz con arreglo a las reglamentaciones que sobre el particular dispongan las autoridades.

2) Desarrollar un modelo de relaciones en un marco de buena fe y respeto recíproco.

3) Que la actividad debe satisfacer en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficacia la prestación encomendada. Para dicho logro se deberá garantizar la evolución, capacitación y superación personal de los trabajadores dependientes y prestadores autónomos, comprometiéndose las partes firmantes a acordar los programas de capacitación que garanticen el progreso e idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

4) Que los firmantes coinciden en la necesidad en diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de los objetivos, con el pleno respeto mutuo de los derechos de los trabajadores y la garantía de un trabajo estable de calidad reconociendo las características de la actividad que como tal requiere pautas de prestación, diagramación, horarios y afectación de vehículos, acordes a un servicio eficiente, seguro y en el marco de la normativa expresamente dictada para regularla.

5) Evitar, por todos los medios a su alcance, que cualquier miembro de la comunidad que integran los firmantes pueda desarrollar conductas susceptibles de ser calificadas de discriminatorias. Asimismo, la idoneidad y el compromiso con las tareas serán los principios rectores que guiarán la promoción y ascenso de los trabajadores. Todos los trabajadores gozarán de igualdad de oportunidades en el desarrollo de su carrera laboral.

6) Que la buena fe, la dignidad de la persona de los firmantes y la justicia social serán los principios rectores de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo.

7) Promover la contratación de trabajadores discapacitados para la cobertura de aquellos puestos de trabajo que se adecuen a sus capacidades y competencias laborales.

8) Reconocer en el conductor titular del rodado la ajenidad al marco de la normativa laboral y como tal al de sus derechos y obligaciones, salvo al que como empleador le corresponda. Ello no será óbice para el respecto de las pautas de prestación que hagan a la seguridad, el servicio y de los usuarios.

TITULO SEGUNDO: MODALIDADES DE CONTRATACION LABORAL

Artículo 7°: Condiciones Generales.

Las partes expresamente señalan que el grado de desarrollo de la actividad de remise al que se ha arribado en la República Argentina demanda inversiones en infraestructura, vehículos e implementos que requieren, para su uso y conservación, alto nivel de especialización en los recursos humanos.

Las circunstancias descritas demandan que la contratación laboral cuente con formas que acompañen la dinámica propia de esta actividad, acompañadas por mecanismos de control que garanticen, a los empleadores y trabajadores, su desarrollo en el marco de la legalidad.

Al mismo tiempo requiere poner el mayor esfuerzo en la formación y capacitación permanente de los recursos humanos.

Las partes declaran que asumen el compromiso de poner todos los esfuerzos en el desarrollo de la actividad y de toda su potencialidad.

En atención a las particularidades de la actividad, las partes declaran expresamente que la relación laboral quedará conformada únicamente entre el conductor no titular (chofer) y quien efectivamente brinde la herramienta de trabajo (vehículo - titular dominial), sin perjuicio de las relaciones comerciales existentes entre las agencias de remise y los titulares de los vehículos, sean o no conductores de los mismos.

La desvinculación del vehículo de la flota afectada a la agencia, cualquiera fuera el motivo de ello, no generará obligación alguna de la agencia frente a los dueños de dichos vehículos ni a los conductores no titulares dependientes del propietario del vehículo desafectado.

Para el caso de incurrir, el conductor no titular y como tal dependiente del propietario del vehículo, en conducta que justifique la imposición de sanción disciplinaria por parte de su empleador, el ejercicio del poder disciplinario recaerá en el propietario del vehículo-empleador, quien impondrá la sanción a aplicarse.

Asimismo, las partes acuerdan la procedencia de la utilización de las modalidades de contratación que habilita la Ley de Contratos de Trabajo y de los criterios interpretativos que se detallan en los artículos que siguen.

Artículo 8°: Contrato de Temporada:

Toda vez que las demandas y necesidades de personal pueden verse incrementadas repetitivamente en diferentes épocas del año calendario, ya sea por razones de mercado o de estacionalidad en el nivel general de la actividad de la misma, o particulares por constituir características específicas de determinada región geográfica o servicio, los empleadores, agencia o titulares de vehículos afectados a la prestación del servicio de remise, podrán recurrir a efectos de satisfacerla, en esos ciclos estacionales en forma total o parcial, a la contratación de personal de temporada, conforme las pautas establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo.

La duración de las temporadas estará determinada por las particularidades que se presenten en cada caso, y/o lo que se estipulara en acuerdos regionales o zonales entre las partes.

Establecida la existencia de una temporada, se determinará provisionalmente la extensión total máxima estimada, lapso dentro del cual los contratos individuales de trabajo de temporada podrán establecer la existencia de plazos mínimos de convocatoria anual garantizada y máximos de tareas en el mismo.

Dadas las características de típica estacionalidad y regionalización que la actividad pone de manifiesto en cada caso, se establece que a los efectos de la convocatoria previa al inicio de cada

temporada, la comunicación a cargo de los empleadores podrá realizarse a través de un aviso en una edición periodística de mayoritaria circulación en el lugar en el que se encuentre cada agencia, sin perjuicio de que no sea ésta quien resulte la empleadora, haciendo referencia en su caso a la temporada específica de que se trate, lo que también se comunicará al sindicato.

En todo aquello relativo a la forma, modo y tiempo en los que se habrá de formular el pedido de plaza antes de la iniciación de la temporada para el perfeccionamiento del contrato; como asimismo las consecuencias legales que se derivarán de su cumplimiento, ya sea por parte del trabajador o del empleador sea éste la agencia o un titular de vehículo afectado a la actividad, no obstante las pautas predeterminadas por las partes en el presente artículo, en forma expresa manifiestan que podrán ser materia a regularse a través de las convenciones locales, zonales o regionales que se constituyan a tal efecto, haciéndose así factible ajustar dichos procedimientos y pautas de administración a las necesidades y características propias de cada lugar.

Serán de aplicación en el Contrato de Trabajo de Temporada la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Teniéndose en cuenta la permanente capacitación, la característica discontinua de esta modalidad de contratación y la prioridad que a los trabajadores de temporada se les reconoce ante nuevas oportunidades de ocupación; los empleadores podrán ofrecer a estos trabajadores, fuera de temporada, desempeñar tareas ante demandas puntuales y/o extraordinarias, siendo remuneradas conforme a la categoría en la que se desempeñen. En los casos en que se produzcan reingresos, a los fines de la determinación de los derechos laborales del trabajador el empleador deberá considerar el tiempo de servicio conforme lo establece la L.C.T. en su Artículo 18.

Artículo 9°: Contrato de Trabajo Eventual:

Por la demanda de servicios puntuales o extraordinarios y transitorios, que podrá ser considerada un supuesto de exigencia extraordinaria y transitoria en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 24.013, se podrá recurrir a la contratación de personal eventual.

En tal sentido, y sin perjuicio de la cantidad de dependientes que estén vinculados a cada empleador mediante otra/s de las diferentes modalidades de contratación reguladas en el presente Convenio, los empleadores podrán asignar adicionalmente a la cobertura del nuevo servicio la cantidad de personal que consideren necesario vinculado directamente a través del contrato de trabajo eventual, por el lapso durante el cual requiera evaluar la cantidad necesaria de personal a asignar al mismo, o reforzar los planteles durante el periodo de inducción/capacitación, o confirmar en el tiempo si el servicio constituye una asignación transitoria o se consolida en los términos y plazos previstos por la ley específica. En este último caso, alcanzado el plazo límite los empleadores podrán optar por extinguir los contratos de trabajo eventual y cubrir las posiciones consolidadas con personal de carácter permanente.

Serán de aplicación en el Contrato de Trabajo Eventual la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En caso de contratación de personal eventual, deberá ser notificado al SINDICATO, dentro de los cinco días de producido e ingresado el trabajador.

Artículo 10°: Modalidad de Contratación No Laboral.

10.1.- Conductores titulares.

Serán aquellos que siendo propietarios del vehículo a su cargo, realicen los traslados de personas desde el punto de partida del viaje hasta el destino indicado por el pasajero o quien contrate el servicio, al comando de la unidad.

La agencia y los titulares de vehículo los conduzcan o no, celebrarán contratos de carácter comercial para satisfacer la prestación de servicios propios de la actividad sin que ello importe entre ellos un contrato de trabajo en los términos de la LCT y/o cualquier otra normativa de carácter laboral.

La prestación de servicios en estos términos será ajena a las prescripciones de la LCT y deberán cumplir las condiciones que seguidamente se consignan:

a) 1.- Estar la agencia debidamente habilitada de acuerdo a las disposiciones legales que así lo determinen según su competencia y jurisdicción.

2.- Estar el titular dominial del vehículo afectado a la agencia, lo conduzca o no, debidamente habilitado de acuerdo a las disposiciones legales que así lo determinen según su competencia y jurisdicción.

3.- Estar el vehículo afectado a la actividad debidamente habilitado de acuerdo a las disposiciones legales que así lo determinen según su competencia y jurisdicción.

4.- Estar en su caso el chófer no titular, dependiente del titular del auto, debidamente habilitado de acuerdo a las disposiciones legales que así lo determinen según su competencia y jurisdicción.

b) El convenio deberá contener: lugar y fecha de celebración, identificación de la agencia contratante y CUIT; nombre y apellido del conductor del vehículo contratado y CUIT; duración y lugar y modo de ejecución del contrato, obligaciones de las partes, modalidad de facturación de los servicios realizados y forma de pago de la misma.

c) Existirá un registro de todas las relaciones contractuales referidas precedentemente con los datos de las agencias, de los titulares dominiales y de los conductores con aclaración expresa si se trata de titular del auto o de chófer dependiente de éste, con copia y debida actualización en cada una de las partes signatarias.

La agencia tiene prohibido ofrecer la realización de servicios de remise a titulares dominiales, rodados y en su caso chóferes no titulares que no se encuentren debidamente habilitados en cumplimiento de todos los requerimientos exigidos por la autoridad competente. Se considerará igualmente ilegal la prestación de servicios bajo la modalidad "remise" por titulares de rodados conducidos de manera personal o a través de chóferes a su cargo, en relación a "agencias" no habilitadas, a otra agencia distinta a la que se relaciona contractualmente o no adscripto a agencia alguna.

10.2.- Conductores Socios no titulares.

Serán aquellos que no siendo propietarios del vehículo a su cargo, realicen los traslados de personas desde el punto de partida del viaje hasta el destino indicado por el pasajero o quien contrate el servicio, al comando de la unidad, revistiendo la categoría de socio en participaciones con el titular del vehículo, de acuerdo a alguno de los tipos societarios establecidos por la Ley de Sociedades Comerciales.

El conductor-socio, con motivo de colaborar a maximizar la eficiencia de la explotación comercial con la que se encuentra vinculado, consensuará con el titular del vehículo cada una de las

pautas generales y/o particulares de prestación de servicio, así como también los turnos y condiciones en los que se deberán comprometer.

Queda expresamente establecido que todas las relaciones existentes entre el titular y el conductor-socio se regirán en un todo de acuerdo con las condiciones y modalidades que entre las partes se pacten en forma expresa y por escrito, y por la Ley de Sociedades en lo pertinente.

TITULO TERCERO - LAS CATEGORIAS

Artículo 11°: Categorías

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio resulta aplicable sólo a la modalidad de transporte identificada como "remise", por lo que de darse el presupuesto de alguna empresa que sea agencia de remise, pero al mismo tiempo exceda dicha actividad pero por otros medios y/o modalidades de transporte, el mismo no será de aplicación al personal ni a las tareas que no se correspondan de manera directa y exclusiva con la prestación de servicios de remise que a tales efectos se define como el transporte de personas o cosas por servicio de vehículos particulares adscriptos a una agencia de remise, ya sean estos conducidos por el propietario de la unidad vehicular o a través del chofer que este último designe a su cargo, debidamente habilitados por la autoridad competente y en el marco de la legislación aplicable.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en las agencias en el marco de la prestación del servicio de remise, y la evolución tecnológica permanente que se hace presente en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría podrá ser modificada mediante acuerdo suscripto en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del presente convenio, en la que se delegan expresas facultades en tal sentido.

Las partes, reconocen que la actividad objeto del presente se caracteriza por la necesidad de pautas de organización, horarios, diagramas, orígenes y destinos, modelos y tipos de vehículos, requisitos exigidos al conductor, normativas de habilitación, recaudos de seguridad, identificación, afectación exclusiva, prestación diaria durante todos los días del año y durante las 24 horas del día, que sin violar la protección de los derechos de las partes cualquiera sea su condición en el marco del presente convenio, la dotan de una particularidad de organización, que no debe ceder ante la verdadera voluntad de los firmantes y de quienes resultan por ellos representados y como tales resultan ser la agencia, los titulares de los rodados o los empleados dependientes según corresponda de cada uno de ellos.

Se establece así que el personal dependiente comprendido en la presente convención colectiva, prestará servicios en las siguientes categorías, cuyas funciones se describen a continuación:

a) OPERADOR: Los trabajadores que realizan de manera exclusiva y directa en relación a la actividad identificada como prestación del servicio de remise, todas o algunas de estas tareas: registro de los viajes, reservas, distribución, programación y clasificación de reservas y viajes,

b) ADMINISTRATIVO: Los trabajadores que realizan de manera exclusiva y directa en relación a la actividad identificada como prestación del servicio de remise, todas o algunas de estas tareas: movimiento de fondos y registro de los viajes, operaciones y transacciones realizadas, trámites bancarios y gestiones cualquiera sea su naturaleza, registro y control de documentación administrativa y contable y su auditoría.

c) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES: Personal de servicios generales: El afectado a tareas de limpieza y seguridad desempeñada en dependencias exclusivamente destinadas a la actividad de remise.

d) CHOFER NO TITULAR: son los conductores que, con vehículo de propiedad de la agencia o que siendo de propiedad de un terceros adscriptos a la agencia, realicen los traslados de personas desde un punto de partida hasta un destino que le es indicado por la agencia. Estos conductores tendrán relación de dependencia exclusivamente con el titular del rodado.

Sin perjuicio de la categoría establecida precedentemente, toda vez que el vehículo puede ser conducido por conductores titulares, que no se encuentran en relación de dependencia con la agencia, al sólo efecto de su identificación son definidos como aquellos conductores que, como prestadores autónomos y con vehículo de su propiedad, realicen, con adscripción exclusiva a una agencia, los traslados de personas, desde el punto de partida del viaje hasta el destino que le será indicado por la agencia, a pedido del cliente.

Queda expresamente establecido que las relaciones existentes entre el conductor titular y la agencia se regirán en un todo de acuerdo a las pautas y condiciones establecidas en el contrato referido en el artículo 10 del presente.

TITULO CUARTO. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 12°: Condiciones Generales

1. Tanto los empleados en su relación con sus empleadores así como las agencias en su relación con los titulares de vehículos, se comprometen al respeto mutuo y a ejercer la solidaridad y diligencia máxima en el desarrollo de la relación que mantienen, cumpliendo cada uno de ellos sus tareas con eficiencia, dignidad, decoro, puntualidad y respeto.

2. El titular de la agencia establecerá métodos, horarios, diagramas y programas de trabajo para todas las personas que de una u otra forma se encuentren vinculadas a la actividad de la agencia. Es facultativo de la agencia variar los turnos de prestación de tareas que deberá cumplir el conductor sea éste titular o no del rodado sin que ello implique incurrir en presunciones legales establecidas por la LCT.

3. El conductor, cualquiera fuera su condición, es quien, cuando esté cumpliendo sus funciones, se encontrará sujeto a las siguientes obligaciones:

- Liquidar diariamente la recaudación, salvo acuerdo en contrario.

- Conducir el automóvil con respecto a todas y cada una de las disposiciones de tránsito (Ley Nacional de Tránsito).

- Cumplir íntegramente con el turno a su cargo.

- Conducirse con respeto y corrección hacia el usuario del servicio.

- Deberá avisar de toda anomalía en el funcionamiento de la unidad en forma inmediata a la agencia y al titular de la unidad.

- En caso de accidente de tránsito deberá dar aviso a la agencia y al titular del auto en su caso, en forma inmediata y en su caso efectuar las denuncias policiales y otros trámites inherentes.

- Estará prohibido el traslado de elementos o bultos que perjudiquen a la unidad, o que por su naturaleza comprometa a la agencia y/o al propietario del vehículo.

- Deberá dar aviso inmediato de cualquier cambio de domicilio. Sin perjuicio de ello, la agencia semestralmente deberá requerir la actualización fehaciente del mismo, caso contrario, siempre se tendrá por válido el último denunciado.

- En caso de corresponder usar el uniforme identificatorio, sin que esto pueda interpretarse como presunción de relación laboral en los términos de la LCT.

- Actualizar y presentar ante la agencia toda la documentación que acredite estar en condiciones de prestar el servicio ya sea en relación a la condición de conductor como a lo que al vehículo corresponda, significando el incumplimiento de ello la desafectación automática para la prestación del servicio, sin que ello genere derecho alguno a su favor.

- Las infracciones a las disposiciones de tránsito, imputables al conductor, cuando aparezcan pena de multa y/o cualquier otra sanción, serán soportadas por el conductor que las hubiese cometido.

Cuando la pena fuere de inhabilitación para conducir, de existir relación laboral la misma quedará extinguida automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario y/o indemnización, que en su caso corresponda, alguno/a y por el tiempo que dure la misma, de ser la inhabilitación de carácter temporal. En caso de reiterarse la inhabilitación dentro del mismo período anual posterior a la primera, se halla autorizado al dador a denunciar la rescisión de la relación laboral con justa causa.

De corresponderse la inhabilitación a un titular de vehículo conductor, la relación comercial que mantiene con la agencia quedará automáticamente rescindida sin que se genere derecho alguno a su favor si es éste el conductor de la unidad vehicular.

ARTICULO 13°: Jornada de Trabajo

En mérito a todo lo manifestado con respecto a las características propias de la actividad, las partes acuerdan que la jornada, diagrama semanal y mensual y determinación anual del desempeño como tal, responderá a pautas establecidas de manera especial según se trate de cada agencia con los titulares de autos y estos con sus chóferes dependientes, a fin de poder cumplir con la disponibilidad propia de una tarea que requiere de 24 horas diarias y 365 días al año. Al efecto todos los días se considerarán como hábiles, con obligatoriedad de otorgar un franco semanal, sin perjuicio de los diagramas operativos que cada agencia y los titulares de vehículos determinen.

La jornada de trabajo del personal afectado a la actividad, de referencia en el presente convenio tendrá una duración diaria de 8 horas y 48 semanales, según lo determinado por las leyes vigentes, pudiendo desarrollarse en horario partido, con intervalo intermedio de hasta 4 horas no computables a los efectos de la determinación de la jornada diaria de trabajo. El registro horario se formalizará por cualquier medio que resulte apto para ello.

En ese orden de determinación, cada agencia deberá extremar sus recaudos para hacer concordar el cumplimiento de los compromisos que asuma con sus clientes y la cantidad de prestadores, a fin de poder prestar los servicios y al mismo tiempo respetar en lo principal las condiciones de seguridad, higiene y descanso, lo que se reflejará en un diagrama apto para ello, sin que ello pueda interpretarse como presunción alguna de relación laboral en los términos de la LCT respecto de los propietarios de vehículos de remise y los chóferes que se encuentren a cargo de estos últimos.

Artículo 14°: Turnos.

Para aquellas actividades en que las agencias organicen las tareas por turnos, los mismos podrán ser rotativos, y no podrán ser superiores a 12 horas cada uno, los que podrán partirse en fracciones no inferiores a 4 horas cada uno.

Artículo 15°: Condiciones Económicas.

Por último, se deja aclarado que la aplicación de las condiciones económicas del presente convenio, no pueden en ningún supuesto dar lugar a la percepción de una remuneración bruta total inferior a la que los trabajadores tuvieron derecho con anterioridad a su firma. Al efecto se establece la siguiente escala salarial:

ESCALA SALARIAL				
ITEM		BASICO	PRESENTISMO	ANTIGÜEDAD (POR AÑO)
A	OPERADOR	\$ 3.465,00	\$ 288,63	\$ 34,65
B	ADMINISTRATIVO	\$ 3.465,00	\$ 288,63	\$ 34,65
C	PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	\$ 3.465,00	\$ 288,63	\$ 34,65
D	CHOFER NO TITULAR	\$ 3.465,00	\$ 288,63	\$ 34,65

En todos los casos, se acuerda que la suma convenida como salario básico de convenio corresponde a una jornada de 8 horas de trabajo con un total de 48 horas semanales y que tales importes serán ajustados una vez al año por acuerdo de las partes signatarias del presente convenio.

Asimismo, para el personal en relación de dependencia comprendido en esta convención se establece, en concepto de bonificación por antigüedad, la suma equivalente al 1% de su remuneración bruta (sobre el básico) por cada año de antigüedad, tomándose en cuenta para ello que el empleado tenga un año de antigüedad cumplido para resultar beneficiario de dicha bonificación.

Artículo 16°: Capacitación del Personal.

Las partes se comprometen a instrumentar programas de capacitación operativa gratuitos, con el objeto de formar a las personas que participen de la actividad en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la misma. La Agencia y los propietarios de autos remise facilitarán la asistencia a cursos, conferencias o seminarios, que dicte el sindicato, la CAAR o la ATAR por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionante que esté vinculado a la planificación de carrera y al pleno desarrollo de cada conductor sea o no, dependiente o trabajador de otra categoría convencional.

Artículo 17°: Categoría Profesional y Aptitud Física.

Es función y obligación del sindicato a requerimiento de la agencia o el propietario de vehículo de remise, y tendrá a su exclusivo cargo, certificar: la formación, la aptitud física, la revisión médica periódica, el entrenamiento, aptitud profesional, la actualización permanente y la categoría profesional de los conductores dependientes.

Artículo 18°: Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable será el previsto en la ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 19°: Normas Mínimas.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen como normas mínimas laborales que resultarán de efectivo reconocimiento a los trabajadores/as comprendidos en su ámbito de aplicación, a las identificadas por la Organización Internacional del Trabajo en su Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo y la Ley de Contrato de Trabajo.

TITULO QUINTO. ORGANISMOS CONVENCIONALES

Artículo 20°: La Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Administración del Convenio

Las partes acuerdan la inmediata creación de una comisión paritaria permanente de interpretación y administración del convenio. Su constitución será obligatoria con el alcance que a continuación se establece:

Esta comisión estará constituida por un Presidente y cinco Vocales, dos representando a los trabajadores, dos a las agencias y dos a los titulares de autos. El Presidente será designado en forma conjunta por los signatarios de este convenio colectivo, durando en su cargo 2 años y recayendo el cargo en forma rotativo en cabeza de cada parte signataria. Y en caso de empate tendrá el derecho a doble voto.

Serán facultades de la Comisión, sin perjuicio de las que en el futuro se le asignen por acuerdo de partes: a) Interpretar con alcance general el presente convenio, a pedido de cualquiera de las partes de la convención; b) Acordar las modificaciones parciales a la misma durante su plazo de vigencia; c) Proceder, cuando fuera necesario, a la calificación del personal y de los establecimientos en supuestos de duda sobre su inclusión en el ámbito de aplicación del presente convenio; d) Actuar como instancia de conciliación y/o mediación en supuestos de conflictos colectivos, a petición de cualquiera de las partes.

Será competencia de la Comisión entender con carácter previo a la adopción de medidas de fuerza, sean éstas sindicales o patronales. En tal carácter, podrá requerir la presencia de las partes en instancias informativas y conciliatorias.

Asimismo, las partes podrán voluntariamente someter el conflicto a arbitraje de la Comisión.

Artículo 21°: Departamento de Control, Seguimiento y Fiscalización del Convenio Colectivo.

Las partes crean por este acto el DEPARTAMENTO DE REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, el que estará a cargo de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Administración indicada ut supra, y cuyos miembros serán designados por ésta por mayoría, el que tendrá a su cargo:

a) Confeccionar y administrar el REGISTRO UNICO DE EMPRESAS Y TITULARES DE VEHICULOS DE LA ACTIVIDAD DEL REMISE Y AFINES.

b) Confeccionar y administrar el REGISTRO UNICO DE CONDUCTORES DE LA ACTIVIDAD DEL REMISE Y AFINES previsto en este convenio.

c) Efectuar el control y seguimiento de la ejecución del convenio colectivo y asesorar a la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Administración del Convenio.

d) Solicitar la reunión de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Administración del Convenio para dar tratamiento a cuestiones de su competencia y participar en las reuniones cuando le sea requerido.

e) Recopilar la información y llevar estadística de la actividad.

c) Registro, certificación y control de los contratos entre los conductores titulares y las empresas.

Artículo 22°: Servicio de Conciliación Laboral de la Actividad del Remise y Afines

Las partes crean por este acto el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL DE LA ACTIVIDAD DEL REMISE Y AFINES para cumplir las funciones previstas por el art. 1 de la Ley 24 635.

Las partes se obligan, con carácter previo a su puesta en funcionamiento, a inscribir este órgano convencional en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales dependiente del Ministerio de Justicia.

Las partes acordarán el modo de funcionamiento y financiación de este órgano convencional destacando que intervendrá en situaciones relacionadas con las relaciones laborales constituidas entre la agencia y sus empleados administrativos, la agencia y los conductores de los vehículos de su propiedad y los titulares de vehículos y los chóferes a su cargo.

Este servicio no contempla la conciliación de conflictos entre la agencia y los titulares de los vehículos afectados a la actividad de remise, aunque los conduzcan por no constituir la misma de carácter laboral en los términos de la LCT.

TITULO SEXTO. APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 23°: Aportes y Contribuciones con destino a la Obra Social.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales los empleadores se encuentran obligados a hacer efectivos los aportes y depósito de las contribuciones a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISE Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES, salvo que el trabajador ejerciera el derecho de opción que autoriza la legislación vigente o decidiera mantenerse en la obra social a la que pertenece a la fecha de entrada en vigencia del presente.

Son dichos empleadores agentes de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales, respecto de sus empleados.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si estos no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, la diferencia será a cargo del empleador.

Artículo 24°: Aportes con Fines Sindicales.

La agencia o el titular del rodado con conductor dependiente según corresponda, procederá a retener el dos por ciento (2%) de la masa salarial de sus trabajadores dependientes comprendidos

en el presente Convenio, como afiliado al sindicato en concepto de "cuota sindical", de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente convenio.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los primeros quince (15) días del mes posterior al de devengamiento y consecuente retención, en la cuenta especial al efecto poseerá la organización gremial, debiendo acompañar a tal entidad la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

A los efectos de este artículo se entiende como "masa salarial" a la totalidad de los haberes brutos percibidos por los trabajadores en relación de dependencia de la agencia o de titulares de vehículos, siendo responsables en forma independiente cada uno de ellos por el depósito de este aporte de sus respectivos dependientes.

Artículo 25°: Seguro de Vida Colectivo.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

a) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal, en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

b) El seguro de sepelio ampara al empleado titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

c) Ambos seguros serán contratados por el sindicato, en carácter de instituyente y de único contratante de estos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad.

d) Los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el presente convenio contribuirán con el uno (1%) por ciento de sus remuneraciones, los conductores titulares con el uno por ciento (1%) del sueldo mínimo de chófer de remise y la agencia con el uno por ciento (1%) del total de la masa salarial de sus dependientes.

A los efectos de este artículo se entiende como "masa salarial" a la totalidad de los haberes brutos percibidos por los trabajadores en relación de dependencia de la agencia o de titulares de vehículos de remise.

Las sumas mencionadas deberán depositarse en la cuenta corriente que al efecto posee el Sindicato en el Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros quince (15) días del mes posterior al de devengamiento y consecuente retención.

Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio y por acuerdo de partes. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, el sindicato informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

e) El Seguro Colectivo de Vida cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

f) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

g) El Asegurador que la Asociación Sindical contrate, deberá ser aprobado por mayoría por la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Administración del Convenio, estableciéndose como condición al asegurador que deberá renunciar irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en cualquier caso de acaecimiento del siniestro asegurado.

Artículo 26°: Contribución empresarial de los Propietarios de Vehículos de Remise.

Los titulares de vehículos remise de la actividad efectuarán una contribución mensual a la institución que los representa —ATAR— en su carácter de microempresarios independientes, destinada al cumplimiento de las finalidades culturales, sociales y de capacitación profesional previstos en este convenio colectivo, la que se ha establecido en el marco del ejercicio de la autonomía negociada en virtud de la representación convencional otorgada a ATAR para que defienda sus intereses comerciales y en la inteligencia de que el fortalecimiento de las entidades pactantes es garantía del desarrollo y uso permanente de procedimientos de concertación entre las partes y fomento de la negociación colectiva, tal como lo consagran las normas y principios incluidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 98 y N° 154 que ostentan según nuestra Constitución Nacional "jerarquía superior a las leyes" (art. 75 inciso 22).

Dicho aporte consistirá en el equivalente en pesos del valor de seis litros de euro diesel de YPF en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires o el valor que lo reemplace en el futuro, por cada vehículo que ofrezca sus servicios comerciales para una empresa de la actividad. Esta suma será abonada mensualmente por LOS CONDUCTORES TITULARES comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo en la cuenta bancaria de la Institución ATAR y cada agencia será agente de recaudación de los mismos y como tal obligada a hacer efectivo el depósito bancario en la cuenta abierta al efecto por la ATAR. Se deja expresamente aclarado por las partes que el método de recaudación establecido en el presente artículo se realiza del modo indicado por razones meramente operativas y prácticas a los fines de facilitar la efectiva materialización del aporte, no pudiendo de ningún modo dársele a tal labor otra interpretación que el carácter de un mecanismo netamente organizativo, sin que, por consiguiente, ello importe atribuir a la vinculación existente entre el titular dominial y la agencia de remise el encuadre en un contrato de trabajo o inferirse de tal circunstancia la existencia de una vinculación laboral. A ese efecto, en cuanto al carácter de las relaciones jurídicas existentes entre las partes cabe remitirse a lo establecido expresamente en el art. 2° del presente convenio.

Los importes establecidos en el presente artículo se abonarán en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio y deberán depositarse en la Cuenta Corriente de la ATAR, debiendo informar en forma inmediata a simple requerimiento de esta institución de tal depósito, adjuntando copia de la boleta respectiva y una planilla con la nómina de vehículos que presten sus servicios comerciales a la agencia, indicando la suma que se hubo recaudado y depositado. La falta de exhibición de la documentación requerida implicará una presunción grave en contra de la agencia y el propietario de vehículo de remise que dará derecho a la ATAR a realizar la respectiva determinación de oficio para ocurrir por sus derechos por vía ejecutiva.

Artículo 27°: Aportes Convencionales.

En concepto de aporte solidario de los trabajadores para con la obtención de los fines laborales, culturales, sociales y capacitación normados en este convenio colectivo, su fiscalización y

mantenimiento, se fija una contribución del uno por ciento (1%) del total bruto de las remuneraciones mensuales por cada trabajador en relación de dependencia y del sueldo básico de conductor no titular. Dicho aporte será retenido y depositado por el Empleador.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los primeros quince (15) días posteriores del mes de su devengamiento, en la cuenta especial del sindicato, debiendo adjuntar en forma inmediata a la organización gremial en caso de serle requerido, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado. La falta de exhibición de la documentación requerida implicará una presunción grave en contra del empleador y dará derecho al sindicato a realizar la respectiva determinación de oficio para ocurrir por sus derechos por vía ejecutiva.

Artículo 28°: Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación.

La agencia efectuará una contribución mensual a la CAAR, destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá como máximo en el cero veinticinco por ciento (0,25 %) del total de la masa salarial bruta total abonada mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, la que no podrá ser inferior a la suma de pesos equivalentes mensuales a 60 (sesenta litros) de euro diesel o el que lo reemplace en el futuro, de YPF en ámbito CABA. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma del presente convenio. Los importes resultantes deberán depositarse en la Cuenta Corriente de la CAAR, informando de forma fehaciente el pago concretado. La copia de la boleta de depósito y la planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma total sobre la que se aplicó la alícuota y se efectuó el depósito deberá ser exhibida a simple requerimiento de la CAAR. La falta de exhibición de la documentación requerida implicará una presunción grave en contra del empleador y dará derecho a la CAAR a realizar la respectiva determinación de oficio para ocurrir por sus derechos por vía ejecutiva.

A los efectos de este artículo se entiende como "masa salarial" a la totalidad de los haberes brutos percibidos por los trabajadores en relación de dependencia de la agencia.

Artículo 29°: Día del Trabajador del Remise.

Se instituye como Día del Trabajador del Remise el día 17 de Octubre.

Artículo 30°: Organismo de Aplicación.

El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones estipuladas precedentemente. La violación de las condiciones establecidas será reprimida de conformidad con las Leyes y reglamentaciones pertinentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1029/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.517.938/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877 y la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 253/274 y a fojas 280/284 del Expediente N° 1.517.938/12 obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, por el sector empleador, ratificados a fojas 275/277, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del presente convenio las partes reemplazan al Convenio Colectivo de Trabajo N° 437/06, celebrado por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del referido plexo convencional se establece por tres años a partir de su homologación.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 518 del 4 de diciembre de 2012 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que respecto a la contribución a cargo de los trabajadores con destino al Subsidio por fallecimiento, prevista en el Artículo 73 del convenio de marras, debe aclararse que la presente homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores.

Que en relación con la contribución prevista en los Artículos 81 y 82, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo bajo análisis, en favor de la Cámara Argentina de Cementerios Parque Privados, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que con carácter previo a la publicación del plexo convencional sub examine, corresponde intimar a las partes para que acompañen un texto ordenado del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 253/274, que contenga la modificación del artículo 84 del mismo, pactada mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 280/284, cuya homologación se dispone en forma conjunta.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 253/274, conjuntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 280/284 del Expediente N° 1.517.938/12, respectivamente, celebrados por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, por el sector empleador, ratificado a fojas 275/277, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — La homologación dispuesta en el Artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados, prevista en los Artículos 81 y 82 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando séptimo de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 253/274 del Expediente N° 1.517.938/12, conjuntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 280/284 del Expediente 1.517.938/12.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. En ese mismo acto intímese a las partes para que acompañen un texto ordenado del convenio colectivo de trabajo, cuya homologación se dispone en el artículo 1° de la presente medida, el cual contenga la modificación del artículo 84 pactada en el Acta Complementaria que obra a fojas 280/284 y que se homologa en forma conjunta con el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, a los fines de su publicación. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.517.938/12

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1029/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 253/274 conjuntamente con el acta complementaria de fojas 280/284 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 695/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES

ART. 1: Son partes intervinientes en esta Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina y en representación de la actividad empresaria la Congregación Evangélica Alemana en Buenos Aires, la Corporación del Cementerio Británico, la Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados (CACEPRI) y la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

ART. 2: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá carácter obligatorio en todos los cementerios, crematorios y panteones privados o concesionados de la República Argentina, con relación al personal que más abajo se detalla. Su ámbito de aplicación personal comprende a todos los trabajadores que se desempeñan habitualmente dentro del ámbito territorial de los cementerios o crematorios, e inclusive, a aquellos dependientes que cumplieren tareas que se encuentren afectadas a la promoción, comercialización o cobranza de los bienes o servicios prestados en aquéllos. El mismo carácter y alcance, en cuanto a obligatoriedad, tendrá en todos los cementerios municipales, siempre que su personal no se encuentre comprendido dentro del escalafón municipal.

ART. 3: A sus efectos, se enuncian a continuación las actividades que son alcanzadas por la aplicación de este Convenio:

A) Cementerios parques privados: entiéndase por tales aquellos que pertenecen a empresas, instituciones o asociaciones civiles, sociedades comerciales, o de hecho, de familia o de personas físicas, con o sin fines de lucro.

B) Cementerios parques concesionados a empresas privadas: entiéndase por tales a los cementerios que siendo propiedad de las municipalidades o provincias, fueran concesionados a empresas privadas, sean comerciales o civiles, con o sin fines de lucro.

C) Crematorios privados: entiéndase por tales a los crematorios que se encuentren dentro de los cementerios parques o fuera de ellos, en tanto pertenezcan o sean administrados por personas o empresas privadas, sean comerciales o civiles, con o sin fines de lucro.

D) Crematorios concesionados a empresas privadas: entiéndase por tales a los crematorios, que siendo propiedad de las municipalidades o provincias, fueran concesionados a empresas privadas, sean comerciales o civiles, con o sin fines de lucro.

E) Panteones privados o concesionados a empresas privadas: entiéndase por tales a los panteones que pertenezcan a empresas, instituciones o asociaciones civiles, sociedades comerciales o de hecho o a personas físicas, como asimismo a los que siendo propiedad de las municipalidades o provincias fueran concesionados a empresas privadas, sean comerciales o civiles, con o sin fines de lucro.

F) Salas Velatorias: Entiéndase por tales, a las que se encuentran dentro de los cementerios parques, en tanto resulten de propiedad o sean administrados por personas físicas o jurídicas cuya actividad principal corresponda a la brindada en los cementerios.

ART. 4: La vigencia del presente convenio será de tres (3) años, a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Cualquiera de las partes suscriptoras del presente podrá denunciarlo con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento, ante la autoridad competente. Las partes acuerdan conferir carácter ultraactivo al presente convenio, de acuerdo a la legislación vigente.

ART. 5: Queda expresamente establecido, para el supuesto que la empleadora realice otras actividades con o sin fines de lucro, ajenas a las que es materia de esta Convención, que la aplicación o no de la misma será determinada en base al criterio de la tarea más importante asignada al trabajador. En caso de duda, la situación será resuelta por acuerdo de las partes, en el seno del Comité Paritario de Interpretación previsto en el presente.

ART. 6: En los casos en que por decisión de las autoridades nacionales, provinciales o municipales se cediera, vendiera o de cualquier modo se privatizara la propiedad o la administración en los Cementerios Públicos, el personal que de ellos dependiera, se encuadrará en este Convenio, adecuando su categoría anterior a las que correspondan por analogía jerárquica a las del presente.

De no existir la denominación correspondiente, conservará la que hasta el momento de su encuadramiento tuviera, conservando también la diferencia proporcional de su salario por sobre los básicos del presente Convenio.

CAPITULO III

POLIFUNCIONALIDAD

ART. 7: Por la especial naturaleza y organización empresaria de la actividad comprendida en este convenio y atendiendo a principios de una mejor utilización de los recursos humanos, los empleadores podrán requerir de los trabajadores cubrir cualquiera de las tareas que se le encomiende, siempre y cuando dichas tareas no se realicen en forma habitual y permanente.

ART. 8: Se entenderá que la actividad reviste el carácter de habitual y permanente, cuando la misma sea la que realice el trabajador conforme su calificación laboral.

ART. 9: La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, o implique disminuciones salariales.

CAPITULO IV

AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES PARA EMPRESAS CON FINES DE LUCRO

ART. 10: Se acuerda la ubicación del personal que preste servicios para empresas con fines de lucro, conforme a los agrupamientos y categorías que se indican a continuación:

- a) PERSONAL DE ADMINISTRACION,
- b) PERSONAL DE PARQUE y CREMATORIO,
- c) PERSONAL DE COMERCIALIZACION y COBRANZAS A DOMICILIO.

Dentro de los agrupamientos mencionados se considerarán seis categorías de desempeño, conforme a las siguientes definiciones:

AGRUPACION A)

CATEGORIA PRIMERA:

Jefe administrativo: Se considera jefe administrativo a la persona responsable del área administrativa, que ordena y planifica el trabajo, distribuye tareas y tiene todo el personal administrativo a su cargo, tomando decisiones y asumiendo responsabilidades propias emergentes de la actividad del cementerio, crematorio o sala velatoria, por delegación de la superioridad jerárquica o sus mandantes. También desarrolla tareas específicas como realizar cronogramas de actividades, plan de avance de los trabajos, presupuesto anual, etc. Se aclara que se excluye de esta categoría, así como de la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, al máximo responsable administrativo del cementerio, sea cual fuere su denominación funcional.

CATEGORIA SEGUNDA:

Personal Jerárquico: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que, de cualquier manera, tengan personal a cargo y cuyas tareas implique impartir órdenes y distribuir las tareas del personal a su cargo así como controlar la eficiencia de los trabajadores, reportar las novedades y recibir órdenes de sus superiores jerárquicos en el caso en que corresponda.

CATEGORIA TERCERA:

Administrativo Polivalente Especializado o Técnico: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que ya hayan adquirido la capacitación y el conocimiento para llevar a cabo las tareas sin necesitar ser supervisados en forma directa, es decir, con autonomía de realización de las labores.

CATEGORIA CUARTA:

Administrativo Polivalente Avanzado o Calificado: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que ya hayan adquirido la capacitación y el conocimiento para llevar a cabo las tareas actuando bajo supervisión inmediata pero no continua. Su trabajo se revisa con relativa frecuen-

cia. Se permite cierto margen de autonomía operativa en los procedimientos, como ser definición de prioridad dentro de su actividad.

CATEGORIA QUINTA:

Administrativo Polivalente General: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que en proceso de integración y capacitación profesional, desempeñen tareas que requieran supervisión directa.

CATEGORIA SEXTA:

Administrativo Polivalente Inicial: Están comprendidos en esta categoría todo aquel personal que ingrese al establecimiento sin conocimiento específico. El tiempo de permanencia de los trabajadores en esta categoría será limitado a los doce (12) primeros meses de antigüedad, cumplido dicho término, deberá otorgársele la categoría superior.

AGRUPACION B)

CATEGORIA PRIMERA:

Supervisor Jefe: Es quien planifica y ordena realizar y distribuir las tareas al personal a su cargo, recepciona inquietudes del público, etc. Se aclara que se excluye de esta categoría, así como de la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, al máximo responsable del cementerio, sea cual fuere su denominación funcional.

CATEGORIA SEGUNDA:

Capataz: Es el que ordena realizar y distribuir las tareas al personal a su cargo, controla la eficiencia de los trabajos, reporta las novedades y recibe órdenes del personal jerárquico.

CATEGORIA TERCERA:

Trabajador Polivalente especializado o Técnico: Se encuentran comprendidos en esta categoría los trabajadores que ya hayan adquirido la capacitación y el conocimiento para llevar a cabo las tareas sin necesitar ser supervisados en forma directa, es decir, con autonomía de realización de las labores.

CATEGORIA CUARTA:

Trabajador Polivalente Avanzado o Calificado: Se encuentran comprendidos en esta categoría los trabajadores que ya hayan adquirido la capacitación y el conocimiento para llevar a cabo las tareas actuando bajo supervisión inmediata pero no continua. Su trabajo se revisa con relativa frecuencia. Se permite cierto margen de autonomía operativa en los procedimientos, como ser definición de prioridad dentro de su actividad.

CATEGORIA QUINTA:

Trabajador Polivalente General: Se encuentran comprendidos en esta categoría los trabajadores que en proceso de integración y capacitación profesional, desempeñen tareas que requieran supervisión directa.

CATEGORIA SEXTA:

Trabajador Polivalente Inicial: Estarán comprendidos en esta categoría todo aquel personal que ingrese al establecimiento, sin conocimiento específico. El tiempo de permanencia de los trabajadores en esta categoría será limitado a los doce (12) primeros meses de antigüedad, cumplido dicho término, deberá otorgársele la categoría superior.

ART. 11: Todos los trabajadores que al 1° de enero de 2014 revistan en la categoría 7ª (séptima) del CCT 437/06, pasarán el día 1° de abril de 2014 a revistar en la categoría 6ª (sexta) prevista en la presente norma.

Todos los trabajadores que al 1° de enero de 2014 revistan en la categoría 6ª (sexta) del CCT 437/06, pasarán el día 1° de abril de 2014 a revistar en la categoría 5ª (quinta) prevista en la presente norma.

Todos los trabajadores que al 1° de enero de 2014 revistan en la categoría 5ª (quinta) del CCT 437/06, pasarán el día 1° de abril de 2015 a revistar en la categoría 4ª (cuarta) prevista en la presente norma.

Las referidas modificaciones serán aplicadas independientemente de la zona salarial o región geográfica en la que se desempeñe cada trabajador.

En todos los casos se le computará al trabajador la antigüedad preexistente a los fines de la permanencia de los mismos en la categoría 6ª (sexta); acorde a lo previsto en el artículo anterior.

AGRUPACION C)

REPRESENTANTES O ASESORES COMERCIALES QUE UTILICEN SISTEMAS TRADICIONALES U OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS Y COBRADORES A DOMICILIO:

ART. 12: El personal que se desempeñe en forma principal y habitual en el área de comercialización será considerado a los efectos del presente Convenio como "representante", "asesor" o "asesora". Asimismo, el personal que en forma principal y habitual efectúe la cobranza domiciliaria de los bienes o servicios que se brinden en los establecimientos detallados en el artículo 3° del presente, serán considerados "cobradores a domicilio".

ART. 13: El referido personal será remunerado exclusivamente a comisión, como forma de motivar la realización de ventas o cobranzas. Sin perjuicio de lo cual, se establece el pago de una remuneración mensual equivalente al salario mínimo, vital y móvil la que será considerada como garantía mínima e integrante del concepto de comisión y nunca como sueldo fijo, por encima del cual deban abonarse comisiones. Al importe de dicha garantía mínima se le sumarán los adicionales remuneratorios previstos en los arts. 30, 42 y 44 en caso de corresponder; no así el adicional previsto por el art. 41.

ART. 14: Los representantes, asesores o cobradores domiciliarios no estarán sujetos al cumplimiento de jornada fija de tareas, ni ser obligados a mantener una presencia física en la empresa, a excepción del tiempo que demande la rendición del resultado de las tareas desarrolladas fuera del ámbito del establecimiento y la recepción de las directivas de trabajo futuras. La eximición en el cumplimiento de un horario de trabajo que se justifica en la particularidad de la prestación laboral de estos trabajadores y en la directa incidencia que el resultado de su gestión posee en sus respectivos niveles remuneratorios.

ART. 15: Con relación a los empleados que se desempeñen como "representantes", "asesores" o "cobradores a domicilio", los empleadores deberán efectuar los aportes y contribuciones que prevén los incs. a) y b) del art. 16 de la Ley 23.660 a la Obra Social del Personal de Cementerios de la República Argentina, aplicando los respectivos porcentuales sobre el total del importe de las remuneraciones liquidadas. Dichos aportes y contribuciones no podrán ser inferiores a los que corresponda tributar sobre el sueldo básico previsto para la sexta categoría del presente Convenio.

ART. 16: El sueldo anual complementario correspondiente a los trabajadores de la "Agrupación C" se liquidará en los plazos previstos por la Ley de Contrato de Trabajo y su importe será liquidado conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 23.041.

CAPITULO V

AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

ART. 17: Sin perjuicio de la aplicación del resto de las previsiones que se contemplan en el presente convenio colectivo de trabajo, las disposiciones contenidas en el presente capítulo tendrán prelación en cuanto norma especial sobre cualquier otra disposición incompatible del citado convenio colectivo de trabajo, o aquel que lo reemplace en el futuro, serán de específica y exclusiva aplicación y vigencia en aquellos cementerios, panteones y crematorios cuyos titulares fueren entidades sin fines de lucro, bajo cualquier forma de persona física, o bien bajo cualquier forma de persona jurídica exclusivamente prevista en el inciso 1° de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil.

ART. 18: Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia y flexibilidad funcional, apreciados siempre en base a criterios de solidaridad y respeto al trabajador y su dignidad personal, así como de cumplimiento, por parte de éste, de todas sus obligaciones propias con criterios de colaboración y dedicación adecuada. En tales términos, los empleadores podrán encargar a los trabajadores tareas de cualquier tipo que deban desarrollarse en el ámbito del cementerio, incluso de carácter administrativo o de mantenimiento, a aún fuera de éste siempre que estén vinculadas con las actividades y ámbito propios de un cementerio, y en cualquier caso, en tanto el trabajador se encuentre en condiciones para realizar la tarea que se le encargue. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empleadora, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, y que perjudique al trabajador en sus intereses morales y materiales, ni afecte su dignidad personal.

ART. 19: Las tareas a cargo del personal estarán divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones y las categorías serán las siguientes:

Categoría 4ª - Trabajador polivalente inicial: Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que ingrese al establecimiento, sin conocimientos específicos.

Cumplido un año de antigüedad deberá ser recategorizado en la categoría 3ª.

Categoría 3ª - Trabajador polivalente genérico: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que hayan cumplido 1 (un) año desde su ingreso, y encontrándose en proceso de integración y capacitación profesional, desempeñen tareas que requieran supervisión directa.

Categoría 2ª - Trabajador polivalente especializado: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que ya hayan adquirido la capacitación y el conocimiento para llevar a cabo las tareas sin necesitar ser supervisados en forma directa, es decir, con autonomía de realización de las labores.

Categoría 1ª - Personal jerárquico: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que, de cualquier manera, tengan personal a cargo, y cuya labor implique impartir órdenes y distribuir las tareas al personal a su cargo, así como controlar la eficiencia de los trabajos, reportar las novedades y recibir órdenes de sus superiores jerárquicos, en el caso que correspondan. Se aclara que se excluye de esta categoría, así como de la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, al máximo responsable administrativo del cementerio, sea cual fuere su denominación funcional, como gerente, administrador, o cualquier otra, cargo que, a los fines de este convenio, no podrá ser ejercido por más de una persona física.

ART. 20: Se aclara que, para las categorías antes expuestas, las partes negociarán, en cada oportunidad que corresponda, las escalas salariales pertinentes, aplicables a cada categoría.

No serán de aplicación a las entidades sin fines de lucro, los artículos 46, 81 y 82 del presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO VI

REGIMEN DE REMUNERACIONES

ART. 21: Las remuneraciones establecidas en el presente convenio son básicas, no impidiendo la asignación de remuneraciones superiores ya sea por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador, toda vez que éste entienda que el trabajador merezca por su calificación, capacitación o mérito un plus económico remunerativo. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales, establecidas en el presente, podrá dar lugar a disminución de las remuneraciones que actualmente estuvieren percibiendo los trabajadores.

ART. 22: En los casos de trabajadores alcanzados por los efectos del presente, que temporariamente, más de una jornada en cada oportunidad, sea ocupado en tareas comprendidas en categorías superiores, en reemplazo del titular, serán remunerados con los montos y adicionales que correspondan a la categoría superior, mientras permanezcan en esa función.

ART. 23: ZONIFICACION DE REMUNERACIONES: Desde la homologación del presente convenio y hasta el 31 de mayo de 2014 las escalas salariales mantendrán la diferenciación de zonas remuneratorias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del CCT n° 437/06.

ART. 24: Atendiendo al resultado del informe que la Cámara Argentina de Cementerios Privados encomendara a la Universidad Católica de la Provincia de Córdoba, el cual obra en el presente expediente y asimismo, a las diversas presentaciones que el Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina realizara ante la autoridad administrativa del trabajo, respecto del marco en el que pueden otorgarse diferenciaciones salariales en función de la realidad socio-económica de cada región, provincia o ciudad de la República Argentina y con el fin de lograr la mayor equidad posible en dicho contexto, las partes acuerdan que a partir del 1° de junio de 2014, la escala salarial de este convenio quedará diferenciada de la siguiente manera:

ZONA I: En esta zona estarán comprendidas todas aquellas empresas cuyos cementerios o crematorios o salas velatorias estén ubicados:

a) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona aledaña, entendiéndose por tal, aquella que se encuentra ubicada en un radio de setenta (70) kilómetros, contados a partir del kilómetro cero de su centro geográfico.

b) en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Mendoza, Córdoba, Bahía Blanca, La Plata y Mar del Plata y sus zonas aledañas, entendiéndose por tales, aquellas que se encuentren ubicadas en un radio de treinta (30) kilómetros, contados a partir de sus respectivos centros geográficos.

c) las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

ZONA II: En esta zona estarán incluidas todas aquellas empresas cuyos cementerios o crematorios o salas velatorias estén ubicados en las demás capitales de provincias y sus zonas aledañas, entendiéndose por tales, aquellas que se encuentren ubicadas en un radio de treinta (30) kilómetros, contados a partir de sus respectivos centros geográficos. Asimismo, estarán comprendidos en esta zona aquellos emprendimientos ubicados en las ciudades cuya población supere los 100.000 (cien mil) habitantes, de conformidad a los datos del Censo Nacional de Población del año 2010.

ZONA III: En esta zona estarán incluidas aquellas empresas que no se encuentran encuadradas en ninguna de las dos zonas anteriores.

ART. 25: Proceso de re-zonificación de empresas: Anualmente o a pedido de cualquiera de las partes, se convocará al "Comité Paritario de Interpretación" previsto en este convenio, a los fines acordar los ajustes de zonificación de las empresas, en las regiones, provincias o ciudades, atendiendo al desarrollo socio-económico que se verifique en las mismas o crecimiento poblacional.

ART. 26: Las mayores remuneraciones que pudieran encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, quedarán absorbidas hasta su concurrencia, con los aumentos de salarios básicos dispuestos en el presente.

ART. 27: En ningún caso las remuneraciones básicas establecidas en el presente podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil, con las salvedades efectuadas respecto del personal de representante o asesores.

ART. 28: Los menores a partir de los 16 años de edad percibirán el 80% de las remuneraciones básicas del convenio y a partir de los 17 años el 90% de las mismas.

Cumplidos los 18 años de edad se incorporarán automáticamente a la calificación profesional correspondiente.

ART. 29: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ART. 30: Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.

ART. 31: A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1° y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1° de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO VII

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 32: No podrá existir dentro del ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente.

ART. 33: HORARIO: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio tendrá un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales.

ART. 34: Las partes reconocen que la actividad del presente encuadra dentro del servicio público impropio. Por lo tanto lo referente a horario de trabajo, jornadas y descansos, se regirán por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Consecuentemente, deberán realizarse todas las tareas y servicios del parque, inclusive los sábados de 13 a 18 horas y los domingos de 8 a 18 horas. Sin perjuicio de lo establecido, las Empresas pueden adecuar estos horarios a las características climáticas de cada zona geográfica.

La compensación de descanso para los trabajadores que laboraren después de las 13 horas del sábado y los domingos en los horarios indicados, se otorgará en proporción a las horas efectivamente trabajadas, en relación una (1) hora de trabajo por una (1) hora de descanso. Las horas de descanso compensatorio se otorgarán en los días hábiles de la semana inmediatamente posterior dentro de la jornada habitual de trabajo.

Dentro de la atribución de dirección y administración, los empleadores podrán organizar turnos horarios que incluyan sábados y domingos como días hábiles de labor sin que ello pudiera generar perjuicio en el régimen de trabajo de los dependientes preexistentes a la firma del presente convenio. En tal supuesto también se deberá observar la extensión de jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y la obligación de otorgar francos compensatorios.

ART. 35: HORAS EXTRAORDINARIAS: A los fines del presente convenio se abonarán como horas extraordinarias de trabajo las laboradas en exceso de la jornada convencional establecida.

ART. 36: Lo dispuesto en el presente en materia de horario de trabajo, descansos y francos compensatorios, presentismo y horas extraordinarias y demás beneficios del presente convenio regirá sin perjuicio de las mejores condiciones y/o beneficios que a la fecha los empleadores se encuentran reconociendo a sus dependientes.

ART. 37: El personal de obreros y empleados que trabaje en horario continuo gozará diariamente de veinte minutos de descanso en forma rotativa para la toma de refrigerios; este intervalo se considera dentro de la jornada normal de trabajo. Dicho refrigerio quedará a cargo del empleador. Quedan exceptuados de este beneficio los trabajadores y empleados que trabajen en horario discontinuo. En ningún caso la presente disposición implicará limitar las franquicias que los usos y costumbres de cada establecimiento concediere el trabajador. Los empleadores facilitarán a su personal un local adecuado a tales fines.

ART. 38: El empleador proveerá ropa, útiles, materiales, herramientas y demás elementos de trabajo destinados al normal desenvolvimiento de las tareas del trabajador, según su actividad, como así también enseres para la seguridad y protección de su salud.

La provisión de estos equipos será obligatoria al igual que su uso, a saber: camisas, pantalones, sombreros, guantes, capa de lluvia, botas, borceguíes de seguridad, máscara y lentes de seguridad, siempre y cuando la índole de la tarea así lo exija.

ART. 39: La negativa a trabajar por falta de provisión de algunos elementos y equipos enunciados en el artículo anterior, no será causa de sanción de ninguna naturaleza ni de descuentos de haberes, y no eximirá al empleador de las responsabilidades que pudieren derivar de tales carencias.

ART. 40: La provisión de camisas y pantalones deberá ser efectuada por el empleador dos veces al año, (abril y octubre); los restantes elementos se reemplazarán toda vez que se inutilicen. Es obligación de los trabajadores utilizar los equipos nuevos y presentarse a trabajar en forma pulcra. El trabajador será responsable de la guarda y conservación de estos elementos que no podrán ser retirados del cementerio, a excepción de pantalones y camisas para su limpieza, al finalizar la jornada. Dichos elementos serán guardados en un cofre individual provisto por el empleador al efecto. Con la entrega de los nuevos elementos, con excepción de la camisa y el pantalón, deberán ser restituidos al empleador los elementos reemplazados.

CAPITULO VIII

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

ART. 41: El trabajador que no hubiere incurrido en ninguna ausencia y/o no más de tres (3) tres llegadas tardes injustificadas en el mes de trabajo, se hará acreedor a una bonificación equivalente al 10% sobre el básico de su categoría más la antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo. No se computarán a los efectos de esta bonificación como ausencias, las debidas a enfermedad, accidentes o licencia legal o convencional debidamente acreditadas.

ART. 42: Los trabajadores que posean título Universitario o Terciario percibirán un adicional sobre sus remuneraciones básicas del 5% por cada uno de ellos, siempre que los mismos hagan a la función que desempeñen.

ART. 43: A los trabajadores que en el desempeño de su función, deban trasladarse fuera del ámbito físico del establecimiento, deberán abonárseles los viáticos y gastos compensatorios realizados, previa acreditación de los mismos.

ART. 44: El personal que realice la tarea de cobranza o transporte habitual de dinero en efectivo fuera del ámbito físico del establecimiento de su empleador, gozará de una asignación especial de 5% de su remuneración básica o del mínimo garantizado.

ART. 45: El personal de panteones, nichos y bóvedas que deba realizar habitualmente trabajos en altura, ya sea sobre andamios, escaleras, etc.; tendrá según la siguiente escala un adicional sobre su remuneración básica más la antigüedad de: a) entre dos y cinco metros de altura el 5%; b) más de cinco metros de altura el 10%.

ART. 46: Acuerdan las partes que en cada oportunidad que deba efectuarse una exhumación de restos humanos, los trabajadores empleados en esta tarea percibirán cada vez que lo hagan, un adicional del 5% (cinco por ciento) del salario básico correspondiera a la tercera categoría de la escala salarial aplicable a su empleador.

CAPITULO IX

REGIMEN DE LICENCIAS

ART. 47: LICENCIA ORDINARIA: Los trabajadores alcanzados por los efectos del presente Convenio Colectivo gozarán de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De 14 días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.
- De 21 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10.
- De 28 días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20.
- De 35 días hábiles cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Los empleadores se encuentran facultados a otorgar las vacaciones en forma fraccionada, siempre y cuando dichos períodos no sean inferiores a catorce (14) días hábiles, con la salvedad de los remanentes de los siete (7) días hábiles de licencia que quedaran a aquellos trabajadores que se encuentran en las situaciones descriptas en los incisos b) y d) del presente artículo. Asimismo, al menos uno de los períodos de catorce (14) días hábiles deberán obligatoriamente ser otorgados durante la temporada estival.

ART. 48: El trabajador tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia por matrimonio con goce total de sus remuneraciones, pudiendo si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones anuales. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia.

ART. 49: A los efectos de las licencias previstas en los dos artículos anteriores, el sábado será computado como día hábil.

ART. 50: El trabajador tendrá derecho a un (1) día de licencia por matrimonio de hijos, con goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar dicho enlace.

ART. 51: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, tres (3) días corridos de licencia por fallecimiento de: padres, hijos y cónyuge. Por fallecimiento de hermano (2) días corridos. Dichos decesos deberán ser fehacientemente acreditados al empleador.

ART. 52: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, dos (2) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada.

ART. 53: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, una vez al año calendario, un (1) día de licencia por mudanza del trabajador, el que deberá notificar a su empleador con constancia policial de su nuevo domicilio.

ART. 54: El empleador otorgará con goce total de sus remuneraciones, un (1) día de licencia, en caso que el trabajador deba donar sangre, debiendo acreditar mediante certificado médico esta situación.

ART. 55: En las licencias referidas en los artículos 50 a 53 deberá necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieren con días domingos, feriados o no laborables.

ART. 56: El empleador otorgará a los trabajadores licencias por estudio con goce total de sus remuneraciones, de hasta dos (2) días corridos y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza primaria, media y/o universitaria. Para acogerse

a dichas licencias las evaluaciones y/o exámenes deberán ser referidos a establecimiento de la enseñanza oficial o privada, autorizados o dependientes de organismos nacionales, municipales o provinciales. El interesado deberá acreditar en todos los casos, haber rendido examen o la evaluación motivo del pedido de licencia.

ART. 57: En caso de accidente o enfermedad del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan o estén exclusivamente a cargo del obrero o empleado, debidamente comprobado, el empleador deberá concederle el permiso necesario para atender a dicho familiar, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo. Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de dos o tres meses, según que su antigüedad en el empleo fuera menor o mayor que cinco años y durante dichos lapsos percibirá la remuneración básica que corresponda a su categoría laboral.

ART. 58: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD: Se establece el día cuatro (4) de noviembre como el del trabajador de la actividad. Los trabajadores beneficiarios del presente convenio gozarán en dicha fecha de las mismas condiciones establecidas por la legislación vigente para los días feriados nacionales obligatorios.

CAPITULO X

BOLSA DE TRABAJO

ART. 59: Continúa en funcionamiento la Bolsa Colectiva de Trabajo para el personal de Cementerios, Panteones y afines de la Actividad creada por el CCT 205/93, con sede en el Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina. Esa entidad confeccionará los registros de personal por agrupamiento y categoría. A los fines de las coberturas de las vacantes que se produzcan, los empleadores podrán solicitar a los trabajadores inscriptos en los registros de personal antes enunciados quienes contarán con una preparación específica acorde a las tareas a cumplir.

CAPITULO XI

CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD

ART. 60: De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción.

Al efecto y de acuerdo a la experiencia, se estudiará la factibilidad de instrumentar un programa de capacitación, del personal de planta y de los futuros trabajadores de la actividad, facilitando para ello, los empleadores, horarios y temas propuestos por el Comité de Interpretación y Negociación Salarial.

CAPITULO XII

SISTEMAS DE NEGOCIACION E INTERPRETACION

ART. 61: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación que integrarán, por la parte sindical, cinco representantes de SOECRA, y por la parte empleadora, dos miembros de la CACEPRI, un miembro de la Congregación Evangélica Alemana de Buenos Aires, un miembro de la Asociación Civil Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, y un miembro de la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda., para todas aquellas cuestiones que versen sobre normas de esta convención aplicables a todos los empleadores de la actividad. Para el caso de necesidad de interpretación de normas que afecten sólo a las empresas con fines de lucro, el Comité Paritario de Interpretación se integrará, por la parte sindical, con dos representantes de SOECRA, y por la parte empleadora, con los dos representantes de la CACEPRI. Para el caso de necesidad de interpretación de normas que afecten sólo a las empresas sin fines de lucro, el Comité Paritario de Interpretación se integrará, por la parte sindical, con dos representantes de SOECRA, y por la parte empleadora, con el representante de la Congregación Evangélica Alemana de Buenos Aires, y el representante de la Asociación Civil Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, lo dispuesto no obsta a cualquier actividad o gestión de mediación o intermediación que pueda realizar la CACEPRI ante el SOECRA, en representación de las empresas que la integran, a los fines de la interpretación o aplicación, a dichas empresas, de cualquier cláusula del presente convenio colectivo de trabajo.

ART. 62: El Comité entrará en funcionamiento a partir de la suscripción y presentación ante la Autoridad de Aplicación del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus Resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ART. 63: El Comité deberá reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación, considerándose una (1) representación por SOECRA y una representación por la parte empleadora. El voto de cada representación se decidirá, como mínimo, por los votos conformes de cuatro de sus cinco miembros. Para el caso de necesidad de interpretación de normas que afecten sólo a las empresas con fines de lucro, o las entidades sin fines de lucro, conforme lo dispuesto en el art. 61 del presente convenio colectivo de trabajo, el voto de cada representación se decidirá por unanimidad. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, las partes se comprometen a requerir laudo arbitral al Ministerio de Trabajo de la Nación en los términos del art. 4° y ss. de la ley 14.786, asumiendo que la sentencia arbitral será irrecurrible.

ART. 64: FUNCIONES: El Comité Paritario de Interpretación será el encargado de:

- Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.
- Estudiar y proponer las categorías del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.
- En el ámbito de los cementerios administrados por municipalidades o por delegación de las mismas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también puestos de trabajo que se fueren creando durante la vigencia del presente.
- El Comité tendrá la responsabilidad de informar con continuidad a trabajadores y/o empresarios de situaciones especiales, sugiriendo a cada sector el cumplimiento estricto de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.
- En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrá en cuenta las recomendaciones del Comité.
- Las resoluciones que adopte el Comité o en su caso, los laudos que el Ministerio de Trabajo dicte con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior quedarán incorporadas al convenio colectivo de trabajo, como parte integrante del mismo.

ART. 65: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del Comité creado por el presente, a la finalización de éstas se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar al contenido de las mismas con sus firmas.

ART. 66: Asimismo, a los efectos de los temas comprendidos en el Capítulo V de este convenio, funcionará un Subcomité de Interpretación constituido por la representación gremial y la representación empresaria comprendida por las entidades allí referidas. El mismo estará constituido y poseerá las mismas funciones que se indican en los artículos 63 y 64.

CAPITULO XIII

REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

ART. 67: Los delegados gremiales, en cumplimiento de sus funciones específicas, gozarán de un permiso especial para movilizarse de un lugar a otro dentro del establecimiento en que prestaren servicios, ello sin que se altere la normal marcha de las actividades del resto del personal.

ART. 68: Los empleadores se obligan a conceder a la Organización Sindical las licencias gremiales que les sean requeridas, liquidándose los haberes de conformidad a la legislación vigente.

ART. 69: El personal encuadrado en este Convenio que integre el Comité creado por el mismo, cuando no ocupare cargos gremiales, se beneficiará de idénticos derechos y, por ende, de la misma protección y estabilidad que aquellos tienen establecidos por la legislación vigente.

ART. 70: La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal. Asimismo, podrá intervenir en la solución de conflictos individuales a requerimiento del trabajador en cuestión y/o solicitar ser asistido por un representante del S.O.E.C.R.A.

ART. 71: Los establecimientos estarán obligados a exhibir en un lugar adecuado la nómina del personal en actividad.

ART. 72: Los establecimientos deberán instalar un tablero o pizarra que será utilizado por los delegados gremiales para efectuar comunicaciones al personal.

CAPITULO XIV

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

ART. 73: El personal —sin límite de edad— que preste servicios en establecimientos comprendidos en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, será beneficiario de un subsidio por fallecimiento que será abonado por el S.O.E.C.R.A., equivalente a dos (2) sueldos básicos correspondiente a la categoría 3ª de la zona salarial en la que preste servicios el trabajador.

A los efectos de integrar el fondo para el cumplimiento de este beneficio, los empleadores a su cargo deberán depositar en una cuenta especial, que al efecto se habilitara, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones percibidas mensualmente por sus dependientes. Asimismo y a idénticos efectos percibirán y depositarán en dicha cuenta, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones totales percibidas por los trabajadores.

Los importes resultantes deberán ser depositados por el empleador en la cuenta de SOECRA con vencimiento el mismo día que los aportes del SUSS. La mora y los saldos impagos tendrán idéntico tratamiento que las demás cargas sociales del SUSS.

ART. 74: Se deja expresa constancia que el subsidio implementado en el artículo anterior es totalmente independiente y se acumulará, en su caso, a cualquier otro beneficio o seguro que pudiere corresponder por aplicación de las leyes vigentes o a dictarse.

CAPITULO XV

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ART. 75: Los empleadores o dadores de trabajo procederán a retener la suma correspondiente al 1,5% del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores afiliados comprendidos en el presente convenio en concepto de aporte sindical. Estos importes deberán ser depositados por el empleador dentro de los quince (15) días posteriores al mes vencido, a la orden de la cuenta recaudadora del S.O.E.C.R.A.

ART. 76: En razón de lo dispuesto en el art. 9° de la Ley N° 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo y 37 inc. a) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Gremiales, los empleadores procederán a retener el importe equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones percibidas por los trabajadores no afiliados a la entidad sindical signataria del presente. Dicha retención deberá efectuarse por el término de 10 (diez) meses, contados desde la firma del convenio. El referido aporte se encuentra justificado en los beneficios que obtienen los trabajadores de la actividad por la firma del convenio colectivo y los logros de mejores condiciones de labor y de remuneración. Los importes resultantes de estas retenciones deberán ser depositados por el empleador en la cuenta de SOECRA, con vencimiento el mismo día que los demás aportes al SUSS. La mora y los saldos impagos por este concepto tendrán idéntico tratamiento que las demás cargas sociales del SUSS.

Esta cláusula no tiene efecto ultraactivo y su vigencia será la establecida en el párrafo anterior.

ART. 77: A efectos de la acreditación del cumplimiento del artículo anterior, sólo servirá de instrumento la boleta de depósito intervenida debidamente por la caja del banco receptor, no siendo válido ningún otro tipo de comprobante.

ART. 78: El empleador deberá remitir al S.O.E.C.R.A. mensualmente la nómina del personal comprendido en este convenio con el movimiento de altas y bajas, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

ART. 79: A los efectos del cumplimiento y acreditación de los aportes en concepto de Obra Social, los empleadores deberán ajustarse a la legislación en vigencia o a dictarse.

CAPITULO XVI

COMISION NEGOCIADORA SALARIAL

ART. 80: A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, quedará constituida la Comisión Negociadora Salarial. Esta comisión tendrá como función estudiar y/o acordar la política salarial a aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representantes de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días, o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el Comité de Interpretación.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCION EMPRESARIAL OBLIGATORIA

ART. 81: Los empleadores abonarán a CACEPRI, en compensación a su actuación, los trámites de reformas del Convenio Colectivo o de las negociaciones salariales que se acuerden periódicamente, el equivalente a seis (6) cuotas de asociación a esa entidad. Exceptúanse de ese aporte las empresas que ya lo hubieran efectuado con anterioridad por cualquier concepto y a las entidades sin fines de lucro.

Los empleadores no adheridos a la Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados, en compensación por el beneficio que obtienen sus empresas por la firma del Convenio Colectivo y el ordenamiento en las condiciones de trabajo de sus empleados, deberán abonar a CACEPRI el equivalente a 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas fijadas por la entidad a sus socios. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente a partir de la homologación del presente y con vencimiento el mismo día de los demás aportes al SUSS, en la cuenta de CACEPRI. La mora y los saldos impagos por este concepto tendrán idéntico tratamiento que las demás cargas sociales del SUSS.

ART. 82: Los empleadores no adheridos a la Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados, en compensación por el beneficio que obtienen sus empresas por la negociación salarial, el trabajo y gastos que ello implica, deberán abonar a CACEPRI el equivalente a 4 (cuatro) cuotas mensuales y consecutivas fijadas por la entidad a sus socios. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente a partir de la homologación del presente y con vencimiento el mismo día de los demás aportes al SUSS, en la cuenta de CACEPRI. La mora y los saldos impagos por este concepto tendrán idéntico tratamiento que las demás cargas sociales del SUSS.

CAPITULO XVII

NORMAS SUPLETORIAS Y TEMPORARIAS

ART. 83: Para todos los supuestos no contemplados en el presente Convenio, será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, cuando los trabajadores comprendidos en este convenio fuesen alcanzados por beneficios no contemplados en el mismo, por aplicación de otras normas legales que se dicten en el futuro, serán de aplicación los que impliquen condiciones más ventajosas para el trabajador.

En caso de conflicto la calificación de norma más ventajosa será resuelta por el Comité Paritario de Interpretación.

ART. 84: En el mes siguiente a la homologación del presente convenio y por única vez, los empleadores de la actividad deberán retener de los haberes de los trabajadores y depositar en la cuenta del S.O.E.C.R.A. destinada a aportes sindicales el importe equivalente al último aumento salarial, tomando como base la escala salarial vigente al momento de la homologación del ajuste pactado y con relación a la totalidad de los trabajadores empleados. Dicho aporte se efectúa para los fines sociales de la entidad sindical.

ART. 85: Las instituciones o asociaciones civiles sin fines de lucro que sean miembros de CACEPRI, o que con anterioridad a la homologación del presente convenio colectivo de trabajo estuvieran regidas por normas propias de empresas con fines de lucro, serán consideradas, a los fines de este convenio, como empresas con fines de lucro.

Buenos Aires, 23 de mayo de 2014

Al Sr. Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Departamento n° 2
Gladys Iemma
S/D

Expte. N° 1.517.938/2012.

De mi consideración:

DOMINGO PETRECCA, Secretario GENERAL del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina, asociación sindical de primer grado con personería gremial n° 292, con domicilio constituido a los efectos de las presentes actuaciones en Av. Federico Lacroze 3908 de esta ciudad, al Sr. Director digo:

Que como integrante de la Comisión Negociadora para la renovación del CCT 437/06 en representación de la entidad sindical antes referida, pongo en su conocimiento que este sindicato ha tomado la determinación de dejar sin efecto el artículo n° 84 del proyecto de nuevo CCT de la actividad que presentáramos junto con las representaciones empresarias el día 24 de abril próximo pasado.

A sabiendas de que dicho proyecto en la Asesoría Jurídica de esa Dirección a fin de emitir dictamen respecto de la aprobación del nuevo texto convencional, es propicia la oportunidad para dejar sin efecto el referido artículo y que se homologue el resto del cuerpo.

La circunstancias por las que S.O.E.C.R.A. ha evaluado esta decisión, tiene que ver con la situación económica de nuestro país y en especial, en el impacto que ha tenido y tiene en el bolsillo de los asalariados el proceso inflacionario en curso.

En dicho contexto, entendemos que si bien la recaudación que nuestra entidad iba a lograr con la retención del porcentual del primer aumento salarial que se logre a partir de la homologación del nuevo CCT, tendría un impacto indirecto en la economía de nuestros afiliados, en la medida que esos montos son volcados a brindarles más beneficios a los mismos, consideramos que en las actuales circunstancias el aumento debe ser percibido íntegramente por los trabajadores, quienes con el dinero en el bolsillo, sabrán mejor que nadie, cuál es el destino que deban darle para el sustento de sus familias.

Solicitamos tenga a bien notificar esta determinación al resto de las representaciones empresarias de nuestro CCT, con el fin de adecuar el texto del proyecto.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Expediente N° 1.517.938/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo 2014, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección

Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, el Dr. Manuel DIEZ SELVA (DNI 21481010), miembro paritario y apoderado; y en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, el Dr. José María GIUDICE en su carácter de apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de lo actuado, el sector empresario expone que toma conocimiento de la presentación efectuada por la entidad sindical fechada 23 de mayo de 2014, y hace saber a esta Cartera de Estado que no formula al respecto objeción en relación y solicita la pronta homologación del CCT que tramita en autos.

En este estado, y no siendo para más a las 12.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente N° 1.517.938/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2014, siendo las 14.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Domingo PETRECCA, Secretario General, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), el Sr. Mario MARCOS (DNI 22.081.224) y el Dr. Guillermo MORENO HUEYO.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, el sector sindical acompaña un escrito que consta de 2 (dos) fojas, cuya copia recibe en este acto el sector empresario, solicitando a esta Autoridad se tenga presente lo allí manifestado y se proceda a agregar el mismo a las actuaciones de referencia.

El sector empresario expone que toma conocimiento de la presentación, y hace saber a esta Cartera de Estado que no formula al respecto objeción en relación.

Acto seguido se hace saber que oportunamente deberán acompañar un texto ordenado que contemple la modificación efectuada.

En este estado, y no siendo para más a las 14.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente N° 1.517.938/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2014, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Domingo PETRECCA, Secretario General, por la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA", con domicilio en la calle Federico Lacroze N° 3914, CABA, el Sr. Adolfo José MAZZIERI, en calidad de Presidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, el sector sindical acompaña un escrito que consta de 2 (dos) fojas, cuya copia recibe en este acto el sector empresario, solicitando a esta Autoridad se tenga presente lo allí manifestado y se proceda a agregar el mismo a las actuaciones de referencia.

Cedida la palabra a la Cooperativa de Trabajo Cuidadores de Sepulcros de Cementerios, expone que toma conocimiento de la presentación, y hace saber a esta Cartera de Estado que no formula al respecto objeción en relación.

En este estado, y no siendo para más a las 15.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1159/2014

Bs. As., 25/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.596.882/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69/79 del Expediente N° 1.596.882/13, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio será de aplicación en droguerías, en la zona de Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de la Provincia de Santa Fe, conforme surge del artículo 3.

Que en relación a las categorías consignadas en el artículo 5, corresponde señalar que el convenio sub exámine será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la asociación sindical signataria conforme el alcance de la personería gremial, otorgado por Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 80/65, N° 141/89 y N° 282/09.

Que en atención a lo pactado en el artículo 12 del instrumento convencional de marras, procede señalar que resulta de plena aplicación lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la cita al artículo 195 de la Ley de Contrato de Trabajo efectuada en el artículo 20 del convenio, corresponde señalar a las partes que la referencia correcta lo es para el artículo

179 de dicha Ley y que al respecto, no resultan aplicables los artículos de la Ley N° 11.317 que no se encuentran derogados.

Que teniendo en cuenta la asignación prevista en el artículo 21 del convenio y en atención a su fecha de celebración, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente, de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 69/79 del Expediente N° 1.596.882/13, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a séptimo de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 69/79 del Expediente N° 1.596.882/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.596.882/13

Buenos Aires, 28 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1159/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 69/79 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 697/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DROGUERIAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Julio de 2014, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto AULICINO D.N.I. Nro. 7.590.200 y el Sr. Dario Alberto Diaz D.N.I. Nro. 23.833.356 en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente. Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías que han acreditado, se reconocen recíprocamente investidas de la representación necesaria para concretar la presente respecto a la actividad de Droguería en cualquiera de sus modalidades, en un todo, de acuerdo a las normas vigentes, que hará caducar toda norma contenida en convenios anteriores, nacionales y/o provinciales que refieran directa o indirectamente sobre la materia objeto del presente. Expresan que luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones a la siguiente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y por la otra parte ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES MEDICINALES (ADEM) con domicilio en calle Carlos Pellegrini 137 décimo piso de la CABA.

ARTICULO 2°: AMBITO VIGENCIA

La presente Convención Colectiva regirá, previa homologación del acuerdo, a partir del 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

ARTICULO 3°: AMBITO TERRITORIAL

La presente convención es de aplicación a la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, y comprende los departamentos de Rosario, Gral. López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia, y no podrá ser afectado por convenio de otro ámbito.

ARTICULO 4°: PERSONAL COMPRENDIDO

Queda comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, comprende al personal administrativo y obrero de todas las droguerías en general.

ARTICULO 5°: DISCRIMINACION DE TAREAS POR CATEGORIAS LABORALES

a) Primera Categoría: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que realizan trabajos de responsabilidad que requieran conocimientos de organización en el grado que actúen. Forman parte de esta categoría: encargados de sección, sub-encargados principales, encargados de compras, cajeros principales, cajeros de contado, encargados de costos y porcentajes, liquidadores de pagos (entendiéndose por tales a los empleados que realizan conjuntamente las tareas de controlar resúmenes, confeccionar las liquidaciones y extender los cheques respectivamente), principales de contaduría, cobradores (que realizan esta tarea en forma permanente y con garantía a satisfacción de la empresa), operadores de máquinas de contabilidad (exceptuando los operadores de máquinas simples de cuentas corrientes), empleados de costos de importación y/o exportación, personal de ventas (corredores cuya tarea es la siguiente: visitar a los clientes, promover la venta y cobranza y atender todo lo vinculado con las mismas, por los medios habituales dentro de los adquirentes normales de los productos que vende la empresa, su remuneración podrá ser a sueldo, sueldo y comisión o comisión solamente, pero se le garantizará un mínimo equivalente al sueldo de esta categoría), electricistas, carpinteros, choferes, mecánicos.

b) Segunda Categoría: Están comprendidos en esta categoría los trabajadores que realizan trabajos que requieren práctica y conocimientos limitados en las tareas que están a su cargo. Forma parte de esta categoría auxiliares de contaduría, facturistas-calculistas (que confeccionan las facturas o realizan los cálculos simultáneamente), corresponsales (entendiéndose por corresponsal al operador con redacción propia o que prepara correspondencia original), encargados de ficheros de compras, telefonista, empleados de precios, preparadores de pedidos, revisadores de pedidos, empleados de alcaloides, personal de ventas (tomador de pedidos), su tarea es la siguiente: comunicarse telefónicamente con los clientes de la empresa según lista que le será provista, anotando los pedidos que recoja en esa forma, para que dichas tareas sean incluidas en esta categoría, deberá tener a su cargo la atención diaria de una lista de veinte clientes como mínimo, y embaladores (se entiende por tales a los que realizan todas y cada una de las siguientes tareas: manipulen mercaderías, las colocan en cajones, efectúan el cierre de las mismas... y marcan).

c) Tercera Categoría: Forman parte de esta categoría: telefonistas de conmutador (con menos de veinte líneas internas), telefonistas (se entiende por tales al personal que atiende teléfono con la excepción de los clasificados tomadores de pedidos telefónicos), facturistas, calculistas, ..., ayudantes de preparadores de pedido, recolectadores de pedidos, fraccionadores de herboristerías y productos químicos, acompañantes de choferes (mayores de diez años), serenos, ..., porteros y en general toda otra tarea no especificada en las categorías restantes.

d) Cadetes: Entiéndese por cadetes los empleados de catorce a dieciocho años que realizan trabajos simples dentro o fuera del establecimiento. Al cumplir dieciocho años de edad pasarán a revistar en la tercera categoría como mínimo.

ARTICULO 6°: CONCEPTO DE CATEGORIA

El trabajo previsto por la presente Convención Colectiva de Trabajo, tiene sólo carácter enunciativo, ya que sean tomado las tareas "tipos". Dicho detalle no tiene carácter limitativo.

A efectos de proceder a la clasificación de trabajadores cuyas tareas no estén previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se deberá tener en cuenta la analogía de dichos trabajos, con los considerados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La calificación de las tareas previstas o no en la presente Convención Colectiva de Trabajo, a efectos del encuadre en la categoría que corresponda deberá hacerlo la Comisión Paritaria de Interpretación.

ARTICULO 7°: NOTIFICACION DE CATEGORIAS

Dentro de los treinta días de la fecha de la presente convención de trabajo, la Dirección de los establecimientos entregará a la Comisión Interna de Delegados representantes de la Asociación una planilla con el detalle de las categorías asignadas al personal. Asimismo, se comunicará a la Comisión Interna de Delegados la categorías asignada al personal que ingresa, como así también las promociones de categorías que se efectúan durante la vigencia de la presente convención en un plazo no mayor de quince días.

ARTICULO 8°: DEPOSITOS DE DINERO

El empleador no podrá efectuar depósitos de dinero por intermedio de personal menor de veintidós años de edad.

REMUNERACIONES

ARTICULO 9°: MENSUALIZACION

Todo el personal será mensualizado. Para conocer la paga diaria se dividirá el sueldo mensual por veinticinco días.

ARTICULO 10°: REMUNERACIONES

Los sueldos básicos iniciales serán los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	
	Mayo 2014	Agosto 2014
Primera Categoría	8.108	8.919
Segunda Categoría	7.560	8.316
Tercera Categoría	7.058	7.764
Cadetes	6.630	7.293

ARTICULO 11°: ADICIONAL POR COBRANZA

El chofer o en su reemplazo el acompañante de chofer que tenga la responsabilidad de la cobranza, percibirá (uno solo de ellos) como adicional, la suma de pesos ochocientos veinte (\$ 820)

mensuales. Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

ARTICULO 11° BIS: ADICIONAL POR NOCTURNIDAD

El personal de cualquier categoría que se desempeñare entre las horas 21 y 6 percibirá un 20% adicional por las horas de trabajo comprendidas en ese lapso. Este beneficio reemplaza al establecido por la ley en relación a la hora nocturna y alcanza a quienes se desempeñen en horario nocturno, en forma habitual, esporádica o circunstancial.

Esta cláusula se implementará progresivamente a partir del 01/07/14. Desde esa fecha el adicional por nocturnidad será del 10%, a partir del 01/10/14 será del 15% y a partir del 01/01/15 alcanzará el 20% acordado.

ARTICULO 12°: REEMPLAZO TEMPORARIO

El personal que reemplazare a otro realizando el trabajo de una categoría superior, será remunerado con el sueldo de dicha categoría, siempre que el reemplazo fuera superior a los seis (6) DIAS Y SE REALIZARE EN FORMA CONTINUADA. Ningún empleado podrá negarse a realizar una tarea que figurare en la categoría superior o inferior en forma transitoria, siempre que ésta fuera de la naturaleza física o intelectual de la acostumbrada a desempeñar. Esta remuneración especial no supondrá antecedente en cuanto a categoría y sueldo futuro.

Cuando un empleado realice tareas de una categoría superior a la habitual y el tiempo transcurrido sea superior a los sesenta (60) días al año, automáticamente se le otorgará la categoría superior correspondiente, salvo que dicha tarea de categoría superior la realice reemplazando a una persona determinada, en cuyo caso la categoría la obtendrá recién cuando el reemplazado cese en su empleo definitivamente.

ARTICULO 13°: TAREAS SIMULTANEAS

Toda vez que al personal se le asignare tareas simultáneas comprendidas en distintas categorías en forma permanente, dicho personal percibirá la remuneración correspondiente a la categoría superior.

ARTICULO 14°: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

Al cumplir el primer año en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial correspondiente a la categoría que se desempeña en ese momento, en un 2% al cumplir 2 años se eleva al 4% siempre sobre el básico inicial y así sucesivamente un 2% anual hasta su jubilación. El cambio de categoría no afecta al escalafón por antigüedad; por lo tanto quien es promovido tendrá como remuneración el básico inicial de la nueva categoría más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento corresponda a esta categoría superior. El beneficio escalafonario se computará conforme a la Ley N° 20.744.

ARTICULO 15°: SEGURO DE FIDELIDAD - CAJERO/A

Cada empresa de acuerdo con su evolución determinará un monto mensual a efectos de compensar las posibles diferencias de caja que se pudieran producir involuntariamente, sin que ello signifique justificación por falta de responsabilidad o idoneidad.

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 16°: LICENCIA ANUAL

Los trabajadores gozarán de su licencia anual de conformidad a lo establecido por la ley N° 20.744 agregándosele dos días corridos, a los que tengan otorgados 28 y 35 días corridos respectivamente.

ARTICULO 17°: LICENCIAS ESPECIALES

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias especiales en días corridos:

- a) Por matrimonio: dieciséis días.
- b) Por nacimiento de hijos: tres días.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, conviviente declarado ante la autoridad de aplicación, padres o hijos: cinco días.
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos, nueras, yernos, cuñados o suegros: dos días.
- e) Por fallecimiento de hermanos: cuatro días.
- f) Por casamiento de hijos: dos días.
- g) Por mudanza: un día siempre que esta fuera laboral.
- h) Por presentación ante los estrados de la justicia de trabajo, motivada por reclamos de carácter gremial, en los términos de la ley 23.691.
- i) Por presentación ante cualquier repartición pública que implique el cumplimiento de deberes cívicos, en los términos de la ley 23.691.
- j) Por presentación ante cualquier repartición pública que involucre la práctica de un derecho consagrado en la Constitución Nacional, en los términos de la ley 23.691.

ARTICULO 18°: PERMISOS ESPECIALES

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos del trabajador, serán pagos hasta diez días anuales como máximo para su atención. En todos los casos se comprobará con certificado médico el evento, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar. Tratándose de los padres deberá además probar que encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de la emergencia.

ARTICULO 19°: DIAS DE ESTUDIO

El personal que por razones de estudio debiera faltar a sus tareas para rendir examen recibirá el permiso, en un todo conforme los términos del artículo 158 de la LCT.

BONIFICACIONES ESPECIALES

ARTICULO 20°: SALA MATERNAL

Los establecimientos donde trabaje el número de trabajadores que fije la reglamentación de la ley N° 20.744 (Ley Contrato Trabajo) para hacer exigible la sala maternal deberán habilitarla. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al referido en el párrafo anterior abonarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fija el límite para uso de la sala maternal, la suma de pesos ochocientos noventa (\$ 890.-) mensuales. Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto. Este monto se incrementará a partir del 1° de agosto de 2014 a la suma de pesos novecientos sesenta y cinco (\$ 965).

Los establecimientos que con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten, abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente y en iguales condiciones. Hasta tanto se dicte la reglamentación del Art. 195 de la Ley N° 20.744 se estará a las reglamentaciones de la Ley 11.317 en lo referente al número de mujeres y se limitará hasta los dos años de edad del hijo.

ARTICULO 21°: LA ASIGNACION POST VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva una "asignación post vacacional" de carácter no remunerativo de \$ 1000.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengadas y correspondiente al año 2014 (art. 150 LCT).

OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 22°: VACANTES

Producida una vacante el empleador la hará conocer a fin de que aquellos trabajadores que se consideren en condiciones de cubrirlos se postulen. Será preferido entre los postulantes el de mayor antigüedad si reúne las condiciones de cumplimiento, idoneidad y capacidad que los establecimientos exijan para el cargo. Si el empleador entendiéndose que el trabajador o los trabajadores a quienes correspondiere el cargo, no están capacitados y éste o éstos discreparen, el problema será tratado por la comisión interna y los representantes patronales. En caso de no ponerse de acuerdo o de no existir delegados en el Establecimiento actuará la Comisión Directiva de A.T.S.A., para su solución. De no poder resolverse el diferendo en esta instancia se llevará el problema a la Comisión Paritaria de Interpretación.

ARTICULO 23°: HORARIO CORRIDO

Se recomienda a cada establecimiento que dentro de sus posibilidades aplique el horario corrido, contando para tal fin con la aprobación de las autoridades competentes en esta materia. La jornada de trabajo en todas las empresas del sector en ningún caso podrá superar las 44 horas semanales.

ARTICULO 24°: TAREAS LIVIANAS

El principal tendrá obligación de asignar tareas adecuadas sin menoscabo de la remuneración habitual, a aquellos trabajadores convalecientes de una enfermedad, con prescripción médica de realizar tareas livianas, salvo que el principal invoque y acredite fehacientemente la imposibilidad de darlas.

ARTICULO 25°: PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

Los establecimientos proveerán al personal de ropa adecuada de trabajo, incluyéndose en ella la ropa destinada a la protección de la salud, tales como delantales de goma, botas y capas impermeables, guantes, suecos, cuando la necesidad lo requiera. Se sobreentiende que la provisión de ropa mencionada será sin cargo alguno para el personal y en la cantidad que le permita vestir decorosamente.

Se entiende que se proveerá de ropa de trabajo al personal ocupado en tareas internas, choferes y acompañantes de choferes.

ARTICULO 26°: VESTUARIOS, GUARDARROPAS Y BAÑOS

Los establecimientos deben contar con vestuarios provistos de guardarropas con llave; baños y duchas para todo su personal.

ARTICULO 27°: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de cónyuge, padres a cargo o hijos menores de 18 años, el trabajador recibirá una asignación equivalente a la mitad de un sueldo de la última categoría, vigente en el momento de ocurrir el deceso.

ARTICULO 28°: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa posibilitará el ingreso de un miembro de su familia (familiar directo) siempre que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias para desempeñarse en lugar del fallecido.

ARTICULO 29°: SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNO

Los empleadores autorizarán a aquel personal que lo necesite, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes u ocasione gastos adicionales.

ARTICULO 30°: LUGAR PARA INGERIR ALIMENTOS

Se recomienda a cada establecimiento que dentro de su alcance posibilite un lugar en condiciones adecuadas a los efectos de que el personal dentro del horario autorizado pueda ingerir alimentos de su pertenencia en un ambiente de higiene compatible con esa finalidad.

ARTICULO 31°: DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo quedan sometidos al régimen de la ley nacional 24.557, sus modificaciones y decretos reglamentarios, resoluciones de la superintendencia de A.R.T. y de las leyes que en el futuro las deroguen total o parcialmente en materia de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales, como asimismo se registrarán por las decisiones que se tomen a través de la negociación colectiva.

ARTICULO 32°: DADORES DE SANGRE

Todo trabajador que done sangre quedará liberado de prestar servicio el día de la extracción, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 33°: BENEFICIOS ADQUIRIDOS

Los beneficios que establece la presente convención colectiva de trabajo no excluyen a aquellos superiores, establecidos por otras disposiciones, acuerdos otorgados voluntariamente o por las convenciones colectivas anteriores.

BENEFICIOS ESPECIALES**ARTICULO 34°: CUARTO GREMIAL**

Las empresas dentro de sus posibilidades de espacio procurarán habilitar un cuarto que utilizarán las respectivas comisiones internas.

ARTICULO 35°: PIZARRON SINDICAL

Se acuerda al Sindicato el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas al gremio, éste debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y será reservado exclusivamente para los avisos sindicales, asimismo, será ubicado preferentemente en los lugares de fichero de personal.

ARTICULO 36°: PLANILLAS DE CATEGORIAS

Será obligación de los establecimientos el llenado de una columna "categoría asignada a todo trabajador", que tendrá impresa en las correspondientes planillas de aportes para la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

ARTICULO 37°: PARITARIA DE INTERPRETACION

La Comisión Paritaria de Interpretación, conformada por tres miembros de cada parte, entenderá en todas las cuestiones relativas a la interpretación de este Convenio y las demás que el mismo le fija.

ARTICULO 38°: RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y LA REPRESENTACION SINDICAL

Los empleadores recibirán semanalmente a la Comisión Interna o Delegados, para tratar los problemas que pudieran existir; cuando el problema implique un aumento salarial o en general signifique un perjuicio económico para el trabajador, o mayor erogación para el empleador, se tratará con la presencia de las autoridades de A.T.S.A. con jurisdicción en la zona o los representantes que éstas envíen, a cuyo efecto serán previamente notificadas.

La falta de tal requisito, sea que el problema resulte de un petitorio obrero o de una disposición de la empresa, hará nulo lo actuado e implicará práctica desleal o conducta gremial para quien resulte responsable.

ARTICULO 39°: CELEBRACION DEL DIA DEL GREMIO

Se establece como día del gremio del trabajador de la sanidad del 21 de septiembre de cada año, que en ningún supuesto será día laborable para el personal de las droguerías.

ARTICULO 40°: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se acuerda establecer a partir de la vigencia de la presente convención colectiva para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 41°: OBRAS DE CARACTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL

Los establecimientos comprendidos en este convenio aportarán a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma mensual equivalente al 2% (dos por ciento) del total de los salarios básicos fijados por el presente convenio colectivo vigente al momento del devengamiento. La presente contribución regirá a partir de la vigencia de la presente convención colectiva. Los pagos de la contribución se harán mediante depósito bancario, en la cuenta que A.T.S.A. oportunamente le comunicará, debiendo abonarse hasta el día 15 del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la 24.642.

ARTICULO 42°: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Las partes acuerdan presentar el presente convenio colectivo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación y registro.

CLAUSULA TRANSITORIA: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos novecientos (\$ 900,00), por cada trabajador encuadrado en el presente Convenio Colectivo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos noventa (\$ 90,00) a partir del mes de agosto, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de la contribución de los meses de noviembre y mayo con vencimiento en diciembre 2014 y junio 2015. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, el que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 326/2014**

Bs. As., 18/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.550.414/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/94 del Expediente N° 1.550.414/13, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y Q GAME SOCIEDAD ANONIMA y BRAS TEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa las partes establecen condiciones laborales y salariales para los trabajadores dependientes de las empresas señaladas, con vigencia a partir del 1° de abril de 2013.

Que en relación al período de otorgamiento de las vacaciones establecido en el artículo 12 del convenio, corresponde aclarar que la homologación del presente, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en particular, en cuanto al carácter asignado a las sumas establecidas en el artículo 17.2, párrafo segundo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a lo previsto en el artículo 22 del mismo, con relación a las horas extras, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en la Ley N° 11.544, el Decreto N° 16115/33 y sus modificatorias, que regulan el régimen legal de la jornada de trabajo.

Que asimismo, en relación al Seguro de Vida Colectivo referido en el artículo 33, corresponde hacer saber a las partes que sin perjuicio de la eventual contratación de ese seguro, los empleadores deberán dar estricto cumplimiento con lo previsto en el Decreto 1567/74 (Seguro de Vida Colectivo).

Que el ámbito de aplicación del presente convenio, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y Q GAME SOCIEDAD ANONIMA y BRAS TEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 72/94 del Expediente N° 1.550.414/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 72/94 del Expediente N° 1.550.414/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.550.414/13

Buenos Aires, 21 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 326/14, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 72/94 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1381/14 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Marzo de 2013.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Por el Sector Empresario las Empresas, Q GAME S.A., C.U.I.T. 30-67019146-6 y BRAS TEC S.A., C.U.I.T. 30-68306108-1, representada por el Lic. MARIO ALBERTO ABRAHAM, en su carácter de Presidente de ambas empresas, con la asistencia letrada del Dr. CARLOS GUILLERMO VARAS y el asesoramiento impositivo del Cr. CARLOS ALBERTO LASCURAIN y por el Sector Laboral, el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. MARIANO ZEISS, en su carácter de Secretario General, ARIEL GUILLERMO FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, la Sra. SANDRA ELIZABETH WEBER en su carácter de Secretaria de la Mujer, y la asistencia letrada de la Dra. LUCIANA AMBROSIO.

La representación sindical se ha conformado dando cumplimiento a las previsiones que sobre representación femenina se encuentran vigentes en la materia de negociación colectiva, estimando las partes signatarias que el empleo en la actividad se distribuye en partes iguales entre varones y mujeres.

ARTICULO 1° - AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplica a los trabajadores de la Empresa signataria del presente. La misma se dedica a la organización y explotación comercial de juegos de azar en todas sus variantes creadas o a crearse, como asimismo comprende las actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las salas de juegos.

Este convenio colectivo de trabajo se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplica en todo el territorio del país y en todas las salas de juego o cuya explotación se encuentre a cargo de la Empresa signataria del presente convenio.

ARTICULO 2° - PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva regirá por un periodo de cinco (5) años a partir del 1° de Abril del 2013, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en forma anual. Toda vez que las cláusulas de este convenio son un todo orgánico e indivisible, ante la no homologación por parte de la autoridad de aplicación del trabajo de alguna de ellas, deberán pronunciarse las partes signatarias del presente en un término de 5 (cinco) días sobre su modificación, ratificación o desistimiento de la cláusula observada.

Para permitir el logro de los objetivos propuestos y un adecuado y normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo seguirá rigiendo íntegramente la presente convención en los términos pactados.

ARTICULO 3° - PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio Colectivo de Trabajo no se aplicará al siguiente personal perteneciente a la Empresa:

1 Personal jerárquico de Dirección, Gerentes, Subgerentes de Sucursal, Jefes, y Secretarías de Dirección.

2 Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales.

3 También se encuentran expresamente excluidos los empleados de Empresas de servicios especializados.

ARTICULO 4° - PERSONAL Y FUNCIONES COMPRENDIDAS. Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a) Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de la Empresa signataria de este Convenio, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el artículo tercero.

b) Con carácter particular: Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorias, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, kiosco, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación, y/o cualquier otra que permita el adecuado desarrollo del objeto social de la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo

ARTICULO 5° - PERIODO DE PRUEBA

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

ARTICULO 6° - COMISION PARITARIA

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, crease una Comisión Paritaria que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte designados por los representantes legales de las partes signatarias. Las decisiones de esta comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la Autoridad Laboral competente.

ARTICULO 7° - PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación. En ese contexto se comprometen a no adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que las pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia

ARTICULO 8° - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

ARTICULO 9° - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Las partes reconocen como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del "entrenamiento en el trabajo" que significa la constante y permanente capacitación y formación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del "entrenamiento en el trabajo", la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa

Las acciones de capacitación y formación profesional podrán coordinarse y llevarse a cabo conjuntamente con la Entidad Sindical signataria del presente convenio.

ARTICULO 10° - ABSORCION Y COMPENSACION

Las mayores remuneraciones que pudiera abonar la Empresa con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo (incluyendo mejoras salariales y/o incrementos otorgados bajo cualquier concepto en forma voluntaria por la Empresa) absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que integradas por el salario básico y adicionales, han sido pactadas en el presente CCT.

ARTICULO 11° - POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia Empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayor responsabilidad, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos o experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna dentro de cada rama conforme se describe en el artículo 25° del presente texto, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría cuando esta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de cada Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral del trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, conforme la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO 12° - LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art 154 de La ley de Contrato de Trabajo.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

La Empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos.

ARTICULO 13° - LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias, con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la Empresa, en los siguientes casos:

1. Por cumpleaños del trabajador: 1 día.
2. Por matrimonio del trabajador: 10 días.
3. Por trámites pre-matrimoniales 1 día.
4. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.
5. Por fallecimiento de hermano: 2 días.
6. Por nacimiento de hijos: 2 días.
7. Por nacimiento múltiple: 4 días.
8. Por mudanza: 1 día por año.

9. Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

10. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

11. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia hasta diez (10) días de licencia pagos por año calendario. Los 10 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando la Empresa encuentre debidamente justificada la causa invocada.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T. En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

ARTICULO 14° - LICENCIA GREMIAL

Los delegados electos de acuerdo a los procedimientos legalmente previstos, en tanto se encuentren en el ejercicio efectivo de sus funciones gremiales, gozarán de las licencias que a través de la entidad gremial que los agrupa se soliciten, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La licencia será solicitada por escrito por el gremio a la Administración de Personal de la Empresa con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles de la fecha en que se inicie la misma. Dicha licencia también deberá comunicarla el trabajador a la Empresa a los efectos de poder diagramar las tareas correspondientes.

b) Se establece un crédito horario mensual remunerado de veinte (20) horas las que no serán acumulables a períodos posteriores.

c) Cualquier licencia gremial que no esté en orden a lo dispuesto en los puntos anteriores y que por razones extraordinarias supere cualquiera de los límites allí determinados, deberá contar con la aprobación expresa de la Empresa.

ARTICULO 15° - FERIADOS NACIONALES

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados, con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20.00 hs, reiniciándose la jornada a las 15.00 horas del día 25 de diciembre y 1 de enero respectivamente.

Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL TRABAJADOR DE ALEARA; por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.

ARTICULO 16° - ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en uniforme completo todo ello cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará, al menos, una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la Empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa, pudiendo ser sancionados si no lo hicieren.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo que será reclamada al trabajador por las vías legales correspondientes.

ARTICULO 17° - TRASLADOS TRANSITORIOS Y DEFINITIVOS DE PERSONAL

Las situaciones de traslado que se contemplan en el presente artículo deberán contar siempre con el consentimiento expreso de los trabajadores en oportunidad que la Empresa le solicite el traslado que pueda corresponder.

17.1 Traslado Definitivo

Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la Empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. Las condiciones del traslado se acordarán entre la Empresa y el empleado.

17.2 Traslado Transitorio

Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas, se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto se acuerda que la Empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del artículo 106 de la ley 20.744.

ARTICULO 18° - DESCANSOS

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y serán programados por la Empresa.

ARTICULO 19° - CONTROLES

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo y del delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, siempre y cuando este último sea persona del mismo sexo que el trabajador. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

ARTICULO 20° - LUGAR DE TRABAJO - INSTALACIONES

La Empresa cumplirá lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad, Decretos reglamentarios y demás legislación vigente en la materia

ARTICULO 21° - REGIMEN SALARIAL - COMPOSICION DEL SALARIO - LIQUIDACION DE HABERES

21.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares, en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en la planilla designada como anexo I, que forma parte integrante del presente convenio.

21.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría.

21.1.2.- Bonificación por Antigüedad: Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

21.1.2.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

21.1.2.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignado al personal con contrato por tiempo indeterminado sobre la cuantía del salario básico convencional de la categoría de Aprendiz. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

21.1.2.3.- La bonificación por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que hayan solicitado licencia sin goce de haberes y por el lapso de duración de la misma.

21.1.3.- Adicional por Presentismo y Puntualidad: El adicional por Presentismo constituye una bonificación porcentual del b (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se registrará de acuerdo a los siguientes parámetros.

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% (cuarenta por ciento) del Presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de otro 30% (treinta por ciento) del Presentismo, perdiéndose su totalidad, 30% (treinta por ciento) restante con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por Presentismo. Asimismo, dos (2) llegadas tardes continuas o tres (3) alternadas dentro del mismo mes darán lugar a la pérdida del total del Adicional por Presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada mes calendario, una tolerancia de diez (10) minutos por única vez.

El adicional por Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo o las licencias especiales de los artículos 13° (a excepción del inc. 11) y 14°.

Para el caso de los trabajadores que cumplan una jornada reducida o de tiempo parcial mensualizado se abonará este adicional en forma proporcional.

21.1.4.- Plus asistencia y/o puntualidad perfecta: Estará constituido por una suma igual al 5% (cinco por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico correspondiente al beneficiario que no inasista a su puesto de trabajo. Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante el mes.

El adicional por Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo o las licencias especiales de los artículos 13° (a excepción del inc. 11) y 14°.

21.1.5.- Plus fin de semana: Tendrán derecho a la percepción de dicho plus, el cual asciende al 5% (cinco por ciento) del sueldo básico, todos los trabajadores comprendidos en ésta Convención Colectiva, que dadas las características de la actividad, presten servicio los días sábados a partir de las 13 hs y domingos, ya sea en turno diurno como nocturno.

21.1.6.- Plus por Rotatividad y Nocturnidad: Tendrán derecho a la percepción de dicho plus consistente en un 5% (cinco por ciento) del sueldo básico, todos los trabajadores comprendidos en ésta Convención Colectiva, que dadas las características de la actividad, presten servicio en horas nocturnas y/o roten sus turnos de trabajo.

ARTICULO 22° - HORAS EXTRAS

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100%, según corresponda.

ARTICULO 23° - JORNADA LABORAL. MODALIDAD DE TRABAJO - HORARIOS DE TRABAJO

23.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de dicha actividad en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose los días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, la Empresa podrá establecer la modalidad de trabajo por turnos rotativos y

por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

23.1.2.- En los supuestos de aplicación del art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la ley 11.544, así, al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco que corresponde garantizando el mínimo de 36 (treinta y seis) horas de descanso.

23.1.3.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, la empleadora podrá extender el horario de trabajo, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48 (cuarenta y ocho) horas semanales en los términos del Art. 3° inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con el recargo correspondiente.

23.1.4.- Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descanso mínimo de 20 minutos en la jornada de trabajo, a excepción de los trabajadores de mesas de juego que tendrán un lapso de descanso de 30 minutos cada 90 minutos de permanencia en mesa. En caso de existir demandas extraordinarias que impidan garantizar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, el tiempo de permanencia en mesa podrá extenderse treinta minutos adicionales (hasta totalizar 120 minutos) correspondiendo siempre los 30 minutos de descanso.

ARTICULO 24° - GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES

La Empresa prohíbe actualmente la percepción por parte del personal, de toda gratificación de los clientes o público que concurra a la misma, dentro o fuera del establecimiento, quedando en consecuencia absolutamente prohibidos, y su percepción significará la pérdida de confianza todo ello sin perjuicio de que la misma acepte dicha percepción en un futuro.

ARTICULO 25° - RAMAS Y CATEGORIAS - DESCRIPCION

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en el presente CCT, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexo I.

Dentro de cada categoría se establecen las siguientes subcategorías.

A: comprende aquel personal que tiene conocimientos suficientes y condiciones de idoneidad en el trabajo, pudiendo suplantar provisoriamente o realizar tareas del puesto de la categoría inmediata superior cuando existan razones que así lo justifiquen.

B: comprende aquel personal que tiene conocimiento y autonomía en el puesto de trabajo asignado.

C: comprende aquel personal que posee los conocimientos básicos del puesto de trabajo asignado.

Queda expresamente aclarado que la "función" indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, no obstante ello y en virtud de la polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en el presente CCT, respetándose en todo momento la calificación profesional del trabajador y el salario correspondiente, en caso de ser designado para desempeñarse transitoriamente en una categoría superior.

De acuerdo a lo establecido en el art. 198 y 92 ter. de la LCT, las partes acuerdan la modalidad de Contrato de trabajo a Tiempo Parcial, en los términos y alcances que ahí se dispone.

25.1.- RAMA ADMINISTRACION

25.1.1.- PROMOTOR: Tiene la responsabilidad de brindar información referente a show, torneos de juego, etc. por medio de avisos publicitarios en carteleras, radios, etc y asegurar que todos los clientes se encuentren a gusto en los establecimientos.

25.1.2.- ASISTENTE ADMINISTRATIVO: Es responsable de colaborar con las tareas que realiza el Administrativo en los procedimientos y labores que desempeña el mismo.

25.1.3.- ADMINISTRATIVO: Tiene la responsabilidad de realizar tareas administrativas en el área donde presta servicios.

25.1.4.- ASISTENTE DE TESORERIA: Es responsable de colaborar con las tareas que realiza el tesorero. Observando y respetando las medidas de seguridad para el tránsito y custodia de los mismos.

25.1.5.- TESORERO: Es responsable de realizar el conteo, control, autenticidad y aprobación de los recuentos físicos de los valores ingresados en los distintos tesoros de la Empresa. Es responsable de la custodia y administración de los valores que se encuentran en los tesoros de la Empresa verificando la aplicación de las medidas de seguridad para el tránsito y custodia de los mismos.

25.2.- RAMA JUEGO

25.2.1.- ASISTENTE DE SALA: Es el responsable del canje de fichas acrílicas y/o tickets por dinero en efectivo en las cajas, venta de cartones y manejo de valores de venta y/o pago, asesorar y atender a los clientes en los distintos tipos de juego y actividades complementarias que desarrolle la Empresa. También puede oficiar de locutor como responsable de cantar los números de sorteo que surjan del sorteo de bingo. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.2.- AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIALES: Cumple tareas de mantenimiento de la limpieza en general y atención a clientes elaborando, preparando y distribuyendo el servicio de refrigerio en todas sus modalidades cuando corresponda observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.3.- ASISTENTE ENCARGADO: Su función principal asistir al encargado de sala recorriendo la sala ya sea para realizar canjes de tickets por premios, pagos manuales, asistencia técnica y reemplazar eventualmente al Encargado. Puede realizar, asimismo, la venta de fichas, venta de cartones y manejo de valores en los distintos puntos de venta y/o pago, asesorar y atender a los clientes en los distintos tipos de juego y servicios complementarios observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.4.- ASISTENTE DEL ENCARGADO DE SERVICIOS ESPECIALES: Su función principal asistir al encargado de los SERVICIOS ESPECIALES, recorriendo todo el local y las instalaciones ya sea para ayudar a distribuir servicios de refrigerio, controlar las tareas de los auxiliares de servicios especiales y reemplazar eventualmente al Encargado. Asesorar y atender a los clientes en todo lo referente a los servicios complementarios observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.5.- ENCARGADO DE SERVICIOS ESPECIALES: Es el máximo responsable de la organización del trabajo y del buen estado y presentación de la sala, del stock de insumos y elementos para concretar todas las tareas a su cargo, del manejo y administración de los recursos humanos asignados, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.2.6.- ENCARGADO DE SALA: Es el máximo responsable de la sala, de la organización del trabajo y del buen estado y presentación de la misma, del stock de insumos y elementos para concretar todas las tareas a su cargo, del manejo de los valores circulantes, de administrar los recursos humanos asignados, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.3.- RAMA CASINO

25.3.1.- AYUDANTE DE JUEGO: Es el responsable de la venta de fichas y manejo de valores en los distintos puntos de venta y/o pago y/o recolectar fichas de las mesas de juego y trabajar dos juegos de casino. Eventualmente colaborará en los relevos de los distintos puestos de trabajo observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.3.2.- CROUPIER: Deberá tener el conocimiento y la experiencia suficiente para pagar cualquier tipo de juego de casino, recolectar fichas de las mesas de juego, manejo de valores en los puestos de venta y pago. Eventualmente colaborará en los relevos de los distintos puestos de trabajo, observando las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.3.3.- TESORERO DE FICHAS: Es el responsable de atender la recaudación de las fichas acrílicas recolectadas de las mesas de juego del casino y la administración de las mismas.

25.3.4.- INSPECTOR: Deberá poseer el conocimiento y la experiencia necesaria para supervisar y/o controlar todos los juegos del casino. Coordinar la rotación entre las mesas de juego del personal asignado. Asimismo es el responsable del manejo de los valores circulantes, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.4.- RAMA LIMPIEZA

25.4.1.- PEON DE LIMPIEZA: Es el responsable de las labores de limpieza de todas las instalaciones en general (piso, cristales, ceniceros, papeleras, baños, cocina, etc.) como así también las veredas de entrada. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.4.2.- OFICIAL DE LIMPIEZA: Sus tareas principales consisten en concretar las tareas de limpieza de todas las instalaciones en general (piso, cristales, ceniceros, papeleras, baños, cocina, veredas de entrada, etc.). Asimismo efectuará la limpieza específica de máquinas y elementos delicados y colaborará en la formación del personal ingresante. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.4.3.- SUPERVISOR DE LIMPIEZA: Es el encargado de controlar las tareas impartidas, verificar el normal funcionamiento de su sector y brindar apoyo al personal a su cargo. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.5.- RAMA MANTENIMIENTO

25.5.1.- ASISTENTE DE MANTENIMIENTO: Es el responsable del mantenimiento básico edilicio (reparaciones de plomería, pintura, albañilería, retapizados y similares) y los trabajos preventivos que estos demanden.

25.5.2.- CONDUCTOR: Es todo aquel que se ocupe del traslado de personas y bienes utilizando distintos medios, pudiendo ser estos vehículos de la Empresa.

25.5.3.- TECNICO DE MANTENIMIENTO: Entre sus principales tareas están el mantenimiento edilicio, parques y jardines (incluyendo iluminación), limpieza filtros de bombas, electro válvulas y equipos de aire, etc.

25.5.4.- TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO: Es el responsable del mantenimiento integral en salas y edificios, cumpliendo con las rutinas de mantenimiento preventivo, realizando montajes eléctricos y similares en obras, distintos tipos de soldaduras, soporte en espectáculos, planimetría y colaborar en el entrenamiento del personal.

25.6.- RAMA TECNICA

25.6.1.- ASISTENTE: Es el responsable del mantenimiento técnico básico de las máquinas de juego.

25.6.2.- TECNICO: Realizará la reparación y funcionamiento de máquinas en general, aparatos electrónicos, monitores de TV, etc., y efectuará los trabajos preventivos que estos elementos demanden.

25.6.3.- TECNICO ESPECIALIZADO: Es el responsable de la reparación, mantenimiento, configuración y funcionamiento de las máquinas en general y todos sus periféricos. Brinda asistencia técnica a las salas. Garante del manejo de las llaves de las máquinas preservando la integridad y seguridad de las mismas.

25.7.- RAMA SEGURIDAD

25.7.1.- GUARDACOCHES: Es responsable de ordenar la ubicación de los automóviles de los clientes en las playas de los establecimientos, entregando a estos tickets e informar a la superioridad sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.2.- GUARDARROPA: Su tarea principal es el control y guarda de las pertenencias de clientes en los lugares designados a tal efecto. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.3.- VIGILADOR: Tendrá encomendado una tarea de prevención, deberá estar atento a cualquier tipo de anomalía que observe y comunicarla de inmediato al Responsable de la Sala. Cumplirá además cualquier tarea preventiva que se le indique. Deberá observar y hacer cumplir estrictamente la normativa vigente con respecto al derecho de admisión que se reserva la Empresa y la prohibición del ingreso de menores de 18 años, quedando habilitado para exigir el documento que acredite, en caso de duda, la edad del cliente. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.4.- ENCARGADO DE VIGILANCIA: Es el máximo responsable de la seguridad de la sala, de la organización del trabajo del personal asignado observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato Coordinar la apoyatura logística con la fuerza pública de seguridad a fin de garantizar el resguardo de todos los bienes y personas de la Empresa. Deberá observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

25.7.5.- OPERADOR CCTV: Es el responsable de observar mediante el circuito interno de vigilancia (CCTV) y detectar e informar cualquier hecho que atente contra la seguridad del personal, clientes y bienes patrimoniales, controlar los accesos, realizar y comunicar informes de las distintas anomalías que observe, realizar la instalación, el mantenimiento y reubicación de cámaras de CCTV y realizar el backup de la información registrada.

25.7.6.- OPERADOR CALIFICADO CCTV: Es el responsable de observar mediante el circuito interno de vigilancia (CCTV) todo el funcionamiento de los pagos, las cajas y los premios de las máquinas electrónicas de juegos de azar. Detectar e informar cualquier hecho que infrinja las normas de los distintos juegos previniendo anomalías que afecten los bienes patrimoniales de la Empresa. Realizar la instalación, el mantenimiento y reubicación de cámaras de CCTV y realizar el backup de la información registrada.

25.7.7.- OPERADOR PRINCIPAL CCTV: Es el responsable de observar mediante el circuito interno de vigilancia (CCTV) todo el funcionamiento de las mesas de juego vivo (croupiers, inspectores, supervisores de juego), movimiento de fichas y valores en las mesas de juego vivo y en la tesorería de fichas acrílicas. Detectar e informar cualquier hecho que infrinja las normas de los distintos juegos previniendo anomalías que afecten los bienes patrimoniales de la Empresa. Realizar la instalación, el mantenimiento y reubicación de cámaras de CCTV y realizar el backup de la información registrada.

25.8.- RAMA SISTEMAS

25.8.1.- ASISTENTE DE SISTEMAS: Es quien colabora con el resto de los integrantes del área, en la instalación de redes y/o mantenimiento de hardware y software.

25.8.2.- TECNICO DE SISTEMAS: Es el responsable de realizar tareas de mantenimiento de hardware y software a usuario final, efectuando también los trabajos preventivos que estos elementos demanden.

25.8.3.- TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS: Es quien realiza tareas de mantenimiento de hardware y software a nivel de servidores, y/o armado y mantenimiento de redes en general.

25.9.- PERSONAL JERARQUICO ESCALAFONADO COMUN A TODAS LAS AREAS

25.9.1.- ENCARGADO: Es el máximo responsable de las áreas enunciadas, de la organización del trabajo y del buen estado y presentación de las mismas, del stock de insumos y elementos para concretar todas las tareas a su cargo, del manejo de los valores circulantes en los establecimientos, de administrar los recursos humanos asignados, observando y haciendo observar las reglas de cortesía y amabilidad en el trato.

ARTICULO 26° - PERSONAL INICIAL COMUN A TODAS LAS CATEGORIAS

APRENDIZ: Aspirante a la categoría cuya capacitación recibe.

ARTICULO 27° - DEBERES - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios son abonados en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables donde el elemento "confianza" de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

27.1.- Deberes y Obligaciones. Se establecen los siguientes:

27.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la "Gerencia" o el Superior Jerárquico.

27.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

27.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

27.1.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio, no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego u otras dependencias de la Empresa. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

27.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

27.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

27.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia, respondiendo por los daños ocasionados a bienes de la Empresa por actitudes dolosas del personal debidamente comprobado.

27.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

27.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio, estado civil y de teléfono de contacto. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

27.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de las Salas de Juego y otros establecimientos establecidos o que establezca la Empresa, como así también las normas de funcionamiento de todas las actividades que se explotan, que a los efectos legales de la relación laboral constituyen los "reglamentos internos" y manuales de procedimiento y funciones.

27.1.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las "Cajas", tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas,

bienes o servicios, deberán observar un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente. Para el supuesto de verificarse incumplimiento de lo aquí establecido la Empresa podrá adoptar las medidas que por derecho correspondan.

27.1.12.- Todo el personal que se retire de las instalaciones de la Empresa con paquetes, bolsos o envoltorios, podrá ser sometido a inspección por parte del Personal Jerárquico y/o de Seguridad, la cual se realizará en los términos del art. 70 de la L.C.T. y de lo previsto en el Art. 19 del presente convenio.

27.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

27.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aun fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello.

27.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinarse o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, como así también de cualquiera de las actividades que se explotan en la Empresa o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

27.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

27.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

27.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

27.2.6.- Jugar o apostar en las instalaciones y/o máquinas de la Empresa, por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

La misma prohibición rige para las instalaciones de otras firmas en la jurisdicción de las Provincias donde la Empresa signataria del presente convenio tenga radicado establecimientos en el presente o en el futuro, o se encuentren ubicadas a menos de 50 km.

27.2.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empleadora.

27.2.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea si la comete por un Jefe, Supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el Responsable del Area de Recursos Humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

27.2.9.- Incurrir en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de la Empresa para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

27.2.10.- Utilizar telefonía celular en los lugares de trabajo. Quedan exceptuados de esta disposición el uso de los equipos, propiedad de la Empresa, por motivos estrictamente laborales.

27.2.11.- Propiciar o vender rifas, quinielas u otros sistemas similares en dependencias de la Empresa.

27.2.12.- Utilizar vehículos propios o de terceros, sin la debida autorización y/o sin los correspondientes elementos de seguridad, para desarrollar tareas laborales o trasladarse entre las distintas locaciones de la Empresa.

ARTICULO 28° - DE LAS SANCIONES. ELEMENTO ESENCIAL DE CONTRATO

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 27° constituirá agravio al elemento "confianza" que debe regir en el contrato de trabajo. En cada caso, el empleador en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear en los términos del art. 67 y siguientes de la L.C.T.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento "confianza" resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

ARTICULO 29° - ACADEMIA DE CAPACITACION Y FORMACION. FUNCIONAMIENTO

29.1.- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Empleadora.

29.1.2.- La capacitación y formación profesional se brindará mediante el funcionamiento de una "Academia" a cargo del personal superior que determine la Empresa y mediante el dictado de cursos teórico - prácticos.

29.1.3.- La academia funcionará en el lugar y horario que determine la empleadora, aplicándose en caso de así corresponder lo dispuesto en el art 9° del presente.

ARTICULO 30° - REGLAMENTACION

Los cursos de capacitación y formación profesional se impartirán de conformidad con las normas que establezca la Empresa.

ARTICULO 31° - PERSONAL COMPRENDIDO

Toda vez que la Empresa prioriza la continua capacitación y desarrollo de su personal, todo el personal comprendido en el presente CCT estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación siempre que el mismo se desarrolle en horario laboral.

ARTICULO 32° — CERTIFICADO.

Sin perjuicio de las constancias que se otorguen a la finalización de cada curso o programa de capacitación, en los casos que corresponda, a la finalización del contrato de trabajo (por cualquier

causa que fuere) la empleadora entregará a los empleados —conjuntamente con las certificaciones a que refiere el Art. 80 de la L.C.T.—, un certificado en el que constará la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados.

ARTICULO 33° - BENEFICIOS SOCIALES - SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPULCRO.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la Empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos). Esto último, de acuerdo a lo definido en el Anexo II c).

b).- Ambos seguros serán contratados por SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de aquel con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

c).- El premio de dichos seguros se establece en el 1% del salario básico de la categoría Aprendiz, que se distribuyen del siguiente modo: 0.5% corresponden al seguro de vida y pesos tres 0.5% corresponden al seguro de sepelio.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, conjuntamente con el aporte Empresarial, hasta el quince (15) del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil (\$ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1° de mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil (\$ 2000.-). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo "B" establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustará de acuerdo a la fórmula del Anexo II.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría auxiliar. El capital asegurado se reajustará de conformidad con la fórmula del Anexo I.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO I:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría auxiliar, a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo "B" mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil (\$ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificadora, CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche porta coronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso. Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO 34° - APORTES SINDICALES

La Empresa retendrá la cuota sindical del dos por ciento (2%) de los salarios brutos, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de diez (10) días hábiles a la finalización de cada mes y los depositará entre el 1° y el 15 de cada mes en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponde a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO 35° - APORTE CUOTA MUTUAL

El empleador procederá a retener la suma fija de \$ 15 de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo a la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.M.U.P.E.J.A. Se deberá adjuntar a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO 36° - RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

La Empresa actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la A.L.E.A.R.A. y a la A.M.U.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

Aquellas otras retenciones que se realicen a pedido de la A.L.E.A.R.A. y de la A.M.U.P.E.J.A. con previa autorización de descuento por parte del trabajador por escrito donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la Empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

ARTICULO 37° - DELEGADOS DEL PERSONAL

Cantidad. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será designada de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 38° - DERECHO A LA INFORMACION

Las Partes se obligan mutuamente a brindarse toda aquella información atinente al tratamiento de las cuestiones que se planteen en la mesa de negociaciones y que resulten necesarias para evaluar el desempeño y productividad del personal, la evolución de la siniestralidad, el presentismo y ausentismo en la Empresa, las altas y bajas, la incorporación de nueva tecnología, el desarrollo conjunto de acciones de capacitación y formación profesional, así como capacitación en materia de higiene y seguridad. Ambas partes se obligan con el fin de mantener actualizados los padrones, la Empresa informará en forma mensual a ALEARA, AMUPEJA y OSALARA las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO 39° - CARTELERIA SINDICAL

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará pizarras dentro de su/s establecimiento/s, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembro de la Comisión Directiva de ALEARA, o en su defecto, con membrete oficial del Sindicato.

ARTICULO 40° - CONTRIBUCION SOLIDARIA

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total durante 20 meses con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuentas corrientes N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat.

ARTICULO 41° - CONTRIBUCION PATRONAL

La Empresa efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 2% del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la vigencia de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat N° 299.658/65.

ARTICULO 42° - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

42.1.- Domicilio de las Partes.

42.1.2.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

42.1.3.- ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

42.1.4.- Las empresas Q Game S.A. y BRAS-TEC S.A., constituye domicilio en calle Mendoza N° 939. 2 piso i, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

42.1.5.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

42.1.6.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

ARTICULO 43° - OBRA SOCIAL

En virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.A.L.A.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social conforme la normativa vigente. Derecho éste que solo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos.

ARTICULO 44° - IMPRESION DEL CONVENIO

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ARTICULO 45° - RECONOCIMIENTO MUTUO DE REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR

Las partes firmantes del presente convenio se reconocen como únicas partes legitimadas para representar los intereses de los trabajadores de juegos de azar dependientes de la Empresa signataria.

RAMA TECNICA					
ASISTENTE - C	2 509,21	250,92	125,46	125,46	3.011,05
ASISTENTE - C 1/2 Jornada	1 254,61	125,46	62,73	62,73	1.505,53
ASISTENTE - B	2 591,27	259,13	129,56	129,56	3.109,52
ASISTENTE - A	3 023,69	302,37	151,18	151,18	3.628,43
TECNICO - C	3 350,79	335,08	167,54	167,54	4.020,95
TECNICO - B	3 761,51	376,15	188,08	188,08	4.513,81
TECNICO - A	4 240,73	424,07	212,04	212,04	5.088,88
TECNICO ESPECIALIZADO - C	3 848,69	384,87	192,43	192,43	4.618,43
TECNICO ESPECIALIZADO - B	4 360,06	436,01	218,00	218,00	5.232,07
TECNICO ESPECIALIZADO - A	5 763,33	576,33	288,17	288,17	6.916,00
RAMA SEGURIDAD					
GUARDACOCHÉ	3 016,58	301,66	150,83	150,83	3.619,90
GUARDARROPA	3 016,58	301,66	150,83	150,83	3.619,90
VIGILADOR - C	3 028,74	302,87	151,44	151,44	3.634,49
VIGILADOR - B	3 748,53	374,85	187,43	187,43	4.498,24
VIGILADOR - A	4 196,23	419,62	209,81	209,81	5.035,48
OPERADOR CCTV	3 069,53	306,95	153,48	153,48	3.683,44
OPERADOR CALIFICADO CCTV	3 771,02	377,10	188,55	188,55	4.526,22
OPERADOR PRINCIPAL CCTV	4.354,08	435,41	217,70	217,70	5.224,90
RAMA SISTEMA					
ASISTENTE DE SISTEMAS - C	2.509,21	250,92	125,46	125,46	3.011,05
ASISTENTE DE SISTEMAS - B	2 591,15	259,12	129,56	129,56	3.109,38
ASISTENTE DE SISTEMAS - A	2.844,94	284,49	142,25	142,25	3.413,93
TECNICO DE SISTEMAS - C	3 135,21	313,52	156,76	156,76	3.762,25
TECNICO DE SISTEMAS - B	3 544,85	354,49	177,24	177,24	4.253,82
TECNICO DE SISTEMAS - A	4 009,98	401,00	200,50	200,50	4.811,98
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - C	3.632,03	363,20	181,60	181,60	4.358,44
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - B	4 121,73	412,17	206,09	206,09	4.946,08
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - A	5 483,22	548,32	274,16	274,16	6.579,86

CATEGORIA	Basico	10,00%	5,00%	5,00%	SUELDO BRUTO
		Presentismo y Puntualidad	Plus de Fin de Semana	Plus Rotativo y Nocturno	
COMUN A TODAS LAS RAMAS					
APRENDIZ	2.432,45	243,25	121,62	121,62	2.918,94
APRENDIZ 1/2 Jom	1 254,61	125,46	62,73	62,73	1.505,53
ENCARGADO	6 660,51	666,05	333,03	333,03	7.992,61
ENCARGADO 1/2 JORNADA	3 330,25	333,03	166,51	166,51	3.996,30
RAMA ADMINISTRACION					
PROMOTOR	4 350,08	435,01	217,50	-	5.002,59
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - C	3 257,72	325,77	-	-	3.583,49
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - B	3 442,62	344,26	-	-	3.786,88
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - A	3 832,64	383,26	-	-	4.215,90
ADMINISTRATIVO - C	4 009,09	400,91	216,18	-	4.626,18
ADMINISTRATIVO - B	4 365,55	436,56	235,40	-	5.037,50
ADMINISTRATIVO - A	4 943,16	494,32	266,54	-	5.704,02
TESORERO - C	5 221,11	522,11	261,06	-	6.004,28
TESORERO - B	6.318,84	631,88	315,94	-	7.266,67
TESORERO - A	6.739,43	673,94	336,97	-	7.750,34
RAMA JUEGO (TRAGAMONEDAS)					
ASISTENTE DE SALA - E	2 686,40	268,64	134,32	134,32	3.223,68
ASISTENTE DE SALA - D	2 774,85	277,49	138,74	138,74	3.329,82
ASISTENTE DE SALA - C	2 917,48	291,75	145,87	145,87	3.500,98
ASISTENTE DE SALA - B	3 089,31	308,93	154,47	154,47	3.707,17
ASISTENTE DE SALA - A	3 261,15	326,12	163,06	163,06	3.913,38
ASISTENTE ENCARGADO - E	2 964,47	296,45	148,22	148,22	3.557,36
ASISTENTE ENCARGADO - D	3 202,03	320,20	160,10	160,10	3.842,44
ASISTENTE ENCARGADO - C	3 439,60	343,96	171,98	171,98	4.127,52
ASISTENTE ENCARGADO - B	3 678,24	367,82	183,91	183,91	4.413,89
ASISTENTE ENCARGADO - A	3 916,86	391,69	195,84	195,84	4.700,23
ENCARGADO SALA - E	3 855,96	385,60	192,80	192,80	4.627,15
ENCARGADO SALA - D	4 227,12	422,71	211,36	211,36	5.072,54
ENCARGADO SALA - C	4.598,30	459,83	229,92	229,92	5.517,96
ENCARGADO SALA - B	4 969,47	496,95	248,47	248,47	5.963,36
ENCARGADO SALA - A	5 648,67	564,87	282,43	282,43	6.778,40
AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIAL - E	2 646,30	264,63	132,32	132,32	3.175,56
AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIAL - D	2 696,57	269,66	134,83	134,83	3.235,88
AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIAL - C	2 746,84	274,68	137,34	137,34	3.296,21
AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIAL - B	3 004,60	300,46	150,23	150,23	3.605,52
AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIAL - B 1/2 Jor	1 502,30	260,01	86,67	86,67	1.935,65
AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIAL - A	3 247,21	324,72	162,36	162,36	3.896,65
ASISTENTE ENCARGADO SERVICIOS ESPECIAL C	3 360,86	336,09	168,04	168,04	4.033,03
ASISTENTE ENCARGADO SERVICIOS ESPECIAL B	3.478,49	347,85	173,92	173,92	4.174,19
ASISTENTE ENCARGADO SERVICIOS ESPECIAL A	3 600,24	360,02	180,01	180,01	4.320,29
ENCARGADO SERVICIO ESPECIAL C	3 726,24	372,62	186,31	186,31	4.471,49
ENCARGADO SERVICIO ESPECIAL B	3 856,66	385,67	192,83	192,83	4.627,99
ENCARGADO SERVICIO ESPECIAL A	3.991,64	399,16	199,58	199,58	4.789,97
RAMA JUEGO CASINO					
AYUDANTE DE JUEGO - C	3 192,39	319,24	159,62	159,62	3.830,87
AYUDANTE DE JUEGO - B	3 450,17	345,02	172,51	172,51	4.140,20
AYUDANTE DE JUEGO - A	3 742,42	374,24	187,12	187,12	4.490,90
CROUPIER - C	4 035,36	403,54	201,77	201,77	4.842,43
CROUPIER - B	4 377,64	437,76	218,88	218,88	5.253,17
CROUPIER - A	4 719,92	471,99	236,00	236,00	5.663,90
TESORERO FICHAS - C	4 719,92	471,99	236,00	236,00	5.663,90
TESORERO FICHAS - B	5 062,21	506,22	253,11	253,11	6.074,65
TESORERO FICHAS - A	6 011,80	601,18	300,59	300,59	7.214,16
INSPECTOR - C	5 862,38	586,24	293,12	293,12	7.034,86
INSPECTOR - B	6 714,65	671,47	335,73	335,73	8.057,58
INSPECTOR - A	7 822,61	782,26	391,13	391,13	9.387,13
RAMA LIMPIEZA					
PEON DE LIMPIEZA - C	2 681,40	268,14	134,07	134,07	3.217,68
PEON DE LIMPIEZA - B	2 767,63	276,76	138,38	138,38	3.321,16
PEON DE LIMPIEZA - A	2 853,92	285,39	142,70	142,70	3.424,70
PEON DE LIMPIEZA 1/2 (Jorn)	1 426,96	142,70	71,35	71,35	1.718,35
OFICIAL LIMPIEZA - C	2 839,13	283,91	141,96	141,96	3.406,96
OFICIAL LIMPIEZA - B	2 925,35	292,54	146,27	146,27	3.510,42
OFICIAL LIMPIEZA - A	3 011,65	301,17	150,58	150,58	3.613,98
SUPERVISOR DE LIMPIEZA	3.276,12	327,61	163,81	163,81	3.931,34
RAMA MANTENIMIENTO					
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - E	2 562,38	256,24	128,12	128,12	3.074,86
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - D	2 759,48	275,95	137,97	137,97	3.311,38
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - C	2 956,58	295,66	147,83	147,83	3.547,90
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - B	3 118,99	311,90	155,95	155,95	3.982,79
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - A	3 741,82	374,18	187,09	187,09	4.490,18
CONDUCTOR	2 956,58	295,66	147,83	147,83	3.547,90
TECNICO DE MANTENIMIENTO - C	3.795,93	379,59	189,80	189,80	4.555,12
TECNICO DE MANTENIMIENTO - B	3 902,85	390,29	195,14	195,14	4.683,42
TECNICO DE MANTENIMIENTO - A	4 009,77	400,98	200,49	200,49	4.811,72
TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO	4 277,74	427,77	213,89	213,89	5.133,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1018/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.563.417/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 458 del 31 de marzo de 2014 y N° 682 del 9 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.563.417/13 obra el acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por el sector sindical y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 58/92 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 458/14 y registrado bajo el N° 429/14, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 682 de fecha 9 de mayo de 2014, cuya copia fiel obra a fojas 98/101, se hizo saber a las partes que debían presentar la escala salarial correspondiente al Acuerdo N° 429/14.

Que en respuesta a ello, a fojas 108/109 del principal, obra la escala salarial presentada y ratificada por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al Acuerdo N° 429/14, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explican los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 458 del 31 de marzo de 2014 y registrado bajo el N° 429/14 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por el sector sindical y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.563.417/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES C/ INTERBAIRES S.A. CCT N° 58/92 "E"	01/04/2013	\$ 19.379,23	\$ 58.137,69

Expediente N° 1.563.417/13

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1018/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 475/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1041/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el Expediente N° 174.825/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1977 del 11 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente N° 174.825/13 obran los salarios básicos pactados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos salarios básicos forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1977/13 y registrado bajo el N° 1348/13 "E", conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 760/06 "E"

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 136/138 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1977 del 11 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 1348/13 "E", suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 174.825/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, C/ SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1348/13 "E"	01/07/2013	\$ 8.921,23	\$ 26.763,69

Expediente N° 174.825/13

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1041/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 477/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1014/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.324.817/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 865 del 30 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente N° 1.348.989/09 agregado como fojas 37 al Expediente N° 1.324.817/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 865/14 y registrado bajo el N° 692/14, conforme surge de fojas 148/151 y 154, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 160/165, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 865 del 30 de mayo de 2014 y registrado bajo el N° 692/14 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.324.817/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	01/08/2009	\$ 1.992,94	\$ 5.978,82
C/ CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL	01/12/2009	\$ 2.102,62	\$ 6.307,86
	01/02/2010	\$ 2.175,62	\$ 6.526,86
	01/04/2010	\$ 2.248,88	\$ 6.746,64

CCT N° 692/14

Expediente N° 1.324.817/09

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1014/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 473/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1023/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.518.446/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 286 del 12 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.518.446/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector gremial, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL.), por el sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 502/07, N° 503/07, N° 504/07, N° 505/07 y N° 530/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. N° 286/14 y registrado bajo el N° 801/14, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.518.446/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL.), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. N° 286/14 y registrado bajo el N° 802/14, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 330 del 13 de marzo de 2014 han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de enero de 2013 y 1° de julio de 2013, correspondientes al Acuerdo N° 1603/13 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2016 del 18 de diciembre de 2013, y que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 406 del 25 de marzo de 2014 han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de enero de 2013 y 1° de julio de 2013, correspondientes al Acuerdo N° 34/14 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2078 del 20 de diciembre de 2013.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 286 del 12 de junio de 2014 y registrado bajo el N° 801/14, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por el sector gremial, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL.), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 286 del 12 de junio de 2014 y registrado bajo el N° 802/14, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FE.CO.TEL.), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.518.446/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL)	Cooperativas de menos de 750 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.562,18	\$ 13.686,54
	01/07/2012	\$ 4.860,20	\$ 14.580,60
	01/10/2012	\$ 5.157,39	\$ 15.472,17
	Cooperativas entre 750 a 1500 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.690,05	\$ 14.070,15
	01/07/2012	\$ 4.997,18	\$ 14.991,54
	01/10/2012	\$ 5.304,52	\$ 15.913,56
	Cooperativas entre 1500 a 2500 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.780,37	\$ 14.341,11
	01/07/2012	\$ 5.093,85	\$ 15.281,55
	01/10/2012	\$ 5.407,11	\$ 16.221,33
	Cooperativas de más de 2500 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.899,60	\$ 14.698,80
	01/07/2012	\$ 5.222,83	\$ 15.668,49
	01/10/2012	\$ 5.546,03	\$ 16.638,09

Acuerdo N° 801/14
CCT N° 502/07, N° 503/07, N° 504/07,
N° 505/07 y N° 530/08

ANEXO II

Expediente N° 1.518.446/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL)	Cooperativas de menos de 750 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.562,18	\$ 13.686,54
	01/07/2012	\$ 4.860,20	\$ 14.580,60
	01/10/2012	\$ 5.157,39	\$ 15.472,17
	Cooperativas entre 750 a 1500 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.690,05	\$ 14.070,15
	01/07/2012	\$ 4.997,18	\$ 14.991,54
	01/10/2012	\$ 5.304,52	\$ 15.913,56
	Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.780,37	\$ 14.341,11
	01/07/2012	\$ 5.093,85	\$ 15.281,55
	01/10/2012	\$ 5.407,11	\$ 16.221,33
	Cooperativas de más de 2500 líneas		
	01/01/2012	\$ 4.899,60	\$ 14.698,80
	01/07/2012	\$ 5.222,83	\$ 15.668,49
	01/10/2012	\$ 5.546,03	\$ 16.638,09

Acuerdo N° 802/14
CCT N° 296/97

Expediente N° 1.518.446/12

Expediente N° 103.516/10

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1029/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 474/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1037/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1037/2014

Bs. As., 8/7/2014

VISTO el Expediente N° 103.516/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 102 del 14 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO.

Que a fojas 5 del Expediente N° 103.667/11 agregado como fojas 16 al Expediente N° 103.516/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, y la CAMARA AGROINDUSTRIAL NEUQUINA DE EMPRESAS FRUTIHORTICOLAS INTEGRADAS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 102/14 y registrado bajo el N° 239/14, conforme surge de fojas 191/193 y 196, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 206/208, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 102 del 14 de febrero de 2014 y registrado bajo el N° 239/14 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, y la CAMARA AGROINDUSTRIAL NEUQUINA DE EMPRESAS FRUTIHORTICOLAS INTEGRADAS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 103.516/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, CAMARA AGROINDUSTRIAL NEUQUINA DE EMPRESAS FRUTIHORTICOLAS INTEGRADAS	Temporada 2010/2011	\$ 3.298,04	\$ 9.894,12
ACU N° 239/14			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1028/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.554.669/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1673 del 8 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.565.885/13 agregado como foja 20 al Expediente N° 1.554.669/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES, y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1673/13 y registrado bajo el N° 1299/13, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1673 del 8 de noviembre de 2013 y registrado bajo el N° 1299/13, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente N° 1.554.669/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES, ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	-General	01/04/2013	\$ 5.124,64	\$ 15.373,92
		01/06/2013	\$ 5.590,52	\$ 16.771,56
		01/09/2013	\$ 6.056,40	\$ 18.169,20
	-Zona Desfavorable	01/04/2013	\$ 6.421,54	\$ 19.264,62
		01/06/2013	\$ 7.005,32	\$ 21.015,96
		01/09/2013	\$ 7.589,10	\$ 22.767,30
	CCT N° 183/92			

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 868/14 y registrado bajo el N° 726/14, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 868 del 30 de mayo de 2014 y registrado bajo el N° 726/14 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.550.894/13

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1028/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1.554.669/13

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1022/2014

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1.550.894/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 868 del 30 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.550.894/13 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1278/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2012	\$ 12.942,73	\$ 38.828,19
CCT N° 1278/12 "E"			

Expediente N° 1.550.894/13

Buenos Aires, 10 de Julio de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1022/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



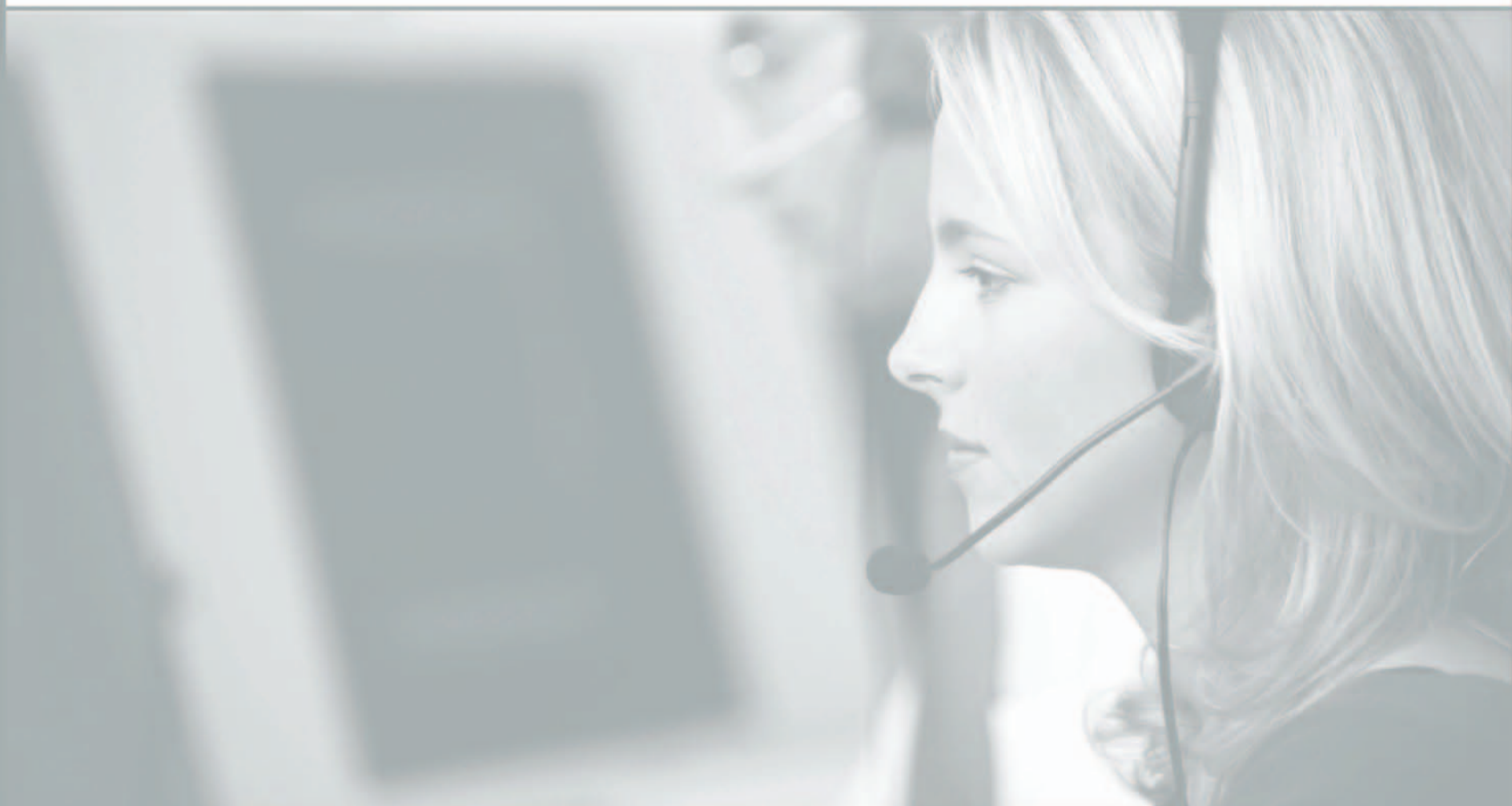
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar